

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse BXL Fintech, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convocatoria dirigida a los interesados en obtener la Autorización como Tercero para emitir los dictámenes e informes de evaluación, previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-031-NUCL-2020, Requisitos para la capacitación del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se modifica el diverso a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2021; publicado el 11 de febrero de 2021.

Aviso por el que se informa que para el año 2021, todas las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento, deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico mecánicas y obtener el dictamen correspondiente en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal fin, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar sean 5, 6, 7 u 8, durante los meses que se señalan en el calendario de verificación.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Aviso mediante el cual se informa la publicación de la Actualización del Manual de Administración de Almacenes y Manejo de Bienes Muebles en CAPUFE, en la Normateca Interna de CAPUFE.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF).

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 87/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Norma Lucía Piña Hernández, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas y Ana Margarita Ríos Farjat.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del sobre-voto y el instructivo que conforman el paquete electoral postal; asimismo, por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a la consulta presentada por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca al amparo del Acuerdo INE/CG03/2017 relacionada con propaganda gubernamental para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de Oaxaca.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales y recurso de apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.

AVISOS

Judiciales y generales.

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P058/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

TU DINERO DIGITAL, S.A. DE C.V.

Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 19,
Colonia Lomas de Chapultepec, IV Sección, C.P. 11000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

AT'N.: C. ALFREDO HUERTA ARROYO
Representante legal

Con escrito presentado el 8 de octubre de 2019, Tu Dinero Digital, S.A. de C.V. solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Tu Dinero Digital, S.A. de C.V. dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Tu Dinero Digital, S.A. de C.V. remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Tu Dinero Digital, S.A. de C.V. documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22 en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“TERCERO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado.

En virtud de lo anterior, se realizará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización a que se refiere el artículo 38 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$32'500,000.00 (treinta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en el artículo 25, fracciones I, IV, VII, IX, X, XIII de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Atento a lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se podrá revocar la presente autorización en caso de que Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico no inicie operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización.

Para efectos de lo antes señalado, Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Asimismo, en oficio por separado, esta Comisión hará del conocimiento de esa sociedad, la diversa documentación e información que Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta autoridad en complemento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Finalmente, esta Comisión, con fundamento en los artículos 45 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y 9 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera, autoriza a Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a sus clientes en moneda nacional, en los casos y con los límites establecidos en las referidas Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera. Lo anterior, sin perjuicio de que esa institución observe las obligaciones y plazos establecidos en las Disposiciones aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2021, en relación con la contratación de prestación de servicios con terceros o comisionistas que pretenda mantener.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse BXL Fintech, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P059/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

MARKETPLACE MYO, S.A.P.I. DE C.V.

Av. Mario Pani, Núm. 400, Piso 1,
Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348,
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

AT'N.: C. CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ
Representante legal

Con escritos presentados los días 25 y 26 de septiembre de 2019, Marketplace Myo, S.A.P.I. de C.V. solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Marketplace Myo, S.A.P.I. de C.V. dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Marketplace Myo, S.A.P.I. de C.V. remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Marketplace Myo, S.A.P.I. de C.V. documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15 en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

"CUARTO. - *Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en los términos del planteamiento presentado al Comité.*

En virtud de lo anterior, se realizará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización a que se refiere el artículo 38 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$7'911,330.00 (siete millones novecientos once mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 16, fracción I y 19, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de deuda que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que, en el ámbito de sus atribuciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Atento a lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se podrá revocar la presente autorización en caso de que BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo no inicie operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización.

Para efectos de lo antes señalado, BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá acreditar a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Finalmente, en oficio por separado, esta Comisión hará del conocimiento de esa sociedad, la diversa documentación e información que BXL FINTECH, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá acreditar a esta autoridad en complemento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVOCATORIA dirigida a los interesados en obtener la Autorización como Tercero para emitir los dictámenes e informes de evaluación, previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO TERCERO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES E INFORMES DE EVALUACIÓN, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA LAS ETAPAS DE CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y/O ABANDONO DE INSTALACIONES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X y XXX, 27 y 31, fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), 41, 42 y 43, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XLV y XLVII y 12, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir los dictámenes e informes de evaluación previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos (Disposiciones administrativas), las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

1. Alcance de la Autorización

- I. Cada Autorización será expedida con alcance en cada uno de los grupos de actividades del Sector que los interesados soliciten, siendo éstos:
 - A. La exploración y extracción de hidrocarburos;
 - B. El tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo y el procesamiento de gas natural;
 - C. El transporte por ducto de petróleo y petrolíferos, la distribución de gas natural y el transporte por ducto y almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;
 - D. El almacenamiento, transporte y distribución por medios distintos a ductos, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
 - E. El almacenamiento, transporte por medios distintos a ductos y distribución de gas licuado de petróleo;
 - F. El almacenamiento, transporte por medios distintos a ductos y distribución de petrolíferos; o
 - G. El expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos.

2. Requisitos para la obtención de la Autorización

I. Generales

El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente convocatoria, conforme a la "*Estructura y Orden de las solicitudes*" que se encuentra publicada en el portal *web* de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia).

A. Sistema de Gestión de la Calidad

El solicitante deberá presentar:

- a) Formato ASEA/TER/F-03, donde declare que cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad basado en el estándar ISO 9001, o equivalente, cuyo alcance incluya los productos y servicios que prevén las Disposiciones administrativas, para los Terceros autorizados relacionados con la emisión de Dictámenes e informes de evaluación;
- b) Copia(s) simple(s) del(los) procedimiento(s) de verificación y Evaluación técnica, aprobados en su Sistema de Gestión de la Calidad y con alcance en las actividades que llevará a cabo el Tercero de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones administrativas, consistente(s) con lo declarado en el formato ASEA/TER/F-03;
- c) Copia(s) simple(s) del(los) procedimiento(s) de contratación y subcontratación que apliquen para asegurar la competencia del personal en la realización de las actividades y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria respecto al perfil del personal profesional técnico especializado, consistente(s) con lo declarado en el formato ASEA/TER/F-03; y
- d) Copia simple del alcance documentado del Sistema de Gestión de la Calidad, consistente con lo declarado en el formato ASEA/TER/F-03.

B. Póliza del seguro

El solicitante deberá presentar:

- a) Duplicado de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente con las condiciones generales y particulares que ampare e incluya expresamente las actividades a desarrollar como Tercero de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones administrativas y en el artículo 20, fracciones II y III de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La póliza deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Ser contratada con una institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos; y
 - ii. Con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.
- b) Original y copia simple para cotejo del comprobante de pago de la prima total de la póliza de seguro, sellado y firmado por la institución receptora del pago que incluya, en forma enunciativa, mas no limitativa, elementos que lo vinculen de origen y en forma inequívoca con la póliza presentada, tales como: número de la póliza de seguro, nombre del asegurado, y monto total de la prima de la póliza de seguro. Si realizó el pago por medios electrónicos presentar adicionalmente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

O, en su caso, podrá presentar la póliza de seguro o el endoso correspondiente en el que se indique que, por tratarse de un seguro obligatorio, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminado, de manera previa a la fecha de terminación de su vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción VII; 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro; y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el solicitante o su representante legal manifieste que la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional estará vigente por todo el periodo en el que cuente con la Autorización.

II. Específicos

Se deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del solicitante o de su representante legal, conforme al formato ASEA/TER/F-09.

III. Técnicos

- A. Del solicitante
- a) Deberá contar con una plantilla para cada grupo de actividades solicitado conformada por:
- i. Al menos un (1) responsable técnico, quien deberá asegurar que las actividades de Evaluación técnica para la etapa de Cierre se desarrollaron de acuerdo con lo establecido en su Sistema de Gestión de la Calidad y en las Disposiciones administrativas. Asimismo, será el responsable del contenido del informe y de la emisión del Dictamen de conclusión del Programa CDA para la etapa de Cierre;
 - ii. Al menos un (1) responsable técnico, quien deberá asegurar que las actividades de Evaluación técnica para la etapa de Abandono se desarrollaron de acuerdo con lo establecido en su Sistema de Gestión de la Calidad y en las Disposiciones administrativas. Asimismo, será el responsable del contenido del informe de evaluación previsto en las Disposiciones administrativas para dicha etapa;
 - iii. Al menos un (1) experto técnico quien deberá apoyar las funciones de Evaluación técnica del responsable técnico, aportando los conocimientos técnicos relativos al grupo de actividades para las que solicita la Autorización, establecidos en la fracción I., de la sección "1. Alcance de la Autorización". Lo anterior, de acuerdo con su Sistema de Gestión de la Calidad y con las Disposiciones administrativas, y;
 - iv. Al menos un (1) experto técnico quien deberá apoyar las funciones de Evaluación técnica del responsable técnico, aportando los conocimientos técnicos relativos al cumplimiento de resolutivos de impacto ambiental, conforme lo indicado en la fracción iv., inciso e), apartado "A. Del solicitante". Lo anterior, de acuerdo con su Sistema de Gestión de la Calidad y con las Disposiciones administrativas.
- b) En la conformación de la plantilla, una misma persona puede fungir como responsable técnico tanto para la etapa de Cierre como para la etapa de Abandono conforme a lo establecido en las fracciones i y ii del inciso a) anterior, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en las fracciones i. y ii. del inciso b), del apartado "B. Del o los aspirantes a responsable(s) técnico(s)" de la sección III. Técnicos, de la presente convocatoria.
- c) En la conformación de la plantilla, una misma persona puede fungir como experto técnico que aporte los conocimientos técnicos relativos al grupo de actividades para las que solicita la Autorización, así como el que aporte los conocimientos técnicos relativos al cumplimiento de resolutivos de impacto ambiental, conforme a lo establecido en las fracciones iii y iv del inciso a) anterior, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en las fracciones i y ii. del inciso b), del apartado "C. Del o los aspirantes a experto(s) técnico(s)" de la sección III. Técnicos, de la presente convocatoria.
- d) En la conformación de la plantilla, el(los) responsable(s) técnico(s) pueden fungir como experto(s) técnico(s), siempre y cuando cumpla(n) con la totalidad de los requisitos establecidos en el apartado "C. Del o los aspirantes a experto(s) técnico(s)", de la sección III. Técnicos, de la presente convocatoria, según corresponda.
- e) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que prestará como Tercero autorizado en relación con la emisión de dictámenes e informes de evaluación en apego a las Disposiciones administrativas, mantendrá la capacidad operacional, y el personal profesional técnico especializado (responsable técnico, experto técnico, personal contratado y subcontratado), con el que se cubren las especialidades siguientes:
- i. Análisis de Riesgo en actividades del Sector Hidrocarburos;
 - ii. Procedimientos y/o actividades para llevar a cabo el paro de operaciones y retiro de equipos de conformidad con el grupo de actividades del Sector Hidrocarburos para el que solicita la Autorización;
 - iii. Caracterización y remediación de sitios contaminados con Hidrocarburos; y
 - iv. Seguimiento al cumplimiento de resolutivos de impacto ambiental de Proyectos del Sector Hidrocarburos.
- f) Para las especialidades establecidas en el inciso anterior, cada aspirante a responsable técnico y a experto técnico deberá contar al menos con estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental, o Licenciatura en Ingeniería, incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología, conforme lo indicado en el *Catálogo áreas de estudio y carreras genéricas* consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66366/CATALOGO_DE_AREAS_DE_ESTUDIO_Y_CARRERAS_GENERICAS.pdf.
- B. Del o los aspirantes a responsable(s) técnico(s)

- a) Grado de estudios
- i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura de conformidad con lo establecido en el inciso f), del apartado “A. *Del solicitante*”; Además de lo anterior, en caso de contar con una licenciatura diferente a las indicadas en el catálogo referido en el inciso f) del apartado “A. *Del solicitante*”, el aspirante a responsable técnico deberá presentar la Equivalencia de Estudios del Tipo Superior emitida por la Secretaría de Educación Pública, en el que la autoridad educativa declare equiparable su licenciatura con alguna de las indicadas en dicho inciso, y;
 - ii. El personal con estudios en el extranjero deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la Secretaría de Educación Pública que brinde la validez oficial a dichos estudios, siempre y cuando sea equiparable a alguna de las licenciaturas establecidas en el inciso f), del apartado “A. *Del solicitante*”.
- b) Experiencia profesional
- i. El o los aspirantes a responsable(s) técnico(s) especificados en la fracción i, del inciso a), apartado “A. *Del solicitante*” deberán contar con evidencia de su participación como líder en al menos diez (10) proyectos o estudios en el Sector Hidrocarburos relacionados con la especialidad establecida en la fracción i., del inciso e), apartado “A. *Del solicitante*”;
 - ii. El o los aspirantes a responsable(s) técnico(s) especificados en la fracción ii, del inciso a), apartado “A. *Del solicitante*”, deberán contar con una experiencia profesional mínima comprobable de cinco (5) años como líder de proyectos de caracterización y remediación en el Sector Hidrocarburos de acuerdo a lo establecido en la fracción iii., del inciso e) del apartado “A. *Del solicitante*”, dichos años de experiencia profesional podrán ser demostrados mediante la acumulación de periodos de trabajo en la especialidad indicada, y;
 - iii. Cada aspirante a responsable técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia profesional e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones, años y meses laborados y, proyectos en los que ha participado, adjuntando la documentación (cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo, etc.), que soporten y comprueben la información incluida en la sección de “*Experiencia Profesional*” del formato, así como identificación oficial vigente y copia simple para cotejo.

Se entenderá como experiencia profesional aquella que el postulante adquiere al amparo de su cédula profesional.

C. Del o los aspirantes a experto(s) técnico(s)

- a) Grado de estudios
- i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura de conformidad con lo establecido en el inciso f), del apartado “A. *Del solicitante*”; Además de lo anterior, en caso de contar con una licenciatura diferente a las indicadas en el catálogo referido en el inciso f) del apartado “A. *Del solicitante*”, el o los aspirantes a experto(s) técnico(s) deberá presentar la Equivalencia de Estudios del Tipo Superior emitida por la Secretaría de Educación Pública, en la que la autoridad educativa declare equiparable su licenciatura con alguna de las indicadas en dicho inciso; y
 - ii. El personal con estudios en el extranjero deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la Secretaría de Educación Pública que brinde la validez oficial a dichos estudios, siempre y cuando sea equiparable a alguna de las licenciaturas establecidas en el inciso f), del apartado “A. *Del solicitante*”.
- b) Experiencia profesional
- i. El o los aspirantes a experto(s) técnico(s) referidos en la fracción iii., del inciso a) del apartado “A. *Del solicitante*” deberán contar con experiencia profesional mínima comprobable de ocho (8) años en al menos una de las actividades del grupo para el que solicita la Autorización conforme a la fracción I del numeral 1 “*Alcance de la Autorización*”, dicha experiencia profesional deberá ser específica en las especialidades indicadas en la fracción ii., del inciso e) apartado “A. *Del solicitante*”,

- ii. El o los aspirantes a experto(s) técnico(s) referidos en la fracción iv. del inciso a) del apartado "A. *Del solicitante*" deberán contar con experiencia profesional mínima comprobable de dos (2) años en conocimientos técnicos relativos al cumplimiento de resolutivos de impacto ambiental de Proyectos del Sector Hidrocarburos, conforme lo indicado en la fracción iv., inciso e), apartado "A. *Del solicitante*";
- iii. Los años de experiencia profesional indicados en las fracciones anteriores, podrán ser demostrados mediante la acumulación de periodos de trabajo en proyectos relacionados con las especialidades indicadas; y
- iv. Cada aspirante a experto técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia profesional e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones, años y meses laborados y, proyectos en los que ha participado, adjuntando la documentación (cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo, etc.), que soporten y comprueben la información incluida en la sección de "*Experiencia Profesional*" del formato, así como identificación oficial vigente y copia simple para cotejo.

Se entenderá como experiencia profesional aquella que el postulante adquiere al amparo de su cédula profesional.

D. Conocimientos

El solicitante deberá manifestar que el personal postulante domina el contenido de las Disposiciones administrativas que se encuentra dentro del alcance de la presente convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual el solicitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá incluir firma autógrafa de cada aspirante a responsable técnico y a experto técnico, así como del solicitante o su representante legal.

IV. **Consulta de formatos y procesos de participación**

Los formatos señalados en la presente convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en el portal web de la Agencia, en la dirección electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/asea/documentos/convocatorias-para-obtener-la-autorizacion-o-aprobacion-de-terceros?state=draft>.

Los documentos antes mencionados se podrán presentar:

- a) En línea: de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017 y con fecha de entrada en vigor el 01 de marzo de 2017; o
- b) Presencial: en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos establecidos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, el trámite ASEA-00-045 y lo establecido en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas al solicitante, en caso de así considerarlo.

No se considerará para efectos de evaluación aquella información que se ingrese sin el documento probatorio correspondiente, ni aquella que no sea consistente con el objeto de la convocatoria.

Los solicitantes que resulten autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condiciones de operación que indique la Agencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López.-** Rúbrica.

(R.- 505677)

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-031-NUCL-2020, Requisitos para la capacitación del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-NUCL2011, "REQUISITOS PARA EL ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES".

JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS) y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 17 y 33 fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 27 y 50 fracciones I, XI y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 40 fracciones III y VII, 41, 43, 47 fracciones I, II y III, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción I, 40, 41 y 42 fracciones VIII, XI, XII, XXX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1, 2, 3, 4, 148 fracciones I y III, 150 fracción II, 151 fracción II, 152 fracción II, 154 fracción II, 156 fracción IV, 157 fracción II y 159 fracciones III y IV del Reglamento General de Seguridad Radiológica, se expide para consulta pública el proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-2011, "Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes" que en lo sucesivo se denominará Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-031-NUCL-2020, "Requisitos para la capacitación del Personal Ocupacionalmente Expuesto a Radiaciones Ionizantes", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-SNyS, ubicado en Dr. José María Barragán Número 779 - 4to piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Ciudad de México, teléfono 5095 3246, fax 5590 6103, o bien al correo electrónico: ccn_nsnys@cnsns.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY NOM-031-NUCL-2020, REQUISITOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES

Prefacio

La elaboración del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias integrado por:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Energía
 - Dirección General de Coordinación de Actividades de Normalización del Sector Energético
 - Unidad de Asuntos Jurídicos
 - Subsecretaría de Electricidad / Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear / Dirección General Adjunta de Coordinación de la Industria Eléctrica
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Comisión Federal de Electricidad
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Secretaría de Salud.
 - Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
 - Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas"
 - Hospital Juárez de México
 - Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud"

-
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “Hospital Regional Adolfo López Mateos”
 - Instituto Mexicano del Seguro Social
 - Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
 - Instituto Politécnico Nacional
Escuela Superior de Física y Matemáticas
 - Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
 - Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Ciencias Nucleares
 - Sociedad Mexicana de Seguridad Radiológica, A. C.
 - Federación Mexicana de Medicina Nuclear e Imagen Molecular, A. C.
 - Colegio de Medicina Nuclear de México, A. C.
 - Sociedad Mexicana de Radioterapeutas, A. C.
 - Sociedad Nuclear Mexicana, A. C.
 - Asociación Mexicana de Física Médica, A. C.
 - Asociación Mexicana de Radioprotección, A. C.
 - Servicios Integrales para la Radiación, S.A. de C. V.
 - Asesoría Especializada y Servicios Corporativos, S. A. de C. V.
 - Servicios a la Industria Nuclear y Convencional, S. A. de C. V.
 - Radiación Aplicada a la Industria, S. A. de C. V.
 - Control de Radiación e Ingeniería, S. A. de C. V.
 - Tecnofísica Radiológica, S. C.
 - Electrónica y Medicina, S. A.
 - Radiografía Industrial y Ensayos, S. A. de C. V.
 - Endomédica, S. A. de C.V.
 - Radiografías Caballero, S. A. de C.V.
 - Control Total de Calidad en Procedimientos de Soldadura, S. A. de C.V.
 - Scantibodies Imagenología y Terapia, S. A. de C.V.
 - Pruebas de Soldaduras, S. A. de C. V.
 - Maquinado e Ingeniería de Soporte, S. A. de C. V.
 - Bartlett de México, S. A. de C. V.
 - EERMS
 - Veyron Physics, S. A. de C. V.
 - Radiaciones del Sureste Aplicadas, S. A. de C. V.
 - Transportaciones Nacionales e Internacionales Regias, S. A. de C. V.
 - Materiales de Referencia, Instrumentos y Calibraciones, S. A. de C. V.
 - Clínica San José.
 - Medicina Nuclear de Chiapas, S. de R. L. de C. V.
 - Construcciones y Radiografías Industriales de la Huasteca, S. A. de C. V.
 - Adiestramiento y Capacitación Nuclear, S. A. de C. V.
 - Sterigenics, S. de R. L. de C. V.
 - Proveedora de Servicios Industriales y Suministros Industriales, S. de R. L. de C. V.

- Instrumentos y Equipos Falcón, S. A. de C. V.
- Fundación Teletón Vida, I. A. P.
- Accelparts
- Accesofarm, S. A. de C. V.
- Química y Radiaciones de México
- Rapiscan Systems de México, S. de R. L. de C. V.
- Hospital Ángeles del Pedregal, S. A. de C. V.
- Soluciones en Radiación, Consultoría y Capacitación, S. A. de C. V.
- Hospital San Javier.
- Instituto Nacional de Pediatría.
- Halliburton de México, S. de R. L. de C. V.

Con objeto de elaborar el proyecto de modificación a la NOM-031-NUCL-2011, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Accelparts
- Accesofarm S.A. de C.V.
- Adiestramiento y Capacitación Nuclear, S. A. de C. V.
- Asesoría Especializada y Servicios Corporativos, S. A. de C. V.
- Asociación Mexicana de Física Médica, A.C.
- Asociación Mexicana de Radioprotección, A.C.
- Bartlett de México, S. A. de C. V.
- Comisión Federal de Electricidad
Gerencia de Centrales Nucleares
- Control de Radiación en Ingeniería, S. A. de C. V.
- Control Total de Calidad en Procedimientos de Soldaduras, S.A. de C.V.
- Construcciones y Radiografías Industriales de la Huasteca, S.A. de C.V.
- EERMS
- Federación Mexicana de Medicina Nuclear e Imagen Molecular A.C.
- Fundación Teletón Vida, I. A. P.
- Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.
- Hospital Ángeles Puebla
- Hospital Ángeles del Pedregal, S. A. de C. V.
- Hospital Juárez de México
- Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud"
- Hospital San Javier
- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, "Ismael Cosío Villegas"
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
- Instituto Nacional de Pediatría
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, "Hospital Regional Adolfo López Mateos"
- Instrumentos y Equipos Falcón S.A. de C.V.
- Maquinado e Ingeniería de Soporte, S.A. de C.V.
- Materiales de Referencia, Instrumentos y Calibración, S. A. de C. V.

- Medicina Nuclear de Chiapas, S. de R. L. de C. V.
- Proveedora de Servicios Industriales y Suministros Industriales, S. de R.L. de C.V.
- Pruebas de Soldaduras, S.A. de C.V.
- Química y Radiaciones de México
- Radiación Aplicada a la Industria, S. A. de C. V.
- Radiografía Industrial y Ensayos, S.A. de C.V.
- Radiaciones del Sureste Aplicadas, S.A. de C.V.
- Rapiscan Systems México, S. de R.L. de C.V.
- Scantibodies Imagenología y Terapia, S.A. de C.V.
- Secretaría de Energía
Dirección General de Coordinación de Actividades de Normalización del Sector Energético
Subsecretaría de Electricidad / Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear / Dirección General Adjunta de Coordinación de la Industria Eléctrica
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Dirección de Normalización en Seguridad y Salud Laborales
- Servicios a la Industria Nuclear y Convencional, S. A. de C. V.
- Servicios Integrales para la Radiación, S.A. de C.V.
- Sociedad Mexicana de Radioterapeutas, A.C.
- Soluciones en Radiación, Consultoría y Capacitación, S. A. de C. V.
- Sterigenics, S. de R.L. de C.V.
- Tecnofísica Radiológica, S. C.
- Universidad Nacional Autónoma de México, "Instituto de Ciencias Nucleares"
- Veyron Physics S.A. de C.V.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Criterios Generales
4. Capacitación Inicial
5. Vigencia de la Capacitación Inicial
6. Capacitación Periódica
7. De los cursos que imparta el Agente Capacitador Externo
8. Vigilancia
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
10. Concordancia con normas internacionales
11. Bibliografía

TRANSITORIOS

Apéndice A (Normativo). Temario para el curso de protección radiológica para Personal Ocupacionalmente Expuesto.

Apéndice B (Normativo). Temario para el curso de protección radiológica para Encargado de Seguridad Radiológica clase C.

Apéndice C (Normativo). Temario para el curso avanzado de protección radiológica para Encargado de Seguridad Radiológica clase A o B y Auxiliar del Encargado de Seguridad Radiológica clase A o B.

0. Introducción

Para llevar a cabo actividades o prácticas con fuentes de radiación ionizante, los titulares de una autorización, permiso o licencia tienen la responsabilidad de que su personal posea la capacitación y adiestramiento apropiado para realizarlas.

Para ello, el Encargado de Seguridad Radiológica (ESR), su Auxiliar y el Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), de acuerdo con sus responsabilidades y actividades y considerando el tipo de instalación radiactiva en la que prestan sus servicios, es necesario que tengan la capacitación y el adiestramiento correspondiente.

Los objetivos de la capacitación son mejorar las aptitudes, actitudes, conocimientos, habilidades o conductas del personal; y buscar proporcionar o transmitir los conocimientos que se requieren de los trabajadores, en las actividades donde se involucran fuentes de radiación ionizante.

El adiestramiento tiene por objeto el actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores; proporcionarles información para que puedan aplicarlos en las actividades con fuentes de radiación ionizante; conocer los riesgos a los que están expuestos y cómo prevenirlos.

Siendo una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias el establecer los requisitos para los programas de capacitación técnica sobre aspectos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica y física, y las salvaguardias, se presentan los lineamientos que se deben cumplir en la capacitación prevista en el Reglamento General de Seguridad Radiológica y el criterio de aceptación de la misma, conforme a la regulación en materia laboral.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Establecer los requisitos de capacitación y de adiestramiento a los Encargados de Seguridad Radiológica, los Auxiliares del Encargado de Seguridad Radiológica y demás Personal Ocupacionalmente Expuesto.

1.2 Campo de aplicación

Los requisitos de la presente norma se aplican, según corresponda, al Encargado de Seguridad Radiológica, al Auxiliar del Encargado de Seguridad Radiológica y al Personal Ocupacionalmente Expuesto.

Queda excluido el Personal Ocupacionalmente Expuesto que labore en las Centrales Nucleoeléctricas y en los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, el cual estará sujeto a las disposiciones específicas establecidas en la normativa correspondiente.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

2.1 Agente Capacitador Externo:

Las personas físicas o morales que prestan servicios a las empresas para el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores.

2.2 Auxiliar de ESR:

Auxiliar de Encargado de Seguridad Radiológica.

2.3 Capacitación Inicial:

Proceso conformado por un conjunto de actividades mediante las cuales los candidatos a incorporarse como Encargado de Seguridad Radiológica (ESR), Auxiliar del ESR y el Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), en una práctica o instalación licenciada o en proceso de licenciamiento, adquieren los conocimientos y habilidades en materia de protección radiológica incluyendo la aplicación de la normativa mexicana.

2.4 Capacitación Periódica:

Proceso encaminado a garantizar que la aptitud del POE se mantenga y se refuercen las competencias requeridas para el desempeño seguro de las funciones en materia de protección radiológica.

2.5 Comisión:

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

2.6 Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales:

El documento que emite el Agente Capacitador Externo y a través del cual se hace constar la aprobación del curso de Capacitación Inicial en protección radiológica.

2.7 ESR:

Encargado de Seguridad Radiológica.

2.8 POE:

Personal Ocupacionalmente Expuesto.

3. Criterios Generales

3.1 El POE o candidato a POE, que labore o pretenda laborar en instalaciones radiactivas, actividades o prácticas reguladas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Comisión), mediante la documentación oficial respectiva, debe contar como mínimo con el certificado de secundaria concluida.

3.2 Los cursos de Capacitación Inicial para el ESR, el Auxiliar del ESR y el POE, referidos en las secciones de esta norma, deben ser registrados, por el Agente Capacitador Externo ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

3.3 Para solicitar ante la Comisión el registro del Personal Ocupacionalmente Expuesto se debe presentar la Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales de Capacitación Inicial correspondiente a su clase.

3.4 No se homologarán los cursos de capacitación establecidos en la presente norma con los cursos o programas académicos.

3.5 No se homologarán los cursos en protección radiológica realizados en el extranjero.

3.6 Los cursos de capacitación periódica referidos en la sección 6 de esta norma, deben contar con el reconocimiento de la Comisión antes de su aplicación.

4. Capacitación Inicial

4.1 El permisionario que solicite ante esta Comisión el registro del POE debe:

4.1.1 Presentar la Constancia de Competencias o Habilidades Laborales, emitida por un Agente Capacitador Externo, que acredite la aprobación de un curso de protección radiológica con una duración mínima de 40 horas y que cubra los temas y objetivos establecidos en el Apéndice A de esta norma.

4.1.2 Presentar la Constancia que acredite la aprobación de un curso de entrenamiento en el manual de seguridad radiológica y en el plan de emergencia específicos de la instalación, el cual debe ser impartido por el ESR.

4.1.3 Para los casos de solicitud de Licencia o Autorización nueva, la constancia referida en el numeral 4.1.2, debe presentarse en un plazo máximo de 20 días hábiles después de que se reciba la Licencia o Autorización correspondiente. En caso de que dicha constancia no se presente, en tiempo y forma, la autorización de POE carecerá de validez.

4.2 El permisionario que solicite ante esta Comisión el registro de los ESR clase C debe:

4.2.1 Presentar la Constancia de Competencias o Habilidades Laborales, emitida por un Agente Capacitador Externo, que acredite la aprobación de un curso de protección radiológica con una duración mínima de 80 horas que cubra los temas y objetivos establecidos en el Apéndice B de esta norma.

4.3 El permisionario que solicite ante esta Comisión el registro de los ESR clase A o B o Auxiliar de ESR A o B, debe:

4.3.1 Presentar ante la Comisión, la Constancia de Competencias o Habilidades Laborales emitida por un Agente Capacitador Externo, que acredite la aprobación de un curso avanzado de protección radiológica con una duración mínima de 120 horas que cubra los temas y objetivos establecidos en el Apéndice C de esta norma.

5. Vigencia de la Capacitación Inicial

5.1 La Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales emitida por un Agente Capacitador Externo, tendrá una vigencia de 3 años, si se deja de trabajar o fungir como POE a partir de la fecha de baja en todas las licencias o autorizaciones emitidas por la Comisión. Después de este tiempo, si se solicita nuevamente su autorización como POE, Auxiliar de ESR o ESR, debe realizar la Capacitación Inicial de conformidad con lo establecido en la presente norma.

6. Capacitación Periódica

6.1 Los permissionarios deben demostrar ante la Comisión, que todo su POE autorizado ha aprobado un Curso Periódico anual elaborado e impartido por el ESR de la instalación. Este curso debe estar basado en la detección de necesidades, que demuestre que cuentan con el adiestramiento y calificación en la aplicación de los cambios desarrollados en la normativa aplicable; los cambios efectuados en su instalación; las actualizaciones en el manual de seguridad radiológica; el plan de emergencia y los avances tecnológicos. Los temas impartidos y la duración del mismo deben notificarse en el informe anual de actividades relevantes en protección radiológica que es presentado a la Comisión.

7. De los cursos que imparta el Agente Capacitador Externo

Los cursos que imparta el Agente Capacitador Externo deben cumplir con lo siguiente:

7.1 De la instalación

7.1.1 Los Agentes Capacitadores Externos deben contar con licencia de operación o autorización emitida por la Comisión para el manejo de las fuentes de radiación ionizante que serán necesarias en sus actividades de capacitación. Esto es independiente del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

7.2 De los instructores

7.2.1 El instructor o instructores del Agente Capacitador Externo, deben haber acreditado el estándar de competencia EC0217 del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

7.3 De la Evaluación

7.3.1 La evaluación de los conocimientos teóricos será mediante una prueba escrita y los conocimientos prácticos mediante el desarrollo de las prácticas descritas en el temario.

7.3.2 Para obtener la Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales, la calificación mínima aprobatoria es 8. La calificación obtenida en la parte teórica será el 70% de la calificación final mientras que el 30% restante corresponderá a los reportes de las prácticas realizadas.

7.4 Del Material

7.4.1 El Agente Capacitador Externo proporcionará el material didáctico a los asistentes que debe consistir en las notas de la parte teórica y de las prácticas.

7.5 De los temarios

7.5.1 El contenido de los cursos para la Capacitación Inicial de los ESR clase A, B o C, Auxiliares de ESR clase A o B, y POE, deben cumplir como mínimo con los temas y objetivos establecidos en los Apéndices A, B y C de la presente norma.

8. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, las sanciones que correspondan, serán aplicadas en los términos de la legislación aplicable.

9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

9.1 La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y/o por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

9.2 El procedimiento para la evaluación de la conformidad incluirá lo siguiente:

	DISPOSICIÓN		COMPROBACIÓN (DOCUMENTAL Y EXAMEN ORAL)	CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA NOM- 031-NUCL-2020	CUMPLE	
					SÍ	NO
PERSONAL OCUPACIONAL MENTE EXPUESTO	Requisitos generales para el POE	3.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que todo POE que labora en la instalación está registrado en la Comisión.		
		3.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que todo POE que labora en la instalación cuenta con certificado de secundaria.		
		3.2	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que los cursos de Capacitación Inicial para el POE, referidos en las secciones de esta norma, cuentan con el registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.		
	Capacitación Inicial del POE	4.1.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que todo POE que labora en la instalación radiactiva tiene la Constancia de Competencias o Habilidades Laborales emitida por un Agente Capacitador Externo, que acredite la aprobación de un curso de protección radiológica con una duración mínima de 40 horas que cubra los temas y objetivos establecidos en el Apéndice A de esta norma.		
		4.1.2	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que todo POE que labora en la instalación radiactiva tiene la Constancia que acredite la aprobación de un curso de entrenamiento en el manual de seguridad radiológica y en el plan de emergencia específicos de la instalación, impartido por el ESR de la instalación.		
	Capacitación periódica de todo POE	6.1	Documental y Examen Oral	El permisionario cumple cuando: <ul style="list-style-type: none"> - Comprueba mediante la documentación correspondiente: exámenes aplicados, listas de asistencia o copia de constancias emitidas; que todo POE que labora en la instalación tiene un curso de capacitación periódica anual basado en la detección de necesidades, que demuestre que cuentan con el adiestramiento y calificación en la aplicación de los cambios desarrollados en la normativa aplicable; los cambios efectuados en su instalación; las actualizaciones en el manual de seguridad radiológica; el plan de emergencia y los avances tecnológicos. - De una muestra aleatoria de la población de los POE que laboran en la instalación, éstos demuestran que cuentan con los conocimientos básicos de protección radiológica al responder acertadamente a una serie de preguntas teóricas y prácticas realizadas por el inspector, y el resultado formará parte del acta de la diligencia. 		

	DISPOSICIÓN		COMPROBACIÓN (DOCUMENTAL Y EXÁMEN ORAL)	CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA NOM-031-NUCL-2020	CUMPLE	
					SÍ	NO
ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA Y AUXILIARES	Requisitos generales para todo ESR y Auxiliares	3.2	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que los cursos de Capacitación Inicial para el ESR y, en su caso, el Auxiliar del ESR, referidos en las secciones de esta norma, cuentan con el registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.		
		3.3	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que el ESR de la instalación cuenta con la Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales del nivel de ESR correspondiente.		
		3.6	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que los cursos de capacitación periódica referidos en la sección 6 de esta norma, cuentan con el reconocimiento de la Comisión.		
		6.1	Documental y Examen Oral	El permisionario cumple cuando: <ul style="list-style-type: none"> - Comprueba mediante la documentación correspondiente: exámenes aplicados, listas de asistencia o copia de constancias emitidas; que el ESR de la instalación radiactiva impartió el curso de capacitación periódica anual de protección radiológica a todo el POE de su instalación. - El inspector comprueba en sitio que el ESR de la instalación, y en su caso el Auxiliar, cuentan con conocimientos básicos de protección radiológica, respondiendo acertadamente a una serie de preguntas teóricas y prácticas relacionadas con las actividades que realizan en la instalación, y el resultado formará parte del acta de la diligencia. 		
	Capacitación Inicial del ESR clase C	4.2.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que el ESR clase C que labora en la instalación radiactiva tiene la Constancia de Competencias o Habilidades Laborales emitida por un Agente Capacitador Externo, que acredite la aprobación de un curso de Capacitación Inicial de protección radiológica con una duración mínima de 80 horas que cubra los temas y objetivos establecidos en el Apéndice B de esta norma.		
	Capacitación Inicial del ESR clase A, B y Auxiliares	4.3.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que el ESR clase A o B o Auxiliar de ESR A o B que labora en la instalación radiactiva tiene la Constancia de Competencias o Habilidades Laborales emitida por un Agente Capacitador Externo, que acredite la aprobación de un curso de Capacitación Inicial de protección radiológica con una duración mínima de 120 horas que cubra los temas y objetivos establecidos en el Apéndice C de esta norma.		

	DISPOSICIÓN		COMPROBACIÓN (DOCUMENTAL)	CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA NOM- 031-NUCL-2020	CUMPLE	
					SÍ	NO
DE LOS CURSOS QUE IMPARTA EL AGENTE CAPACITADOR EXTERNO	De la instalación	7.1.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que tiene la licencia de operación o autorización vigente emitida por la Comisión para el manejo de las fuentes de radiación ionizante para el desarrollo de sus actividades de capacitación. Esto es independiente del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comprueba que da cumplimiento a los anexos de licencia.		
	De los instructores	7.2.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que el instructor o instructores del Agente Capacitador Externo están acreditados en el estándar de competencia EC0217 del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) o una equivalente.		
	Del Sistema de Evaluación	7.3.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que la evaluación de los conocimientos técnicos y prácticos la realizan mediante pruebas escritas.		
		7.3.2	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que para otorgar la Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales al ESR clase A, B o C, Auxiliares A o B, o POE, la calificación mínima aprobatoria que obtuvieron fue de 8.		
	Del material	7.4.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que el Agente Capacitador Externo proporciona, a los asistentes, el material didáctico para la parte teórica y la parte práctica.		
	De los temarios	7.5.1	Documental	El permisionario cumple cuando: Comprueba mediante la documentación correspondiente que el contenido de los cursos para la Capacitación Inicial de los ESR clase A, B o C, Auxiliares de ESR clase A o B, y POE, cumplen como mínimo con los temas y objetivos establecidos en los apéndices A, B y C de la presente norma.		

10. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

- Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores.
- International Atomic Energy Agency. Recommendations for the Safe Use and Regulation of Radiation Sources in Industry, Medicine, Research and Teaching. Safety Series No. 102. Vienna, Austria, 1990.
- International Atomic Energy Agency. Training in Radiation Protection and the Safe Use of Radiation Sources. Safety Report Series No 20. Vienna, Austria, 2001.
- Organismo Internacional de Energía Atómica. Curso de Enseñanza de Postgrado sobre Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación. Colección Cursos de Capacitación No. 18/s. Viena, Austria, 2003.
- National Council on Radiation Protection and Measurements. Operational Radiation Safety Training. NCRP Report No. 134, 2000.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

Segundo. Las autorizaciones para impartir cursos de protección radiológica emitidas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias antes de la fecha de la publicación de la presente norma serán válidas hasta su fecha de vencimiento.

Tercero. A efecto de dar cumplimiento al artículo 78, primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, en cuanto a la expedición de Regulaciones, se abrogan o derogan las obligaciones especificadas en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

Apéndice A (Normativo). Temario para el curso de protección radiológica para Personal Ocupacionalmente Expuesto.

Duración mínima: 40 horas

Profundidad de los conocimientos: Nivel secundaria

Tema 1	Introducción a la física nuclear	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar las propiedades físicas de los núcleos atómicos.	Estructura atómica nuclear.	Identificar la estructura interna del átomo.
	Elementos, Núclidos y Masa Atómica.	Describir conceptos como: elemento químico, radionúclido e isotopo, número atómico, número másico.
	Características del núcleo atómico. Características de los orbitales electrónicos.	Identificar las propiedades de los núcleos atómicos.
	Vida media. Decaimiento radiactivo. Ley del decaimiento radiactivo.	Describir, comprender y aplicar los conceptos de vida media, decaimiento radiactivo. Describir y aplicar la ley del decaimiento radiactivo. Diferenciar entre un núcleo estable e inestable.
	Masa y energía. Concepto de ionización del átomo.	Describir la equivalencia entre masa y energía. Describir que es un átomo excitado y un átomo ionizado. Describir el fenómeno de desexcitación del átomo.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 2	Las radiaciones ionizantes. Origen y características	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Comprender los fenómenos radiactivos.	Radiactividad.	Describir que es la radiactividad.
	Radiación ionizante. Tipos de radiación ionizante.	Describir que es la radiación ionizante e identificar los tipos de radiación ionizante.
	Radiación electromagnética: Rayos X y Gamma.	Describir que es la radiación electromagnética. Describir las características e identificar el origen de los rayos X y gamma.
	Fuentes naturales y artificiales.	Describir el origen y diferencias de los conceptos de fuentes naturales y fuentes artificiales.
	Radiación de fondo.	Describir que es la radiación de fondo.
	Actividad y Actividad específica.	Identificar, comprender y aplicar los conceptos de actividad y actividad específica.
	Desintegración radiactiva.	Describir las leyes de la desintegración radiactiva y los tipos de desintegración radiactiva.
	Generadores de radiación ionizante: equipos de rayos X y aceleradores de partículas.	Describir la diferencia entre material radiactivo y equipos generadores de radiación ionizante. Identificar los tipos de radiación que se pueden producir en un equipo generador de radiación ionizante.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 3	Magnitudes y unidades radiológicas	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar y comprender las magnitudes y unidades utilizadas en protección radiológica.	Magnitudes, unidades y medidas. Sistema internacional de unidades.	Identificar, comprender y utilizar de forma correcta las unidades que son utilizadas en la protección radiológica.
	Magnitudes utilizadas en protección radiológica: <ul style="list-style-type: none"> - Exposición y rapidez de exposición - Dosis absorbida y rapidez de dosis absorbida - Equivalente de dosis y rapidez de equivalente de dosis - Equivalente de dosis efectivo. - Equivalente de dosis efectivo comprometido. - Factor de calidad. - Factor de ponderación. 	Describir y comprender la relación de la dosis absorbida con la exposición a la radiación.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 4	Interacción de la radiación con la materia	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Comprender las principales características de la interacción de las partículas con la materia.	Interacción de partículas pesadas.	Describir los mecanismos de pérdida de energía en las partículas con carga y cómo ceden su energía al medio con el que interaccionan.
	Interacción de electrones.	Describir las características de la interacción de electrones con la materia. Describir el efecto bremsstrahlung.
	Interacción de la radiación electromagnética.	Describir la interacción de la radiación electromagnética con la materia. Describir los principales tipos de interacción de la radiación electromagnética con la materia: efecto fotoeléctrico, efecto Compton y producción de pares.
	Interacción de neutrones.	Describir las características y los principales mecanismos de interacción de neutrones con la materia.
	Alcance.	Describir y calcular el alcance de las partículas con carga en aire y en diferentes medios.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 5	Detección y medición de la radiación	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir los principios de funcionamiento y las características de los detectores de radiación ionizante para que el egresado del curso realice la selección adecuada del equipo de medición a utilizar en el desempeño de sus actividades laborales relacionadas con la radiación ionizante.	Principios del funcionamiento de los detectores.	Describir el funcionamiento de los diferentes detectores.
	Electrónica asociada a los detectores.	Describir los aspectos básicos de la electrónica asociada al funcionamiento de los detectores.
	Métodos de detección.	Conocer y describir los métodos de detección de radiación ionizante más empleados (ionización de gases, centelleo de sustancias, termoluminiscencia, película fotográfica, ionización en materiales semiconductores).
	Uso adecuado de un detector.	Utilizar adecuadamente el detector de radiación ionizante conforme a las energías y partículas.
	Tipos de detectores.	Conocer las características principales de los diferentes tipos de detectores de radiación ionizante. Interpretar correctamente los resultados y unidades obtenidas.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 6	Efectos biológicos de la radiación.	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir los principales cambios y afectaciones en un individuo, a nivel celular, debido a la exposición a radiaciones ionizantes.	La célula y sus funciones.	Recordar los componentes principales de una célula y sus funciones.
	Interacción de la radiación ionizante con la célula.	Describir los efectos causados en la estructura de una célula por su interacción con la radiación ionizante.
	Factores influyentes en la respuesta celular a la radiación.	Describir los factores que modifican el efecto de la radiación ionizante sobre los efectos biológicos.
	Radiosensibilidad.	Comprender que es la radiosensibilidad de una célula.
	Efectos de la radiación durante el desarrollo embrionario	Describir los efectos de la radiación ionizante en los embriones.
	Clasificación de los efectos biológicos.	Describir los efectos biológicos en función del tipo de células afectadas: efectos somáticos y efectos hereditarios. Describir los efectos biológicos en función de la probabilidad de aparición: efectos estocásticos y efectos no estocásticos o deterministas.
	Síndrome agudo de radiación.	Describir el patrón de síntomas que se conocen como Síndrome Agudo de Radiación. Conocer el concepto de dosis letal.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 7	Irradiación y contaminación (interna y externa).	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar los métodos utilizados para el control de la contaminación radiactiva, así como los métodos para reducir la exposición interna y externa. Conocer el manejo y uso correcto de los accesorios y dispositivos de seguridad radiológica, con el grado que requieran sus funciones y responsabilidades.	Riesgos de irradiación. Control de la exposición: Factores básicos de protección radiológica: Tiempo, distancia y blindaje.	Describir y aplicar los conceptos de tiempo, distancia y blindaje para reducir la exposición a la radiación ionizante en sus actividades laborales.
	Medidas de protección contra la irradiación interna. Rutas de incorporación de material radiactivo en el cuerpo humano: inhalación, ingestión, absorción a través de la piel.	Comprender el concepto de incorporación de material radiactivo.
	Contaminación. Equipo y protección radiológica para minimizar y prevenir la contaminación radiactiva.	Describir el uso de ropa de protección y equipos de protección respiratoria. Describir el concepto de límite inferior de detección. Describir los procesos de descontaminación del personal, herramientas, equipo y zonas de trabajo.
	Técnicas y procesos de descontaminación. Descontaminación personal.	Describir las técnicas y procesos de descontaminación.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 8	Dosimetría de la radiación	Duración: 1 hora
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir las características básicas de la dosimetría personal, conocer las características y funciones de los diferentes tipos de dosímetros.	Dosimetría personal.	Definir que es la dosimetría personal y explicar cómo se obtiene.
	Dosimetría interna y externa.	Identificar la diferencia entre la dosimetría interna y externa.
	Diferentes tipos de dosímetros. Dosímetros: de película, termoluminiscentes, OSL, de lectura directa y electrónicos.	Identificar los tipos de dosímetros, sus características y funcionamiento. Reconocer y aplicar responsabilidades y cuidados que se tienen debido a la asignación y portación de un dosímetro.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 9	Protección radiológica ocupacional	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Especifico
Describir los conceptos de protección radiológica ocupacional con el fin de aplicar correctamente el programa de protección radiológica para cualquier práctica.	Conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo de la seguridad radiológica. - Sistema de limitación de dosis. - Concepto ALARA. - Límites y niveles de referencia. - Límites de dosis para POE y para el público. - Requerimientos reglamentarios: para mujeres POE y para estudiantes. 	Describir los conceptos básicos de la protección radiológica ocupacional.
	Clasificación de zonas.	Conocer cómo se clasifican las zonas donde se usa radiación ionizante, y describir las principales medidas de protección que se deben implementar.
	Vigilancia radiológica individual y de zonas.	
	Vigilancia de la salud.	Reconocer la importancia de someterse a la toma de muestras biológicas que se requieren para la vigilancia médica.
	Riesgos asociados con el uso de radiaciones.	Reconocer las actividades laborales asociadas con el uso de radiaciones ionizantes, con un adecuado conocimiento sobre la responsabilidad del cuidado de su salud. Conocer los riesgos asociados con la exposición ocupacional, así como los beneficios del uso de las técnicas nucleares. Concientizar sobre cultura de la seguridad.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 10	Protección Radiológica operacional en instalaciones radiactivas	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Especifico
Conocer las características más importantes de las instalaciones radiactivas para cada uno de los usos actuales, así como los riesgos asociados.	Clasificación de instalaciones radiactivas.	Conocer con base en la práctica y clasificación de la instalación, la clasificación de zonas, los tipos de blindaje a utilizar, los equipos detectores apropiados, y los equipos y medidas de protección personal a utilizar.
	Fuentes de radiación comúnmente utilizadas y características del diseño de las instalaciones.	
	Protección radiológica para el público.	
	Prácticas o usos actuales.	Conocer las distintas prácticas que requieren el uso de fuentes de radiación.
	Accidentes previsible en las diferentes prácticas y exposiciones potenciales.	Conocer cómo identificar los diferentes accidentes a los que pueden ser susceptibles las diferentes prácticas.
	Análisis y descripción de accidentes radiológicos tales como: Cd. Juárez (1983), Goiania (1987), Estambul (1998), Yanango (1999), Panamá (2000), Bialystok (2001), Cochabamba (2002).	Fortalecer la importancia de la protección radiológica en sus actividades laborales.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 11	Manejo de los desechos radiactivos	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar los desechos radiactivos y las partes de la gestión en las que participa la instalación radiactiva generadora y como manipular dichos desechos.	Conceptos generales (desechos radiactivos, dispensa de material radiactivo, gestión de desecho radiactivo, etc.).	Comprender los conceptos generales en el manejo de los desechos radiactivos.
	Principios fundamentales de la gestión de desechos radiactivos.	Conocer los principios que correspondan al tipo de desechos radiactivos generados en la instalación en la que laborará
	Desechos radiactivos producidos en la industria, medicina e investigación y su clasificación.	Identificar los desechos que se producen y conocer la clasificación de los desechos radiactivos en las principales prácticas.
	Gestión de los desechos radiactivos y sus etapas.	Conocer las formas en las que la instalación en la que laborará puede gestionar los desechos radiactivos líquidos, gaseosos y/o sólidos.
	Criterios de aceptación de los desechos radiactivos.	Conocer los criterios de aceptación para los desechos radiactivos que se producen en su instalación.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 12	Legislación y normativa en las instalaciones radiactivas	Duración: 1 hora
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocer el marco normativo nacional en materia de seguridad radiológica.	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear (Ley Nuclear).	Conocer la normativa nacional aplicable y vigente.
	Reglamento General de Seguridad Radiológica.	
	Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.	
	Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	
	Obligaciones reglamentarias del POE.	Conocer sus obligaciones reglamentarias (POE).
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 13	Transporte de materiales radiactivos	Duración: 1 hora
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocer los conceptos básicos del transporte seguro de material radiactivo, conocer la normativa aplicable y sus obligaciones ante el órgano regulador.	Requerimientos reglamentarios.	Conocer los requisitos reglamentarios del transporte de material radiactivo.
	Conceptos básicos para el transporte de material radiactivo.	Conocer y aplicar los conceptos de transporte de material radiactivo.
	Clasificación de los materiales radiactivos y de los bultos para material radiactivo.	Conocer la clasificación de los materiales radiactivos, para fines de transporte. Conocer la clasificación de los bultos para el transporte de material radiactivo.
	Categorías de bultos y sobreenvasados, marcado, etiquetado y rotulado para transporte	Identificar las categorías, el marcado, etiquetado y rotulado de los bultos para el transporte de material radiactivo.
	Condiciones generales para el transporte.	Identificar las características principales del tipo de material radiactivo que se transporta. Conocer los planes de seguridad física, radiológica y de emergencia, durante el transporte de material radiactivo, así como los equipos y dispositivos de seguridad.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 14	Emergencias radiológicas	Duración: 1 hora
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocimiento de las causas y consecuencias de situaciones de exposición crónica y de accidente radiológico o nuclear, y de los planteamientos para mitigar las consecuencias.	Concepto de emergencia radiológica.	Identificar una emergencia radiológica en una instalación radiactiva.
	Acciones de respuesta a emergencias.	Conocer las acciones básicas de respuesta a emergencias. Conocer las acciones de protección y mitigación en una emergencia.
	Plan de Emergencia y sus procedimientos	Conocer la existencia de un Plan de Emergencias propio de la instalación en la que laborará y sus procedimientos.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

TOTAL DE HORAS:	26
------------------------	-----------

PRÁCTICAS		Duración (horas)
		POE
1.	<p>Uso de equipo detector de radiación y contaminación. Verificación del funcionamiento de los equipos detectores de radiación y contaminación.</p> <p>Objetivo: Conocer los componentes de los equipos detectores de radiación.</p> <p>Conocer el procedimiento para verificar el funcionamiento y manejo correcto de un equipo detector de radiación.</p>	2
2.	<p>Cálculo de dosis absorbida y equivalente de dosis aplicando los principios de protección radiológica (tiempo, distancia y blindaje)</p> <p>Objetivo: Poner en práctica los principios de protección radiológica y comprender la variación de la exposición y dosis a través de diferentes materiales.</p>	3
3.	<p>Equipo de protección radiológica y dosimetría personal. Uso de equipo y ropa de protección radiológica y respiratoria.</p> <p>Objetivo: Aprender y reconocer la importancia sobre el uso y equipo de protección radiológica correctos.</p>	2
4.	<p>Técnicas de descontaminación. Monitoreo personal.</p> <p>Objetivo: Conocer y aprender la manera de realizar un monitoreo de personas, usando el equipo adecuado.</p>	2
5.	<p>Levantamiento de niveles de radiación y contaminación. Detección, control de la contaminación y descontaminación de las superficies.</p> <p>Objetivo: Conocer y aplicar técnicas de descontaminación de superficies contaminadas con material radiactivo.</p> <p>Distinguir entre contaminación removible y contaminación fija.</p>	2
6.	<p>Pruebas de fuga de fuentes selladas.</p> <p>Objetivo: Conocer la técnica de toma de muestra para una prueba de fuga.</p>	1
7.	<p>Simulacros de accidentes radiológicos. Búsqueda de fuentes.</p> <p>Objetivo: Aplicar medidas de protección radiológica para recuperar el control de una situación anormal.</p> <p>Saber aplicar las acciones establecidas en el procedimiento de emergencias para el caso de contaminación de áreas.</p>	2
TOTAL:		14

Apéndice B (Normativo). Temario para el curso de protección radiológica para Encargado de Seguridad Radiológica clase C.**Duración mínima: 80 horas****Profundidad de los conocimientos: Nivel licenciatura.**

Tema 1	Introducción a la física nuclear	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar las propiedades físicas de los núcleos atómicos.	Estructura atómica nuclear.	Identificar la estructura interna del átomo.
	Elementos, Núclidos y Masa Atómica.	Describir conceptos como: elemento químico, radionúclido e isotopo, número atómico, número másico.
	Características del núcleo atómico. Características de los orbitales electrónicos. Vida media. Decaimiento radiactivo. Ley del decaimiento radiactivo.	Identificar las propiedades de los núcleos atómicos. Describir, comprender y aplicar los conceptos de vida media, decaimiento radiactivo. Describir y aplicar la ley del decaimiento radiactivo. Diferenciar entre un núcleo estable e inestable.
	Masa y energía. Concepto de ionización del átomo.	Describir la equivalencia entre masa y energía. Describir que es un átomo excitado y un átomo ionizado. Describir el fenómeno de desexcitación del átomo.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 2	Las radiaciones ionizantes. Origen y características	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Comprender los fenómenos radiactivos.	Radiactividad.	Describir que es la radiactividad.
	Radiaciones ionizantes. Tipos de radiación ionizante.	Describir que es la radiación ionizante e identificar los tipos de radiación ionizante.
	Radiación electromagnética: Rayos X y Gamma.	Describir que es la radiación electromagnética. Describir las características e identificar el origen de los rayos X y gamma.
	Fuentes naturales y artificiales.	Describir el origen y diferencias de los conceptos de fuentes naturales y fuentes artificiales.
	Radiación de fondo.	Describir que es la radiación de fondo.
	Contribución de la radiación natural y artificial a la dosis de la población.	Conocer y describir la forma en que los diferentes tipos de radiación contribuyen a la dosis de la población.
	Actividad y Actividad específica.	Identificar, comprender y aplicar los conceptos de actividad y actividad específica.
	Desintegración radiactiva.	Describir las leyes de la desintegración radiactiva y los tipos de desintegración radiactiva.
	Esquemas de decaimiento.	Describir y representar esquemáticamente los tipos de decaimiento radiactivo
	Tabla de núclidos.	Conocer y saber usar la tabla de los núclidos. Describir el concepto de radionúclido.
	Generadores de radiación ionizante: Equipos de rayos X y Aceleradores de partículas.	Conocer las características generales de los generadores de radiación ionizante. Describir la diferencia entre material radiactivo y equipos generadores de radiación ionizante. Identificar los tipos de radiación que se pueden producir en un equipo generador de radiación ionizante (incluyendo neutrones para energías superiores a 10 MeV).
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 3	Magnitudes y unidades radiológicas	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocer las magnitudes y unidades utilizadas en protección radiológica.	Magnitudes, unidades y medidas. Sistema internacional de unidades.	Identificar, comprender y utilizar de forma correcta las unidades que son utilizadas en la protección radiológica. Identificar y comprender la relación de la dosis absorbida con la exposición a la radiación. Describir la aplicación el factor de calidad Q, y de los factores de ponderación de tejido w_T .
	Magnitudes utilizadas en protección radiológica: - Exposición y rapidez de exposición - Dosis absorbida y rapidez de dosis absorbida - Equivalente de dosis y rapidez de equivalente de dosis	
	- Equivalente de dosis efectivo - Equivalente de dosis efectivo comprometido. - Factor de calidad. - Factor de ponderación. - Kerma	Comprender el uso de unidades radiológicas en el uso correcto para los cálculos dosimétricos. Reafirmar los conceptos aprendidos.
	Cálculos dosimétricos	
	Problemas y ejercicios.	

Tema 4	Interacción de la radiación con la materia	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Comprender las principales características de la interacción de las partículas con la materia.	Interacción de partículas pesadas.	Describir los mecanismos de pérdida de energía en las partículas con carga y cómo ceden su energía al medio con el que interaccionan. Identificar e interpretar las principales características de la interacción de la radiación con la materia.
	Interacción de electrones.	Describir las características de la interacción de electrones con la materia. Describir el efecto bremsstrahlung
	Interacción de la radiación electromagnética.	Describir la interacción de la radiación electromagnética con la materia. Describir los principales tipos de interacción de la radiación electromagnética con la materia: efecto fotoeléctrico, efecto Compton y producción de pares.
	Interacción de neutrones.	Describir las características y los principales mecanismos de interacción de neutrones con la materia. Conocer los conceptos de moderación, absorción y de activación neutrónica.
	Alcance.	Describir y calcular el alcance de las partículas con carga en aire y en diferentes medios.
	Atenuación de la radiación gamma.	Conocer la atenuación de los fotones gamma al atravesar un material.
	Atenuación de los rayos X.	Conocer la atenuación de los rayos X al atravesar un material.
	Coefficiente de atenuación lineal. Coefficiente de atenuación másico.	Describir, comprender y aplicar los conceptos de coeficiente de atenuación lineal y coeficiente de atenuación másico.
	Capa hemirreductora y decirreductora.	Describir, comprender y definir los conceptos de capa hemirreductora y decirreductora.
	Cálculo de blindajes (alfa, betas, rayos X, gammas, neutrones).	Describir y calcular los blindajes necesarios para distintos tipos de radiación.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 5	Detección y medición de la radiación	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir los principios de funcionamiento y las características de los detectores de radiación ionizante para que el egresado del curso realice la selección adecuada del equipo de medición a utilizar en el desempeño de sus actividades laborales relacionadas con la radiación ionizante.	Principios del funcionamiento de los detectores.	Describir el funcionamiento de los diferentes detectores.
	Electrónica asociada a los detectores.	Describir los aspectos básicos de la electrónica asociada al funcionamiento de los detectores.
	Métodos de detección.	Conocer y describir los métodos de detección de radiación ionizante más empleados (ionización de gases, centelleo de sustancias, termoluminiscencia, película fotográfica, ionización en materiales semiconductores)
	Selección de un detector.	Seleccionar y utilizar adecuadamente el detector de radiación ionizante conforme a las energías y partículas.
	Tipos de detectores.	Conocer las características principales de los diferentes tipos de detectores de radiación ionizante. Interpretar correctamente los resultados y unidades obtenidas.
	Eficiencias absoluta e intrínseca	Comprender el concepto de eficiencias absoluta e intrínseca, y su impacto en las mediciones realizadas.
	Límite inferior de detección.	Comprender el concepto de límite inferior de detección y su impacto en las mediciones realizadas.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 6	Efectos biológicos de la radiación	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir los principales cambios y afectaciones a nivel celular en un individuo, debido a la exposición a radiaciones ionizantes.	La célula y sus funciones.	Recordar los componentes principales de una célula y sus funciones.
	Interacción de la radiación ionizante con la célula.	Describir los efectos causados en la estructura de una célula por su interacción con la radiación ionizante.
	Factores influyentes en la respuesta celular a la radiación.	Describir los factores que modifican el efecto de la radiación ionizante sobre los efectos biológicos: externos e internos.
	Radiosensibilidad.	Comprender que es la radiosensibilidad de una célula. Describir la Ley de Bergonié y Tribondeau.
	Efectos de la radiación durante el desarrollo embrionario.	Describir los efectos de la radiación ionizante en los embriones.
	Clasificación de los efectos biológicos.	Describir los efectos biológicos en función del tipo de células afectadas: efectos somáticos y efectos hereditarios. Describir los efectos biológicos en función de la probabilidad de aparición: efectos estocásticos y efectos no estocásticos o deterministas.
	Factores de riesgo y concepto de detrimento.	Describir los factores de riesgo que afectan la respuesta celular a la radiación. Describir el concepto de detrimento.
	Síndrome agudo de radiación.	Describir el patrón de síntomas que se conocen como Síndrome Agudo de Radiación. Conocer el concepto de dosis letal.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 7	Irradiación y contaminación (interna y externa)	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar los métodos utilizados para el control de la contaminación radiactiva, así como los métodos para reducir la exposición interna y externa. Conocer el manejo y uso correcto de los accesorios y dispositivos de seguridad radiológica, con el grado que requieran sus funciones y responsabilidades.	Riesgos de irradiación. Control de la exposición: Factores básicos de protección radiológica: Tiempo, distancia y blindaje.	Describir y aplicar los conceptos de tiempo, distancia y blindaje para reducir la exposición a la radiación ionizante en sus actividades laborales.
	Medidas de protección contra la irradiación interna. Rutas de incorporación de material radiactivo en el cuerpo humano: inhalación, ingestión, absorción a través de la piel.	Comprender el concepto de incorporación de material radiactivo.
	Contaminación. Equipo y protección radiológica para minimizar y prevenir la contaminación radiactiva.	Explicar el uso de ropa de protección y equipos de protección respiratoria.
	Técnicas y procesos de descontaminación. Descontaminación personal.	Describir las técnicas y procesos de descontaminación. Describir los procesos de descontaminación del personal, herramientas, equipo y zonas de trabajo.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 8	Dosimetría de la radiación	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir las características básicas de la dosimetría personal, conocer las características y funciones de los diferentes tipos de dosímetros.	Dosimetría personal.	Definir que es la dosimetría personal y cómo se obtiene.
	Dosimetría interna y externa.	Explicar la diferencia entre la dosimetría interna y externa.
	Hombre de referencia	Describir el concepto y características del hombre de referencia para el cálculo de dosis interna.
	Diferentes tipos de dosímetros. Dosímetros: de película, termoluminiscentes, OSL, de lectura directa y electrónicos.	Identificar los tipos de dosímetros, sus características y funcionamiento. Reconocer y aplicar responsabilidades y cuidados que se tienen debido a la asignación y portación de un dosímetro.
	Métodos de cálculo de dosis externa.	Conocer, explicar y utilizar los modelos y métodos para realizar el cálculo de dosis.
	Métodos para determinar la incorporación de material radiactivo.	
	Estimación de dosis interna.	Adquirir la capacidad y comprensión para realizar cálculos de dosis.
	Estimación de dosis externa.	
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 9	Protección radiológica ocupacional	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir y aplicar los conceptos de protección radiológica ocupacional con el fin de establecer un programa de protección radiológica para cualquier práctica.	Conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo de la seguridad radiológica. - Sistema de limitación de dosis. - Concepto ALARA. - Límites y niveles de referencia. - Límites de dosis para POE y para el público. - Requerimientos reglamentarios: para mujeres POE y para estudiantes. 	Explicar los conceptos básicos de la protección radiológica ocupacional.
	Programa de protección radiológica.	Definir el contenido y en que se basa un programa de protección radiológica.
	Clasificación de zonas.	Describir, identificar y definir la clasificación de zonas donde se usa radiación ionizante, y las principales medidas de protección que se deben implementar.
	Vigilancia radiológica individual y de zonas.	
	Vigilancia de la salud.	Reconocer la importancia de la vigilancia médica de su personal y de su persona.
	Riesgos asociados con el uso de radiaciones.	Reconocer las actividades laborales asociadas con el uso de radiaciones ionizantes, con un adecuado conocimiento sobre la responsabilidad del cuidado de su salud. Concientizar sobre cultura de la seguridad.
	Beneficio del uso de las técnicas nucleares.	Conocer los riesgos asociados con la exposición ocupacional, así como los beneficios del uso de las técnicas nucleares.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 10	Protección radiológica para el público	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar las diversas vías por las que el público podría verse expuesto a la radiación como resultado de prácticas, así como de los métodos de determinación de las dosis.	Término fuente y rutas de exposición.	Identificar las diferentes rutas de exposición a las que puede estar expuesto el público. Describir cómo evitar y proteger al público ante una incorporación o exposición de material radiactivo.
	Criterios para limitar la incorporación de material radiactivo por el público.	
	Condiciones y registro del vertimiento de efluentes.	
	Cálculo de equivalentes de dosis efectiva para el grupo crítico.	
	Programa de vigilancia radiológica ambiental.	
	Estimación de dosis a la población.	
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 11	Protección Radiológica operacional en instalaciones radiactivas	Duración: 8 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocer las características más importantes de las instalaciones radiactivas para cada uno de los usos actuales, así como los riesgos asociados	Clasificación de instalaciones radiactivas.	Conocer con base en la práctica la clasificación de la instalación, la clasificación de zonas, los tipos de blindaje a utilizar, los equipos detectores apropiados, y los equipos y medidas de protección personal a utilizar.
	Fuentes de radiación comúnmente utilizadas y características del diseño de las instalaciones.	
	Características y requerimientos reglamentarios de instalaciones: diseño y construcción, operación, modificación y cese de operaciones.	Conocer las distintas prácticas que requieren el uso de fuentes de radiación.
	Prácticas o usos actuales.	
	Diseño de blindajes.	
	Criterios generales para el diseño de instalaciones radiactivas.	Conocer los requisitos mínimos de diseño de las instalaciones radiactivas tipo C.
	Accidentes previsible y exposiciones potenciales.	Conocer cómo identificar los diferentes accidentes a los que pueden ser susceptibles las diferentes prácticas.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 12	Manejo de los desechos radiactivos	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar los desechos radiactivos y las partes de la gestión en las que participa la instalación radiactiva generadora.	Conceptos generales (desechos radiactivos, dispensa de material radiactivo, gestión de desecho radiactivo, etc.).	Comprender los conceptos generales en el manejo de los desechos radiactivos.
	Principios fundamentales de la gestión de desechos radiactivos.	Conocer los principios que correspondan al tipo de desechos radiactivos generados en la instalación en la que laborará
	Desechos radiactivos producidos en la industria, medicina e investigación y su clasificación.	Identificar los desechos radiactivos que se generan en la práctica y su clasificación.
	Gestión de los desechos radiactivos y sus etapas.	Describir las etapas de la gestión de desecho radiactivo.
	Gestión de fuentes selladas gastadas y de las fuentes selladas en desuso.	Comprender la participación del ESR en la gestión de los desechos generados en su instalación.
	Criterios de aceptación de los desechos radiactivos.	Conocer los criterios de aceptación para los desechos radiactivos que se producen en su instalación.
	Reglamentación y control.	Describir y conocer los requisitos reglamentarios y de control, para vigilar el manejo y la eliminación de los desechos radiactivos.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 13	Legislación y normativa en las instalaciones radiactivas	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocimiento de los elementos que constituyen la infraestructura de reglamentación respecto a la protección radiológica y el uso seguro de las fuentes de radiación.	La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. - Trámites y servicios al público.	Conocer las funciones, atribuciones y responsabilidades de la CNSNS, así como su relación e interacción con otras entidades.
	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear (Ley Nuclear).	Conocer la normativa nacional aplicable y vigente.
	Reglamento General de Seguridad Radiológica.	
	Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.	
	Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	
	Obligaciones reglamentarias del encargado de seguridad radiológica.	Conocer sus obligaciones reglamentarias (ESR).
	Recomendaciones internacionales.	Conocer a los organismos internacionales relacionados a protección radiológica y sus publicaciones.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 14	Objetivo de los informes de seguridad radiológica y del manual de procedimientos	Duración: 6 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Definir el objetivo, conocer el contenido que debe incluir los informes de seguridad radiológica y los manuales de procedimientos.	Informe de Seguridad Radiológica: Estructura, características y contenido	Aprender a realizar informes de seguridad radiológica y el manual de procedimientos.
	Manual de Procedimientos de Seguridad Radiológica: Estructura, características y contenido	
	Informe anual de actividades relevantes en Protección Radiológica.	Conocer las características principales de un informe anual de actividades relevantes en protección radiológica, su estructura y contenido.
	Memorias de cálculo: estructura, características y contenido.	Conocer las características y estructura de una memoria de cálculo.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 15	Riesgos radiológicos asociados a las diferentes prácticas	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar los diferentes riesgos radiológicos asociados a diferentes prácticas.	Análisis de riesgos. Estructura y contenido del análisis de riesgos.	Conocer los diferentes riesgos radiológicos asociados a diferentes prácticas.
	Accidentes previsibles en las diferentes prácticas.	Identificar los posibles accidentes que pudieran ocurrir en su instalación.
	Análisis y descripción de accidentes radiológicos tales como: Cd. Juárez (1983), Goiania (1987), Estambul (1998), Yanango (1999), Panamá (2000), Bialystok (2001), Cochabamba (2002).	Analizar los antecedentes de algunos accidentes radiológicos. Discutir sobre las lecciones aprendidas de algunos accidentes radiológicos.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 16	Transporte de materiales radiactivos	Duración: 2 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocer y aplicar los conceptos básicos del transporte seguro de material radiactivo, conocer la normativa aplicable y sus obligaciones ante el órgano regulador.	Requerimientos reglamentarios.	Conocer los requisitos reglamentarios del transporte de material radiactivo. Conocer las responsabilidades del expedidor, transportista y destinatario. Conocer los requerimientos para obtener autorización de transporte de material radiactivo.
	Conceptos básicos para el transporte de material radiactivo.	Conocer y aplicar los conceptos de transporte de material radiactivo.
	Clasificación de los materiales radiactivos y de los bultos para material radiactivo.	Describir cómo se clasifican los materiales radiactivos, para fines de transporte. Describir cómo realizar la clasificación de los bultos para el transporte de material radiactivo.
	Categorías de bultos y sobreenvases, marcado, etiquetado y rotulado para transporte	Identificar las categorías, el marcado, etiquetado y rotulado de los bultos para el transporte de material radiactivo.
	Condiciones generales para el transporte.	Identificar las características principales del tipo de material radiactivo que se transporta. Conocer los planes de seguridad física, radiológica y de emergencia, durante el transporte de material radiactivo, así como los equipos y dispositivos de seguridad.
	Informes de transporte a la CNSNS	Describir, desarrollar e identificar la información que debe contener los informes de transporte que se entregan en la CNSNS.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 17	Emergencias radiológicas	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocimiento y descripción de las causas y consecuencias de situaciones de exposición crónica y de accidente radiológico o nuclear, y de los planteamientos para mitigar las consecuencias.	Concepto de emergencia radiológica.	Conocer y aplicar los conceptos básicos para emergencias radiológicas. Identificar una emergencia radiológica en una instalación radiactiva.
	Acciones de respuesta a emergencias.	Identificar y desarrollar las acciones básicas de respuesta a emergencias. Identificar y desarrollar las acciones de protección y mitigación en una emergencia.
	Obligaciones reglamentarias. Avisos e informes.	Conocer sus obligaciones reglamentarias en cuanto a avisos e informes ante la Comisión.
	Plan de Emergencias y sus procedimientos.	Conocer las características, estructura y contenido de los planes de emergencias y sus procedimientos, para su desarrollo e implementación en su instalación.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

TOTAL:**58**

PRÁCTICAS		Duración (horas)
		ESR C
1.	<p>Uso de equipo detector de radiación y contaminación. Verificación del funcionamiento, calibración y verificación de los equipos detectores de radiación y contaminación.</p> <p>Objetivo: Conocer los componentes de los equipos detectores de radiación, así como su funcionamiento y manejo correcto.</p> <p>Conocer el procedimiento para verificar el funcionamiento y manejo correcto de un equipo detector de radiación.</p>	2
2.	<p>Cálculo de dosis absorbida y equivalente de dosis aplicando los principios de protección radiológica (tiempo, distancia y blindaje)</p> <p>Objetivo: Poner en práctica los principios de protección radiológica y comprender la variación de la exposición y dosis a través de diferentes materiales.</p>	2
3.	<p>Equipo de protección radiológica y dosimetría personal. Uso de equipo y ropa de protección radiológica y respiratoria.</p> <p>Objetivo: Aprender y reconocer la importancia sobre el uso y equipo de protección radiológica correctos.</p>	2
4.	<p>Técnicas de descontaminación. Monitoreo personal.</p> <p>Objetivo: Conocer y aprender la manera de realizar un monitoreo de personas, usando el equipo adecuado.</p>	2
5.	<p>Levantamiento de niveles de radiación y contaminación. Detección, control de la contaminación y descontaminación de las superficies.</p> <p>Objetivo: Conocer y aplicar técnicas de descontaminación de superficies contaminadas con material radiactivo. Distinguir entre contaminación removible y contaminación fija.</p>	2
6.	<p>Pruebas de fuga de fuentes selladas.</p> <p>Objetivo: Conocer diferentes técnicas para realizar una prueba de fuga a una fuente sellada.</p>	1
7.	<p>Diseño de instalaciones radiactivas. Cálculo de blindajes.</p> <p>Objetivo: Conocer y saber aplicar la metodología para calcular blindajes para equipos e instalaciones específicas.</p>	2
8.	<p>Estimación de la dosis a población.</p> <p>Objetivo: Conocer y aplicar los métodos para estimar dosis a la población derivadas de la práctica que realice.</p>	2
9.	<p>Dosimetría interna.</p> <p>Objetivo: Conocer los diferentes modelos dosimétricos y cómo usarlos para el cálculo de la contaminación interna de una persona.</p>	2
10.	<p>Gestión de desechos radiactivos.</p> <p>Objetivo: Aprender a clasificar de forma correcta los desechos radiactivos que se generen en su instalación. Aprender a preparar una remesa de desechos radiactivos para su envío a una instalación de tratamiento.</p>	2
11.	<p>Alcance de partículas beta.</p> <p>Objetivo: Determinar prácticamente el alcance de las partículas beta en aluminio.</p>	1
12.	<p>Atenuación de radiación gamma.</p> <p>Objetivo: Observar la atenuación de la radiación gamma al adicionar láminas de un material absorbedor entre la fuente radiactiva y el detector.</p>	1
13.	<p>Simulacros de accidentes radiológicos. Búsqueda de fuentes.</p> <p>Objetivo: Aplicar medidas de protección radiológica para recuperar el control de una situación anormal.</p> <p>Saber aplicar las acciones establecidas en el procedimiento de emergencias para el caso de contaminación de áreas.</p>	2
TOTAL:		23

Apéndice C (Normativo). Temario para el curso avanzado de protección radiológica para Encargado de Seguridad Radiológica clase A o B y Auxiliar del Encargado de Seguridad Radiológica clase A o B.

Duración mínima: 120 horas

Profundidad de los conocimientos: Nivel licenciatura.

Tema 1	Introducción a la física nuclear	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar las propiedades físicas de los núcleos atómicos.	Estructura atómica nuclear.	Identificar la estructura interna del átomo
	Elementos, Núclidos y Masa Atómica.	Describir conceptos como: elemento químico, radionúclido e isotopo, número atómico, número másico.
	Características del núcleo atómico. Características de los orbitales electrónicos. Vida media. Decaimiento radiactivo. Ley del decaimiento radiactivo.	Identificar las propiedades de los núcleos atómicos. Describir, comprender y aplicar los conceptos de vida media, decaimiento radiactivo, describir y aplicar la ley del decaimiento radiactivo. Diferenciar entre un núcleo estable e inestable.
	Masa y energía. Concepto de ionización del átomo.	Describir la equivalencia entre masa y energía. Describir que es un átomo excitado y un átomo ionizado. Explicar el fenómeno de desexcitación del átomo.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 2	Las radiaciones ionizantes. Origen y características	Duración: 5 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Comprender y describir los fenómenos radiactivos.	Radiactividad.	Describir qué es la radiactividad.
	Radiaciones ionizantes. Tipos de radiación ionizante.	Describir qué es la radiación ionizante e identificar los tipos de radiación ionizante.
	Radiación electromagnética: Rayos X y Gamma.	Describir qué es la radiación electromagnética. Describir las características e identificar el origen de los rayos X y gamma.
	Fuentes naturales y artificiales.	Describir el origen y diferencias de los conceptos de fuentes naturales y fuentes artificiales.
	Radiación de fondo.	Describir que es la radiación de fondo.
	Contribución de la radiación natural y artificial a la dosis de la población.	Conocer y describir la forma en que los diferentes tipos de radiación contribuyen a la dosis de la población.
	Actividad y Actividad específica.	Identificar, comprender y aplicar los conceptos de actividad y actividad específica.
	Desintegración radiactiva.	Describir las leyes de la desintegración radiactiva y los tipos de desintegración radiactiva. Describir cómo ocurre un proceso de emisión radiactiva de un núcleo. Describir los diferentes modos de decaimiento radiactivo.
	Esquemas de decaimiento.	Describir y representar esquemáticamente los tipos de decaimiento radiactivo
	Tabla de núclidos.	Conocer y saber usar la tabla de los núclidos. Describir el concepto de radionúclido.
	Generadores de radiación ionizante: Equipos de rayos X y Aceleradores de partículas.	Conocer las características generales de los generadores de radiación ionizante. Describir la diferencia entre material radiactivo y equipos generadores de radiación ionizante. Identificar los tipos de radiación que se pueden producir en un equipo generador de radiación ionizante (incluyendo neutrones para energías superiores a 10 MeV).
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 3	Magnitudes y unidades radiológicas	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocer las magnitudes y unidades utilizadas en protección radiológica.	Magnitudes, unidades y medidas. Sistema internacional de unidades.	Identificar, comprender y utilizar de forma correcta las unidades que son utilizadas en la protección radiológica.
	Magnitudes utilizadas en protección radiológica: <ul style="list-style-type: none"> - Exposición y rapidez de exposición - Dosis absorbida y rapidez de dosis absorbida - Equivalente de dosis y rapidez de equivalente de dosis - Equivalente de dosis efectivo - Equivalente de dosis efectivo comprometido - Factor de calidad - Factor de ponderación. - Magnitudes radiométricas y dosimétricas. - Fluencia de partículas - Fluencia de energía - Kerma - Coeficientes de interacción 	Identificar y comprender la relación de la dosis absorbida con la exposición a la radiación. Describir la aplicación el factor de calidad Q, y de los factores de ponderación de tejido w_T .
	Cálculos dosimétricos	Comprender el uso de unidades radiológicas en el uso correcto para los cálculos dosimétricos.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 4	Interacción de la radiación con la materia	Duración: 5 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir las principales características de la interacción de las partículas con la materia.	Interacción de partículas pesadas	Describir los mecanismos de pérdida de energía en las partículas con carga y cómo ceden su energía al medio con el que interaccionan. Identificar e interpretar las principales características de la interacción de la radiación con la materia.
	Interacción de electrones.	Describir las características de la interacción de electrones con la materia. Describir el efecto bremsstrahlung.
	Interacción de la radiación electromagnética.	Describir la interacción de la radiación electromagnética con la materia. Describir los principales tipos de interacción de la radiación electromagnética con la materia: efecto fotoeléctrico, efecto Compton y producción de pares.
	Interacción de neutrones	Conocer y describir el proceso de activación neutrónica e identificar que el uso de algunos materiales en el blindaje puede dar como resultado la producción no intencional de materiales radiactivos, así como explicar el origen de radiación neutrónica en aceleradores lineales.
	Alcance.	Describir y calcular el alcance de las partículas con carga en aire y en diferentes medios.
	Atenuación de la radiación gamma.	Conocer la atenuación de los fotones gamma al atravesar un material.
	Atenuación de los rayos X.	Conocer la atenuación de los rayos X al atravesar un material.
	Coeficiente de atenuación lineal. Coeficiente de atenuación másico.	Describir, comprender y aplicar los conceptos de coeficiente de atenuación lineal y coeficiente de atenuación másico.
	Capa hemirreductora y decirreductora.	Describir, comprender y definir los conceptos de capa hemirreductora y decirreductora.
	Neutrones rápidos y térmicos.	Explicar la interacción neutrónica con los núcleos atómicos.
	Cálculo de la atenuación de neutrones.	Conocer la atenuación de los neutrones al atravesar un material.
Cálculo de blindajes (alfa, betas, rayos X, gammas y neutrones).	Describir y calcular los blindajes necesarios para distintos tipos de radiación.	
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 5	Detección y medición de la radiación	Duración: 5 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar y describir los principios de funcionamiento y las características de los detectores de radiación ionizante para que el egresado del curso realice la selección adecuada del equipo de medición a utilizar en el desempeño de sus actividades laborales relacionadas con la radiación ionizante.	Principios del funcionamiento de los detectores.	Describir el funcionamiento de los diferentes detectores.
	Electrónica asociada a los detectores.	Describir los aspectos básicos de la electrónica asociada al funcionamiento de los detectores.
	Métodos de detección.	Conocer y describir los métodos de detección de radiación ionizante más empleados (ionización de gases, centelleo de sustancias, termoluminiscencia, película fotográfica, ionización en materiales semiconductores)
	Selección de un detector.	Seleccionar y utilizar adecuadamente el detector de radiación ionizante conforme a las energías y partículas.
	Tipos de detectores.	Conocer las características principales de los diferentes tipos de detectores de radiación ionizante. Interpretar correctamente los resultados y unidades obtenidas.
	Eficiencias absoluta e intrínseca.	Comprender el concepto de eficiencias absoluta e intrínseca, y su impacto en las mediciones realizadas.
	Espectrometría gamma.	Conocer e identificar las principales características y función de la espectrometría gamma. Describir el concepto de espectro.
	Calibración de un sistema de espectrometría gamma.	Identificar las componentes principales de un sistema de espectrometría gamma. Conocer las metodologías comúnmente utilizadas para calibrar un sistema de espectrometría gamma.
	Análisis espectral.	Analizar e interpretar correctamente los espectros obtenidos.
Límite inferior de detección.	Comprender el concepto de límite inferior de detección y su impacto en las mediciones realizadas.	
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 6	Efectos biológicos de la radiación	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Describir los principales cambios y afectaciones a nivel celular en un individuo, debido a la exposición a radiaciones ionizantes.	La célula y sus funciones.	Recordar los componentes principales de una célula y sus funciones.
	Interacción de la radiación ionizante con la célula.	Describir los efectos causados en la estructura de una célula por su interacción con la radiación ionizante.
	Factores influyentes en la respuesta celular a la radiación.	Describir los factores que modifican el efecto de la radiación ionizante sobre los efectos biológicos: externos e internos.
	Radiosensibilidad.	Comprender que es la radiosensibilidad de una célula. Describir la Ley de Bergonié y Tribondeau.
	Efectos de la radiación durante el desarrollo embrionario.	Describir los efectos de la radiación ionizante en los embriones.
	Clasificación de los efectos biológicos.	Describir los efectos biológicos en función del tipo de células afectadas: efectos somáticos y efectos hereditarios. Describir los efectos biológicos en función de la probabilidad de aparición: efectos estocásticos y efectos no estocásticos o deterministas.
	Factores de riesgo y concepto de detrimento.	Describir los factores de riesgo que afectan la respuesta celular a la radiación. Describir el concepto de detrimento.
	Síndrome agudo de radiación.	Describir el patrón de síntomas que se conocen como Síndrome Agudo de Radiación. Conocer el concepto de dosis letal.
	Aspectos médicos de los accidentes radiológicos.	Concientizar sobre la importancia de la vigilancia médica de un individuo expuesto a radiaciones ionizantes.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 7	Irradiación y contaminación (interna y externa)	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
<p>Identificar los métodos utilizados para el control de la contaminación radiactiva, así como los métodos para reducir la exposición interna y externa.</p> <p>Conocer el manejo y uso correcto de los accesorios y dispositivos de seguridad radiológica, con el grado que requieran sus funciones y responsabilidades.</p>	<p>Riesgos de irradiación.</p> <p>Control de la exposición: Factores básicos de protección radiológica: Tiempo, distancia y blindaje.</p>	<p>Describir y aplicar los conceptos de tiempo, distancia y blindaje para reducir la exposición a la radiación ionizante en sus actividades laborales.</p>
	<p>Medidas de protección contra la irradiación interna. Rutas de incorporación de material radiactivo en el cuerpo humano: inhalación, ingestión, absorción a través de la piel.</p>	<p>Comprender el concepto de incorporación de material radiactivo.</p>
	<p>Contaminación.</p> <p>Equipo y protección radiológica para minimizar y prevenir la contaminación radiactiva.</p>	<p>Explicar el uso de ropa de protección y equipos de protección respiratoria.</p>
	<p>Técnicas y procesos de descontaminación.</p> <p>Descontaminación personal.</p>	<p>Describir las técnicas y procesos de descontaminación.</p> <p>Describir los procesos de descontaminación del personal, herramientas, equipo y zonas de trabajo.</p>
	<p>Problemas y ejercicios.</p>	<p>Reafirmar los conceptos aprendidos.</p>

Tema 8	Dosimetría de la radiación	Duración: 5 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
<p>Describir las características básicas de la dosimetría personal, conocer las características y funciones de los diferentes tipos de dosímetros.</p>	<p>Dosimetría personal.</p>	<p>Definir que es la dosimetría personal y cómo se obtiene.</p>
	<p>Dosimetría interna y externa.</p>	<p>Explicar la diferencia entre la dosimetría interna y externa.</p>
	<p>Hombre de referencia.</p>	<p>Describir el concepto y características del hombre de referencia para el cálculo de dosis interna.</p>
	<p>Diferentes tipos de dosímetros. Dosímetros: de película, termoluminiscentes, OSL, de lectura directa y electrónicos.</p>	<p>Identificar los tipos de dosímetros, sus características y funcionamiento.</p> <p>Reconocer y aplicar responsabilidades y cuidados que se tienen debido a la asignación y portación de un dosímetro.</p>
	<p>Métodos de cálculo de dosis externa.</p>	<p>Conocer, explicar y utilizar los modelos y métodos para realizar el cálculo de dosis.</p>
	<p>Métodos para determinar la incorporación de material radiactivo.</p>	
	<p>Estimación de dosis externa.</p>	<p>Adquirir la capacidad y comprensión para realizar cálculos de dosis.</p>
	<p>Estimación dosis interna.</p>	
<p>Problemas y ejercicios.</p>	<p>Reafirmar los conceptos aprendidos.</p>	

Tema 9	Protección radiológica ocupacional	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
<p>Describir y aplicar los conceptos de protección radiológica ocupacional con el fin de establecer un programa de protección radiológica para cualquier práctica.</p>	<p>Conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo de la seguridad radiológica. - Sistema de limitación de dosis. - Concepto ALARA. - Límites y niveles de referencia. - Límites de dosis para POE y para el público. - Requerimientos reglamentarios: para mujeres POE y para estudiantes. 	<p>Explicar los conceptos básicos de la protección radiológica ocupacional.</p>
	<p>Programa de protección radiológica.</p>	<p>Definir el contenido y en que se basa un programa de protección radiológica.</p>
	<p>Clasificación de zonas.</p>	<p>Describir, identificar y definir la clasificación de zonas donde se usa radiación ionizante, y las principales medidas de protección que se deben implementar.</p>
	<p>Vigilancia radiológica individual y de zonas.</p>	
	<p>Vigilancia de la salud.</p>	<p>Reconocer la importancia de la vigilancia médica de su personal y de su persona.</p>
	<p>Riesgos asociados con el uso de radiaciones.</p>	<p>Reconocer las actividades laborales asociadas con el uso de radiaciones ionizantes, con un adecuado conocimiento sobre la responsabilidad del cuidado de su salud.</p> <p>Concientizar sobre cultura de la seguridad.</p>
	<p>Beneficio del uso de las técnicas nucleares.</p>	<p>Conocer los riesgos asociados con la exposición ocupacional, así como los beneficios del uso de las técnicas nucleares.</p>
	<p>Problemas y ejercicios.</p>	<p>Reafirmar los conceptos aprendidos.</p>

Tema 10	Protección radiológica para el público	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar las diversas vías por las que el público podría verse expuesto a la radiación como resultado de prácticas, así como de los métodos de determinación de las dosis.	Término fuente y rutas de exposición.	Identificar las diferentes rutas de exposición a las que puede estar expuesto el público. Describir cómo evitar y proteger al público ante una incorporación o exposición de material radiactivo.
	Criterios para limitar la incorporación de material radiactivo por el público.	
	Condiciones y registro del vertimiento de efluentes.	
	Cálculo de equivalentes de dosis efectiva para el grupo crítico.	
	Programa de vigilancia radiológica ambiental.	
	Estimación de dosis a la población.	
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 11	Protección Radiológica operacional en instalaciones radiactivas	Duración: 16 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocer las características más importantes de las instalaciones radiactivas para cada uno de los usos actuales, así como los riesgos asociados.	Clasificación de instalaciones radiactivas.	Conocer con base en la práctica la clasificación de la instalación, la clasificación de zonas, los tipos de blindaje a utilizar, los equipos detectores apropiados, y los equipos y medidas de protección personal a utilizar.
	Fuentes de radiación comúnmente utilizadas y características del diseño de las instalaciones.	
	Características y requerimientos reglamentarios de instalaciones: diseño y construcción, operación, modificación y cese de operaciones.	
	Prácticas o usos actuales.	Conocer las distintas prácticas que requieren el uso de fuentes de radiación.
	Diseño de blindajes	Comprender cómo realizar el diseño de blindajes de las diferentes instalaciones considerando el tipo de práctica que se realizarán.
	Gestión de permiso de construcción de instalaciones	Conocer cómo realizar las gestiones necesarias para un permiso de construcción.
	Criterios generales para diseño de instalaciones radiactivas.	
	Accidentes previsible y exposiciones potenciales.	Conocer cómo identificar los diferentes accidentes a los que pueden ser susceptibles las diferentes prácticas.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 12	Manejo de los desechos radiactivos	Duración: 3 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar los desechos radiactivos y las partes de la gestión en las que participa la instalación radiactiva generadora	Conceptos generales (desechos radiactivos, dispensa de material radiactivo, gestión de desecho radiactivo, etc.).	Comprender los conceptos generales en el manejo de los desechos radiactivos.
	Principios fundamentales de la gestión de desechos radiactivos.	Conocer los principios de la gestión de desechos radiactivos y como aplicarla a los desechos que se generan en su instalación.
	Desechos radiactivos producidos en la industria, medicina e investigación.	Conocer los desechos que se generan en su instalación y la clasificación de éstos.
	Gestión de los desechos radiactivos y sus etapas.	Describir las etapas de la gestión de desecho radiactivo.
	Gestión de fuentes selladas gastadas y de fuentes selladas en desuso.	Comprender la participación del ESR en la gestión de los desechos generados en su instalación.
	Criterios de aceptación de los desechos radiactivos.	Conocer los criterios de aceptación para los desechos radiactivos que se producen en su instalación.
	Reglamentación y control.	Describir y conocer los requisitos reglamentarios y de control, para vigilar el manejo y la eliminación de los desechos radiactivos.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 13	Legislación y normativa en las instalaciones radiactivas	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocimiento de los elementos que constituyen la infraestructura de reglamentación respecto a la protección radiológica y el uso seguro de las fuentes de radiación.	La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. - Trámites y servicios al público.	Conocer las funciones, atribuciones y responsabilidades de la CNSNS, así como su relación e interacción con otras entidades.
	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear (Ley Nuclear).	Conocer la normativa nacional aplicable y vigente.
	Reglamento General de Seguridad Radiológica.	
	Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.	
	Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	Conocer sus obligaciones reglamentarias (ESR).
	Obligaciones reglamentarias del ESR.	
	Recomendaciones internacionales.	Conocer a los organismos internacionales relacionados a protección radiológica y sus publicaciones.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 14	Objetivo de los informes de seguridad radiológica y del manual de procedimientos	Duración: 10 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Definir el objetivo, conocer el contenido que debe incluir los informes de seguridad radiológica y los manuales de procedimientos.	Informe de Seguridad Radiológica: Estructura, características y contenido.	Aprender a realizar informes de seguridad radiológica y el manual de procedimientos.
	Manual de Procedimientos de Seguridad Radiológica: Estructura, características y contenido.	
	Informe anual de actividades relevantes en Protección Radiológica.	Conocer las características principales de un informe anual de actividades relevantes en protección radiológica, su estructura y contenido.
	Memorias de cálculo: Estructura, características y contenido.	Conocer las características y estructura de una memoria de cálculo. Aprender a realizar memorias de cálculo.
	Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.

Tema 15	Riesgos radiológicos asociados a las diferentes prácticas	Duración: 6 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Identificar los diferentes riesgos radiológicos asociados a diferentes prácticas.	Análisis de riesgos. Estructura y contenido del análisis de riesgos.	Conocer los diferentes riesgos radiológicos asociados a diferentes prácticas.
	Método del árbol de fallas para realizar un análisis de riesgos.	Desarrollar el análisis de riesgos de su práctica.
	Accidentes previsibles en las diferentes prácticas.	Identificar los posibles accidentes que pudieran ocurrir en su instalación.
	Análisis y descripción de accidentes radiológicos tales como: Cd. Juárez (1983), Goiania (1987), Estambul (1998), Yanango (1999), Panamá (2000), Bialystok (2001), Cochabamba (2002).	Analizar los antecedentes de algunos accidentes radiológicos. Discutir sobre las lecciones aprendidas de algunos accidentes radiológicos.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 16	Transporte de materiales radiactivos	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocer y aplicar los conceptos básicos del transporte seguro de material radiactivo, conocer la normativa aplicable y sus obligaciones ante el órgano regulador.	Requerimientos reglamentarios.	Conocer los requisitos reglamentarios del transporte de material radiactivo. Conocer las responsabilidades del expedidor, transportista y destinatario. Conocer los requerimientos para obtener autorización de transporte de material radiactivo.
	Conceptos básicos para el transporte de material radiactivo.	Conocer y aplicar los conceptos de transporte de material radiactivo
	Clasificación de los materiales radiactivos y de los bultos para material radiactivo.	Describir cómo se clasifican los materiales radiactivos, para fines de transporte. Describir cómo realizar la clasificación de los bultos para el transporte de material radiactivo.
	Categorías de bultos y sobreenvases, marcado, etiquetado y rotulado para transporte	Identificar las categorías, el marcado, etiquetado y rotulado de los bultos para el transporte de material radiactivo.
	Condiciones generales para el transporte.	Identificar las características principales del tipo de material radiactivo que se transporta. Conocer los planes de seguridad física, radiológica y de emergencia, durante el transporte de material radiactivo, así como los equipos y dispositivos de seguridad.
	Informes de transporte a la CNSNS.	Describir, desarrollar e identificar la información que debe contener los informes de transporte que se entregan en la CNSNS.
	Requisitos y ensayos para bultos.	Conocer de manera general los requisitos y pruebas de ensayos que requieren los bultos.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

Tema 17	Emergencias radiológicas	Duración: 4 horas
Objetivo General	Contenido Esencial	Objetivo Específico
Conocimiento y descripción de las causas y consecuencias de situaciones de exposición crónica y de accidente radiológico o nuclear, y de los planteamientos para mitigar las consecuencias.	Concepto de emergencia radiológica.	Conocer y aplicar los conceptos básicos para emergencias radiológicas. Identificar una emergencia radiológica en una instalación radiactiva.
	Acciones de respuesta a emergencias.	Identificar y desarrollar las acciones básicas de respuesta a emergencias. Identificar y desarrollar las acciones de protección y mitigación en una emergencia.
	Obligaciones reglamentarias. Avisos e informes.	Conocer sus obligaciones reglamentarias en cuanto a avisos e informes ante la Comisión.
	Plan de Emergencias y sus procedimientos.	Conocer las características, estructura y contenido de los planes de emergencias y sus procedimientos, para su desarrollo e implementación en su instalación.
	Conceptos relativos a la preparación para responder a accidentes radiológicos.	Identificar las acciones correspondientes a la preparación para responder ante una emergencia.
Problemas y ejercicios.	Reafirmar los conceptos aprendidos.	

TOTAL DE HORAS:	90
------------------------	-----------

PRÁCTICAS		Duración (horas)
		ESR A, B y Auxiliares
1.	<p>Uso de equipo detector de radiación y contaminación. Verificación del funcionamiento, calibración y verificación de los equipos detectores de radiación y contaminación.</p> <p>Objetivo: Conocer los componentes de los equipos detectores de radiación, así como su funcionamiento y manejo correcto.</p> <p>Conocer el procedimiento para verificar el funcionamiento y manejo correcto de un equipo detector de radiación.</p>	2
2.	<p>Cálculo de dosis absorbida y equivalente de dosis aplicando los principios de protección radiológica (tiempo, distancia y blindaje)</p> <p>Objetivo: Poner en práctica los principios de protección radiológica y comprender la variación de la exposición y dosis a través de diferentes materiales.</p>	3
3.	<p>Equipo de protección radiológica y dosimetría personal. Uso de equipo y ropa de protección radiológica y respiratoria.</p> <p>Objetivo: Aprender y reconocer la importancia sobre el uso y equipo de protección radiológica correctos.</p>	2
4.	<p>Técnicas de descontaminación. Monitoreo personal.</p> <p>Objetivo: Conocer y aprender la manera de realizar un monitoreo de personas, usando el equipo adecuado.</p>	2
5.	<p>Levantamiento de niveles de radiación y contaminación. Detección, control de la contaminación y descontaminación de las superficies.</p> <p>Objetivo: Conocer y aplicar técnicas de descontaminación de superficies contaminadas con material radiactivo. Distinguir entre contaminación removible y contaminación fija.</p>	2
6.	<p>Pruebas de fuga de fuentes selladas</p> <p>Objetivo: Conocer diferentes técnicas para realizar una prueba de fuga a una fuente sellada.</p>	1
7.	<p>Diseño de instalaciones radiactivas. Cálculo de blindajes.</p> <p>Objetivo: Conocer y saber aplicar la metodología para calcular blindajes para equipos e instalaciones específicas.</p>	4
8.	<p>Estimación de la dosis a población.</p> <p>Objetivo: Conocer y aplicar los métodos para estimar dosis a la población derivadas de la práctica que realice.</p>	3
9.	<p>Dosimetría interna.</p> <p>Objetivo: Conocer los diferentes modelos dosimétricos y cómo usarlos para el cálculo de la contaminación interna de una persona.</p>	3
10.	<p>Gestión de desechos radiactivos.</p> <p>Objetivo: Aprender a clasificar de forma correcta los desechos radiactivos que se generen en su instalación. Aprender a preparar una remesa de desechos radiactivos para su envío a una instalación de tratamiento.</p>	3
11.	<p>Alcance de partículas beta.</p> <p>Objetivo: Determinar prácticamente el alcance de las partículas beta en aluminio.</p>	1
12.	<p>Atenuación de radiación gamma.</p> <p>Objetivo: Observar la atenuación de la radiación gamma al adicionar láminas de un material absorbedor entre la fuente radiactiva y el detector.</p>	1
13.	<p>Simulacros de accidentes radiológicos. Búsqueda de fuentes.</p> <p>Objetivo: Aplicar medidas de protección radiológica para recuperar el control de una situación anormal.</p> <p>Saber aplicar las acciones establecidas en el procedimiento de emergencias para el caso de contaminación de áreas.</p>	3
TOTAL:		30

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se modifica el diverso a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2021; publicado el 11 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Dirección General de Autotransporte Federal.

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO A TODAS LAS EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS PROPIETARIAS O EN LEGAL POSESIÓN DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO QUE UTILIZAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS, QUE TRANSITAN EN LAS CARRETERAS FEDERALES, POR EL QUE SE INFORMAN LOS PERIODOS SEMESTRALES EN LOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS VEHÍCULOS A LA VERIFICACIÓN SEMESTRAL OBLIGATORIA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES POR OPACIDAD DEL HUMO Y CONCENTRACIÓN DE GASES EN EL AÑO 2021; PUBLICADO EL 11 DE FEBRERO 2021

SALOMÓN ELNECAVÉ KORISH, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 26, 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1o. fracción IV inciso b, 5o., 24, 25, 26, 27, 28, 35, 36 y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada y 22 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que el 18 de abril de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la verificación de vehículos de autotransporte del servicio público federal y del transporte privado que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, donde se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes y por opacidad del humo y concentración de gases a los que nos ocupan;

Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por el virus COVID-19 que se ha expandido en diversos países;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que con fecha de 10 de abril de 2021, la Secretaría de Salud informó que en las últimas semanas se ha registrado una tendencia a la baja de contagios por COVID-19, reportando un total de casos activos de 29,370 y un esquema de vacunación de 1,976,517 dosis aplicadas; recordándonos que nos encontramos en la fase 3 de esta contingencia epidemiológica, con un semáforo con varios estados en color amarillo y naranja, y que además se invita a no bajar la guardia y continuar con los protocolos de seguridad establecidos;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado extender para el presente ejercicio, la verificación del primer periodo de 2021, a efecto de que los permisionarios obligados a la verificación obligatoria de emisiones contaminantes y por opacidad del humo y concentración de gases, cuenten con el tiempo suficiente para realizar la misma; por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Por el que se modifica el diverso a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, se informa la extensión del primer periodo de verificación para que quede como a continuación se indica:

PRIMERA VERIFICACIÓN 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2021

SEGUNDA VERIFICACIÓN 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. Se otorga una extensión del primer periodo de verificación, para quedar del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021. Los permisionarios que se acojan a dicha extensión, deberán realizar la segunda verificación durante el periodo del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

TRANSITORIO

Único.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.- El Director General de Autotransporte Federal, **Salomón Elnecavé Korish**.- Rúbrica.

(R.- 505732)

AVISO por el que se informa que para el año 2021, todas las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento, deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico mecánicas y obtener el dictamen correspondiente en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal fin, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar sean 5, 6, 7 u 8, durante los meses que se señalan en el calendario de verificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Dirección General de Autotransporte Federal.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE PARA EL AÑO 2021, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PERMISIONARIAS DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS, TURISMO Y CARGA, Y DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS Y DE CARGA, ARRASTRE PRIVADO, AUTOTRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TURISMO Y CARGA, ASÍ COMO LAS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS AUXILIARES DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA, ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO, DEBERÁN SOMETER SUS VEHÍCULOS (PROPIOS O ARRENDADOS) A LA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA DE CONDICIONES FÍSICO MECÁNICAS Y OBTENER EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN ACREDITADAS Y APROBADAS PARA TAL FIN, AJUSTÁNDOSE A LAS ESPECIFICACIONES DE LA NOM-068-SCT-2-2014; Y CUYOS DÍGITOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO A VERIFICAR SEAN 5, 6, 7 U 8, DURANTE LOS MESES QUE SE SEÑALAN EN EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN.

SALOMÓN ELNECAVÉ KORISH, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35, 52, 55, 58, 60 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 fracciones X y XIV, 53 al 60 y Transitorios Tercero, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 68, 70, 84, 85 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 80 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones V y XXIV y 22 fracciones IV, VII, IX, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también, con fundamento al acuerdo por el que se establecen las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2003; y al acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011; así como el numeral 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014 Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya; el numeral 6.1.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción Federal, o la que la sustituya; así como con fundamento en la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de junio de 2012, se emitió el AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes";

Que en fecha 19 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que el numeral 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, señala que las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de dicha Norma, a partir de su entrada en vigor deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; estableciendo en su fracción I que las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año;

Que con fecha 15 de mayo de 2015, se emitió el "AVISO por el que se modifica el diverso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 29 de junio de 2012";

Que en el Aviso de fecha 15 de mayo de 2015, se señala el calendario de verificación para la verificación anual de los vehículos bajo las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; esto es, se establece que las verificaciones obligatorias referidas deben realizarse durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación de acuerdo al dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar y, en particular, para el Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar 5 o 6, señala los meses de enero, febrero, marzo y abril; mientras que para el dígito 7 u 8, corresponde a los meses marzo, abril, mayo y junio;

Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por el virus COVID-19 que se ha expandido en diversos países;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que con fecha de 10 de abril de 2021, la Secretaría de Salud informó que en las últimas semanas se ha registrado una tendencia a la baja de contagios por COVID-19, reportando un total de casos activos de 29,370 y un esquema de vacunación de 1,976,517 dosis aplicadas; recordándonos que nos encontramos en la fase 3 de esta contingencia epidemiológica, con un semáforo con varios estados en color amarillo y naranja, y que además se invita no bajar la guardia y continuar con los protocolos de seguridad establecidos;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado extender la verificación de los periodos indicados para los Dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar 5, 6, 7 u 8, exclusivamente para el año 2021, con el fin de que los permisionarios puedan cumplir con la verificación de manera ordenada y evitar cuellos de botella al final de cada periodo, que pudieran derivar en sanciones por el incumplimiento oportuno de la verificación, o sobrecostos de su verificación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa que para el año 2021, las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento, deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones Físico Mecánicas y obtener el dictamen correspondiente en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal fin, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar sean 5, 6, 7 u 8, durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación, como enseguida se muestra:

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN 2021

Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar	Verificación anual
5 ó 6	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio
7 u 8	Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para los vehículos (propios o arrendados) que deban someterse a la verificación obligatoria de condiciones Físico Mecánicas, cuyos Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar sean: 3, 4, 1, 2, 9 ó 0, se estará a las disposiciones señaladas en el "AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", publicado en fecha 29 de junio de 2012 y su modificación de fecha 15 de mayo de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.- El Director General de Autotransporte Federal, **Salomón Elnecavé Korish**.- Rúbrica.

(R.- 505730)

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

03-CM-AFASPE-VER/2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de julio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS"; modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	10,818,757.92	0.00	10,818,757.92
1	Determinantes Personales	U008	4,460,637.48	0.00	4,460,637.48
2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00
3	Determinantes Colectivos	P018, U008	2,233,186.44	0.00	2,233,186.44
4	Capacitación	P018, U008	515,934.00	0.00	515,934.00
5	Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00

	6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Sub total				10,818,757.92	0.00	10,818,757.92
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1		Salud Mental y Adicciones	P018	812,910.57	0.00	812,910.57
	1	Salud Mental	P018	812,910.57	0.00	812,910.57
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Sub total				812,910.57	0.00	812,910.57
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1		Seguridad Vial	P018	764,500.00	0.00	764,500.00
2		Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	340,000.00	0.00	340,000.00
Sub total				1,104,500.00	0.00	1,104,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1		Atención a Emergencias en Salud	U009	2,238,916.00	0.00	2,238,916.00
	1	Emergencias	U009	902,956.00	0.00	902,956.00
	2	Monitoreo	U009	1,335,960.00	0.00	1,335,960.00
2		Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	1,454,475.00	46,271.00	1,500,746.00
Sub total				3,693,391.00	46,271.00	3,739,662.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1		Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	5,035,831.18	16,259,093.60	21,294,924.78
2		Virus de la Hepatitis C	P016	1,125,167.68	0.00	1,125,167.68
Sub total				6,160,998.86	16,259,093.60	22,420,092.46
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1		Salud Sexual y Reproductiva	P020, U013	23,314,006.84	25,724,995.42	49,039,002.26
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,046,282.90	0.00	1,046,282.90
	2	PF y Anticoncepción	P020, U013	1,638,150.20	220,972.60	1,859,122.80
	3	Salud Materna	P020	5,175,765.98	23,705,107.50	28,880,873.48
	4	Salud Perinatal	P020	10,624,472.26	0.00	10,624,472.26
	5	Aborto Seguro	P020	280,000.00	1,290,064.32	1,570,064.32
	6	Violencia de Género	P020	4,549,335.50	508,851.00	5,058,186.50
2		Cáncer	P020	7,824,375.93	13,282,629.09	21,107,005.02

3	Igualdad de Género	P020	423,103.87	0.00	423,103.87
Subtotal			31,561,486.64	39,007,624.51	70,569,111.15
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	257,229.54	0.00	257,229.54
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,725,843.66	9,669,962.84	11,395,806.50
1	Paludismo	U009	236,682.00	0.00	236,682.00
2	Enfermedad de Chagas	U009	206,302.50	0.00	206,302.50
3	Leishmaniasis	U009	16,000.00	0.00	16,000.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	1,266,859.16	9,669,962.84	10,936,822.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	P018	0.00	304,107.65	304,107.65
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	375,816.62	0.00	375,816.62
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	74,926.00	0.00	74,926.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	11,255,554.68	0.00	11,255,554.68
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	693,776.59	0.00	693,776.59
9	Salud Bucal	U009	144,249.71	0.00	144,249.71
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	329,717.50	0.00	329,717.50
Subtotal			14,857,114.30	9,974,070.49	24,831,184.80
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	E036	1,680,928.66	134,295,789.48	135,976,718.14
2	Atención a la Salud de la	P018	212,908.78	0.00	212,908.78

	Adolescencia				
3	Atención a la Salud en la Infancia	P018	212,908.78	0.00	212,908.78
4	Cáncer de infancia y adolescencia	P018	103,671.00	0.00	103,671.00
S u b t o t a l			2,210,417.21	134,295,789.48	136,506,206.69
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			71,219,576.50	199,582,849.08	270,802,425.58

...
...”

“SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$270,802,425.58 (DOSCIENOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 58/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

...
...
...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$199,582,849.08 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz

...
...”

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,318,757.92	3,500,000.00	10,818,757.92	8,372,381.00	0.00	8,372,381.00	0.00	0.00	0.00	19,191,138.92
1	Determinantes Personales	4,460,637.48	0.00	4,460,637.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,460,637.48
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00	8,372,381.00	0.00	8,372,381.00	0.00	0.00	0.00	11,872,381.00
3	Determinantes Colectivos	2,233,186.44	0.00	2,233,186.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,233,186.44
4	Capacitación	515,934.00	0.00	515,934.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	515,934.00
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,000.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		7,318,757.92	3,500,000.00	10,818,757.92	8,372,381.00	0.00	8,372,381.00	0.00	0.00	0.00	19,191,138.92

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	812,910.57	812,910.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	812,910.57
1	Salud Mental	0.00	812,910.57	812,910.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	812,910.57
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	812,910.57	812,910.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	812,910.57

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	764,500.00	0.00	764,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	764,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	340,000.00	0.00	340,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000.00
TOTALES		1,104,500.00	0.00	1,104,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,104,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	2,238,916.00	0.00	2,238,916.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,238,916.00
	1 Emergencias	902,956.00	0.00	902,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,956.00
	2 Monitoreo	1,335,960.00	0.00	1,335,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,335,960.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,454,475.00	0.00	1,454,475.00	29,990,190.00	0.00	29,990,190.00	0.00	0.00	0.00	31,444,665.00
TOTALES		3,693,391.00	0.00	3,693,391.00	29,990,190.00	0.00	29,990,190.00	0.00	0.00	0.00	33,683,581.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5,035,831.18	0.00	5,035,831.18	18,900,202.30	0.00	18,900,202.30	237,006,276.21	28,632,000.00	265,638,276.21	289,574,309.69
2	Virus de la Hepatitis C	1,125,167.68	0.00	1,125,167.68	0.00	0.00	0.00	72,234,036.00	0.00	72,234,036.00	73,359,203.68
TOTALES		6,160,998.86	0.00	6,160,998.86	18,900,202.30	0.00	18,900,202.30	309,240,312.21	28,632,000.00	337,872,312.21	362,933,513.37

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	1,147,352.90	22,166,653.94	23,314,006.84	74,133,706.75	73,295,499.86	147,429,206.61	0.00	0.00	0.00	170,743,213.45
	1 SSR para Adolescentes	867,352.90	178,930.00	1,046,282.90	4,796,334.00	0.00	4,796,334.00	0.00	0.00	0.00	5,842,616.90
	2 PF y Anticoncepción	0.00	1,638,150.20	1,638,150.20	2,501,074.51	73,295,499.86	75,796,574.37	0.00	0.00	0.00	77,434,724.57
	3 Salud Materna	0.00	5,175,765.98	5,175,765.98	35,928,084.21	0.00	35,928,084.21	0.00	0.00	0.00	41,103,850.19
	4 Salud Perinatal	0.00	10,624,472.26	10,624,472.26	20,414,204.47	0.00	20,414,204.47	0.00	0.00	0.00	31,038,676.73
	5 Aborto Seguro	280,000.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00
	6 Violencia de Género	0.00	4,549,335.50	4,549,335.50	10,494,009.56	0.00	10,494,009.56	0.00	0.00	0.00	15,043,345.06
2	Cáncer	0.00	7,824,375.93	7,824,375.93	33,689,556.58	0.00	33,689,556.58	0.00	0.00	0.00	41,513,932.51
3	Igualdad de Género	423,103.87	0.00	423,103.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,103.87
TOTALES		1,570,456.77	29,991,029.87	31,561,486.64	107,823,263.33	73,295,499.86	181,118,763.19	0.00	0.00	0.00	212,680,249.83

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención de la Zoonosis	257,229.54	0.00	257,229.54	49,011.00	1,773,550.40	1,822,561.40	0.00	0.00	0.00	2,079,790.94	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,725,843.66	0.00	1,725,843.66	40,204,724.41	40,435,920.79	80,640,645.20	0.00	0.00	0.00	82,366,488.86	
1	Paludismo	236,682.00	0.00	236,682.00	621,130.37	0.00	621,130.37	0.00	0.00	0.00	857,812.37	
2	Enfermedad de Chagas	206,302.50	0.00	206,302.50	207,258.34	0.00	207,258.34	0.00	0.00	0.00	413,560.84	
3	Leishmaniasis	16,000.00	0.00	16,000.00	94,933.33	0.00	94,933.33	0.00	0.00	0.00	110,933.33	
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	40,435,920.79	40,435,920.79	0.00	0.00	0.00	40,435,920.79	
5	Dengue	1,266,859.16	0.00	1,266,859.16	39,281,402.37	0.00	39,281,402.37	0.00	0.00	0.00	40,548,261.53	
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	0.00	0.00	0.00	13,795,795.14	150,496.54	13,946,291.68	0.00	0.00	0.00	13,946,291.68	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	375,816.62	0.00	375,816.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,816.62	
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	181,494.80	0.00	181,494.80	0.00	0.00	0.00	181,494.80	
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	74,926.00	74,926.00	1,963,526.90	0.00	1,963,526.90	0.00	0.00	0.00	2,038,452.90	
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	11,255,554.68	11,255,554.68	79,782,448.39	41,179,212.77	120,961,661.16	0.00	0.00	0.00	132,217,215.84	
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	593,776.59	693,776.59	5,816,099.61	0.00	5,816,099.61	0.00	0.00	0.00	6,509,876.20	
9	Salud Bucal	144,249.71	0.00	144,249.71	44,269,849.68	0.00	44,269,849.68	0.00	0.00	0.00	44,414,099.39	
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	329,717.50	0.00	329,717.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	329,717.50	
TOTALES		2,932,857.03	11,924,257.27	14,857,114.30	186,062,949.93	83,539,180.50	269,602,130.43	0.00	0.00	0.00	284,459,244.73	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	1,680,928.66	1,680,928.66	23,088,693.09	130,052,105.01	153,140,798.10	0.00	0.00	0.00	154,821,726.75
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	212,908.78	212,908.78	2,229,282.00	0.00	2,229,282.00	0.00	0.00	0.00	2,442,190.78
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	212,908.78	212,908.78	12,671,396.37	0.00	12,671,396.37	0.00	0.00	0.00	12,884,305.15
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	103,671.00	103,671.00	621,144.00	0.00	621,144.00	0.00	0.00	0.00	724,815.00
TOTALES		0.00	2,210,417.21	2,210,417.21	38,610,515.46	130,052,105.01	168,662,620.47	0.00	0.00	0.00	170,873,037.68

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		22,780,961.58	48,438,614.92	71,219,576.50	389,759,502.02	286,886,785.37	676,646,287.39	309,240,312.21	28,632,000.00	337,872,312.21	1,085,738,176.10

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "LA ENTIDAD", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Febrero	1,313,853.73
	Agosto	3,146,783.75
	Subtotal de ministraciones	4,460,637.48
	U008 / OB010	4,460,637.48
	Subtotal de programas institucionales	4,460,637.48
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Febrero	0.00
	Agosto	3,500,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,500,000.00
	U008 / OB010	3,500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,500,000.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Febrero	1,069,902.64
	Agosto	1,163,283.80
	Subtotal de ministraciones	2,233,186.44
	P018 / CS010	1,302,483.80
	U008 / OB010	930,702.64
	Subtotal de programas institucionales	2,233,186.44
	1.4 Capacitación	
	Febrero	515,934.00
	Subtotal de ministraciones	515,934.00
	P018 / CS010	439,934.00
	U008 / OB010	76,000.00
	Subtotal de programas institucionales	515,934.00
	1.5 Intersectorialidad	
	Febrero	109,000.00
	Subtotal de ministraciones	109,000.00
	P018 / CS010	9,000.00
	U008 / OB010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	109,000.00
	1.6 Evaluación	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	10,818,757.92
	Total	10,818,757.92

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	812,910.57
	Subtotal de ministraciones	812,910.57
	P018 / SSM30	812,910.57
	Subtotal de programas institucionales	812,910.57
	1.2 Adicciones	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	812,910.57
	Total	812,910.57

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Agosto	764,500.00
	Subtotal de ministraciones	764,500.00
	P018 / AC020	764,500.00
	Subtotal de programas institucionales	764,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Agosto	340,000.00
	Subtotal de ministraciones	340,000.00
	P018 / AC040	340,000.00
	Subtotal de programas institucionales	340,000.00
	Total	1,104,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Febrero	377,503.00
	Agosto	525,453.00
	Subtotal de ministraciones	902,956.00
	U009 / EE200	902,956.00
	Subtotal de programas institucionales	902,956.00

1.2 Monitoreo		
Febrero		667,980.00
Agosto		667,980.00
Subtotal de ministraciones		1,335,960.00
U009 / EE200		1,335,960.00
Subtotal de programas institucionales		1,335,960.00
Total Programa		2,238,916.00
2 Diagnóstico en Salud Pública		
Febrero		727,237.50
Agosto		727,237.50
Subtotal de ministraciones		1,454,475.00
U009 / EE210		1,454,475.00
Subtotal de programas institucionales		1,454,475.00
Total		3,693,391.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	
	Febrero	0.00
	Agosto	5,035,831.18
Subtotal de ministraciones		5,035,831.18
P016 / VH020		5,035,831.18
Subtotal de programas institucionales		5,035,831.18
2	Virus de la Hepatitis C	
	Febrero	401,845.60
	Agosto	723,322.08
Subtotal de ministraciones		1,125,167.68
P016 / VH020		1,125,167.68
Subtotal de programas institucionales		1,125,167.68
Total		6,160,998.86

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Febrero	572,098.45
	Agosto	474,184.45
Subtotal de ministraciones		1,046,282.90
P020 / SR010		1,046,282.90
Subtotal de programas institucionales		1,046,282.90

1.2 PF y Anticoncepción		
Febrero		879,565.36
Agosto		758,584.84
Subtotal de ministraciones		1,638,150.20
P020 / SR020		1,638,150.20
Subtotal de programas institucionales		1,638,150.20
1.3 Salud Materna		
Febrero		1,801,450.35
Agosto		3,374,315.63
Subtotal de ministraciones		5,175,765.98
P020 / AP010		5,175,765.98
Subtotal de programas institucionales		5,175,765.98
1.4 Salud Perinatal		
Febrero		8,374,928.50
Agosto		2,249,543.76
Subtotal de ministraciones		10,624,472.26
P020 / AP010		10,624,472.26
Subtotal de programas institucionales		10,624,472.26
1.5 Aborto Seguro		
Febrero		265,000.00
Agosto		15,000.00
Subtotal de ministraciones		280,000.00
P020 / MJ030		280,000.00
Subtotal de programas institucionales		280,000.00
1.6 Violencia de Género		
Febrero		1,639,679.25
Agosto		2,909,656.25
Subtotal de ministraciones		4,549,335.50
P020 / MJ030		4,549,335.50
Subtotal de programas institucionales		4,549,335.50
Total Programa		23,314,006.84
2	Cáncer	
Febrero		1,655,243.52
Agosto		6,169,132.41
Subtotal de ministraciones		7,824,375.93
P020 / CC010		7,824,375.93
Subtotal de programas institucionales		7,824,375.93

3	Igualdad de Género	
	Febrero	210,897.60
	Agosto	212,206.27
	Subtotal de ministraciones	423,103.87
	P020 / MJ040	423,103.87
	Subtotal de programas institucionales	423,103.87
Total		31,561,486.64

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Febrero	0.00
	Agosto	257,229.54
	Subtotal de ministraciones	257,229.54
	U009 / EE070	257,229.54
	Subtotal de programas institucionales	257,229.54
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Febrero	131,490.00
	Agosto	105,192.00
	Subtotal de ministraciones	236,682.00
	U009 / EE020	236,682.00
	Subtotal de programas institucionales	236,682.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Febrero	144,450.00
	Agosto	61,852.50
	Subtotal de ministraciones	206,302.50
	U009 / EE020	206,302.50
	Subtotal de programas institucionales	206,302.50
	2.3 Leishmaniasis	
	Febrero	16,000.00
	Subtotal de ministraciones	16,000.00
	U009 / EE020	16,000.00
	Subtotal de programas institucionales	16,000.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Febrero	640,577.55
	Agosto	626,281.61
	Subtotal de ministraciones	1,266,859.16
	U009 / EE020	1,266,859.16
	Subtotal de programas institucionales	1,266,859.16

2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		1,725,843.66
3 Control y Eliminación de las Micobacteriósisis		
Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		
Febrero		0.00
Agosto		375,816.62
Subtotal de ministraciones		375,816.62
U009 / EE010		375,816.62
Subtotal de programas institucionales		375,816.62
5 Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		
Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6 Enfermedades Respiratorias Crónicas		
Febrero		0.00
Agosto		74,926.00
Subtotal de ministraciones		74,926.00
U009 / EE050		74,926.00
Subtotal de programas institucionales		74,926.00
7 Enfermedades Cardiometaabólicas		
Febrero		4,612,529.40
Agosto		6,643,025.28
Subtotal de ministraciones		11,255,554.68
U008 / OB010		11,255,554.68
Subtotal de programas institucionales		11,255,554.68
8 Salud en el Adulto Mayor		
Febrero		319,898.45
Agosto		373,878.14
Subtotal de ministraciones		693,776.59
U008 / OB010		693,776.59
Subtotal de programas institucionales		693,776.59
9 Salud Bucal		
Febrero		60,736.72
Agosto		83,512.99
Subtotal de ministraciones		144,249.71
U009 / EE060		144,249.71
Subtotal de programas institucionales		144,249.71

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Febrero	164,858.75
	Agosto	164,858.75
	Subtotal de ministraciones	329,717.50
	U009 / EE010	329,717.50
	Subtotal de programas institucionales	329,717.50
	Total	14,857,114.30

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	
	Febrero	774,628.84
	Agosto	906,299.82
	Subtotal de ministraciones	1,680,928.66
	E036 / VA010	1,680,928.66
	Subtotal de programas institucionales	1,680,928.66
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Febrero	100,851.53
	Agosto	112,057.25
	Subtotal de ministraciones	212,908.78
	P018 / IA010	212,908.78
	Subtotal de programas institucionales	212,908.78
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Febrero	100,851.53
	Agosto	112,057.25
	Subtotal de ministraciones	212,908.78
	P018 / IA030	212,908.78
	Subtotal de programas institucionales	212,908.78
4	Cáncer de infancia y adolescencia	
	Febrero	51,835.50
	Agosto	51,835.50
	Subtotal de ministraciones	103,671.00
	P018 / CC030	103,671.00
	Subtotal de programas institucionales	103,671.00
	Total	2,210,417.21

Gran total	71,219,576.50
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros	1
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	14
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	18
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de Redes de Municipios de la Salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública	Número de Redes Instaladas de Municipios por la Salud en el país.	80	Mide el porcentaje de Redes de Municipios por la Salud que han elaborado y están ejecutando un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementado un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	12

	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
	3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde interviene el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde interviene el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
	4	Capacitación	1.1.1	Proceso	Personal de salud que concluyeron la capacitación y cuentan con constancia	Total del personal de salud que cursaron la capacitación	100	Personal de salud que interviene en el programa capacitado y con constancia	100
	4	Capacitación	1.2.1	Proceso	Comités locales de salud de comunidades a certificar, capacitados en temas de salud pública	Comités locales de Salud de comunidades a certificar, programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de comités locales de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	12
	4	Capacitación	1.4.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados que elaboran e implementan su programa de trabajo	No aplica	27	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados que elaboran su programa de trabajo y lo implementen en comunidades indígenas	1
	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informes del grupo intersectorial; informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de las ferias de promoción de la salud para población migrante)	15
	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13,515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Especifico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	150
1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31,718	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	560

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	34	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	1,637,083	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes	111,018
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	6
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1

1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulator de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional. (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulator de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulator de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	20	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	2
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	No aplica	18	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	2
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas	No aplica	17	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	35	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100

2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico por el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico por el LESP	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	<p>Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año.</p> <p>Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año:</p> <p>Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.)</p> <p>Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre).</p> <p>Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre).</p> <p>Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre).</p> <p>Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.</p>	100

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para promoción de la salud	No aplica	32	Se refiere a la presupuestación de recursos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Siaffaspe. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Siaffaspe y cero si no lo hace.	1
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90

2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería, de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC), respecto de las capacitaciones programadas.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	80
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	200
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	20
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	11
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	87
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	42

1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	92
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	28,560
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	296,812
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	90
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	11
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,268	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	57,139
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	7

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	2,780
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	11
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud durante el embarazo y el puerperio otorgadas en los clubes de embarazadas.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio, otorgadas en los clubes de embarazadas	3,000
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	100
	3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de cesáreas realizadas	Total de nacimientos registrados	25	Eventos obstétricos (parto, cesárea y aborto) atendidos a partir de cesárea	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	36
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad posterior al evento obstétrico	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad posterior al evento obstétrico	80
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	93

3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de cursos dirigidos al personal de salud	No aplica	32	Número de cursos realizados en el manejo de la pérdida gestacional e identificación oportuna de la depresión asociada al embarazo.	1
3	Salud Materna	2.10.1	Proceso	Número de cursos dirigidos al personal de salud	No aplica	32	Número de cursos realizados en temas de lactancia materna	1
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de eventos obstétricos atendidos por personal capacitado no médico en las unidades de salud médicas	Total de eventos obstétricos registrados	5	Porcentaje de eventos obstétricos que son atendidos por personal capacitado no médico en las unidades médicas	5
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas identificadas y referidas a los servicios de salud	Número de mujeres embarazadas identificadas	100	Número de mujeres embarazadas en contextos de migración y ayuda humanitaria	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gm) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	1.3.1	Estructura	Numero de lactarios en unidades hospitalarias	No aplica	300	Número de lactarios y salas de lactancia en unidades hospitalarias.	15
4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	5
4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo	100	Proporción de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Proceso	Número de unidades medicas con atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	Total de unidades médicas con atención obstétrica	30	Proporción de unidades médicas con atención obstétrica que cuentan con la nominación "Amigos del niño y de la niña"	30

4	Salud Perinatal	2.6.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Porcentaje de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	65
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	Total de unidades de primer nivel de atención	30	Proporción de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	5
4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	96
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	320
5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	6
6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	32
6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100

	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	35	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	42
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPH respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		3.1.3	Proceso	Mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, en tratamiento en centro oncológico	No aplica	1	Número de mujeres con cáncer que acuden a tratamiento en centro oncológico	1
2	Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85

2	Cáncer	4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	640	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	20
2	Cáncer	4.1.2	Resultado	Personal certificado o recertificado	Personal programado para certificarse o recertificarse	1	Proporción de personal certificado o recertificado	1
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI).	1,290
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	3
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	2,488
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	13,183	Número de personas de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	719
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	110
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han vinculado/participado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados.	100
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	No aplica	1,830	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	119
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Número de pacientes confirmados que fueron recuperados	Número de pacientes confirmados por 100.	30	Se busca aumentar la remisión en pacientes con brucelosis.	30
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de pacientes que fueron confirmados por SAT/ZME	Número de pacientes probables que cumplen con la definición operacional por 100	60	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de Brucelosis para su confirmación	60
1	Atención de la Zoonosis	4.1.3	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Número de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	5.1.2	Proceso	Número de muestras de casos probables de teniosis enviadas al laboratorio para su confirmación	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia en hombres y mujeres registrados en el SIS/SINBA por 100.	100	Muestras de casos probables de teniosis que son enviadas al laboratorio para su confirmación	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	Número de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90

1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Estructura	Número de brotes atendidos de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	Número de brotes reportados de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los brotes de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población	100
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Número de AGEB's con acciones de toma de muestras de garrapatas y otros ectoparásitos	Número de AGEB's con acciones de toma de muestras programados	100	Obtener muestras biológicas de ectoparásitos de interés en Salud Pública (principalmente garrapatas en viviendas y perros) en los mismos AGEB's de riesgo y controles cada trimestre a fin de identificar patógenos zoonóticos de interés en Salud Pública, para instrumentar actividades de prevención en el ser humano.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Resultado	Total de defunciones confirmadas por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	Total de casos confirmados por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	16	Limitar la letalidad por FMMR y otras Rickettsiosis.	16
1	Atención de la Zoonosis	9.1.2	Proceso	Muestras para confirmación de casos en hombres y mujeres de FMMR y otras Rickettsiosis	Número de pacientes en hombres y mujeres probables de FMMR y otras Rickettsiosis registrados en el SEVE por 100.	100	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de FMMR u otras rickettsiosis para su confirmación.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.3	Resultado	Número de viviendas verificadas a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad	Número de viviendas inspeccionadas en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad x 100	100	Realizar actividades de control integral multidisciplinario integrando los niveles federal, estatal, municipal y la comunidad, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.4	Resultado	Número de perros y gatos domésticos verificados a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población vulnerable	Número de perros y gatos domésticos inspeccionados en zonas de riesgo con población vulnerable x 100	100	Realizar actividades de ectodesparasitación en perros y gatos domésticos, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100

1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	90
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	9

3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	2
3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	1
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	15
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	21

5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	21
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	21
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	60	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza, ETI e IRAG	Casos de influenza, ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza, ETI e IRAG del total de casos de influenza, ETI e IRAG.	5
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.4	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2018	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.2.1	Proceso	Número de casos nuevos de ETI, INFLUENZA e IRAG con indicación de oseltamivir	Total de casos de ETI, INFLUENZA e IRAG x 100	80	Cobertura de oseltamivir en ETI, Influenza e IRAG	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continúa programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometabólicas	100

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de HTA en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud.	33
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	33
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	33
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.2	Proceso	número de ingresos a tratamiento de HTA	número de casos nuevos de HTA por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Hipertensión Arterial	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.3	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Obesidad	número de casos nuevos de Obesidad por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Obesidad	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100.	35	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	18
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100	37	Se refiere al porcentaje de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl	18
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100.	78	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	39
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El indicador mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometaabólicas en la Secretaría de Salud	40

8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes de depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detección de Caídas	Población adulta mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de Caídas	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de incontinencia urinaria	Población Adulta Mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de incontinencia urinaria	30
8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Resultado	Población de 50 años y más no asegurada con detección de riesgo de fractura por osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no asegurada	20	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	20
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Personas mayores no aseguradas con aplicación de vacuna anti-influenza	Población de personas mayores no aseguradas	90	Es la población de personas mayores (60 años y más) no aseguradas protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Resultado	Número de acciones de detección y control realizados para población adulta mayor no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	60	Son las acciones de detección y control realizadas en la persona adulta mayor	60
8	Salud en el Adulto Mayor	6.4.1	Proceso	Número de COESAEN activos	No aplica	32	Es el Comité que cumple con los lineamientos del DOF integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año y con fundamento en acciones dirigidas a la persona mayor; así como la generación de acuerdos y seguimiento de los compromisos.	1
8	Salud en el Adulto Mayor	8.1.1	Proceso	Población masculina de 45 años y más no asegurada con detección integral realizada	Población masculina de 45 años y más no asegurada	10	Es la población de masculinos de 45 años y más no asegurados con detección integral de próstata	10
8	Salud en el Adulto Mayor	8.2.1	Resultado	Número de actividades de capacitación realizadas a cuidadores primarios	Total de actividades de capacitación programadas	90	Es el número de actividades realizadas para la capacitación de cuidadores primarios	90

9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,194	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	3,293,678
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	247,998
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos realizados.	No aplica	100,647	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	12,314
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	2
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100

2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativas	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	8
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.2.1	Resultado	Total de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva	Total de población menor de seis meses de edad	5	Porcentaje de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva.	5
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Cáncer de infancia y adolescencia	3.1.1	Proceso	Total de Unidades Médicas Acreditadas (UMAS) supervisadas	Dos supervisiones por Unidad Medica Acreditada	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención en menores de 18 años con cáncer en las UMAS(Unidades Medicas Acreditadas)	100
4	Cáncer de infancia y adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en menores de 18 años	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en menores de 18 años	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en menores de 18 años	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	46,271	46,271.00
TOTAL							46,271.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.72	16,900	1,313,468.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	78,090	860,551.80
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	127.02	52,450	6,662,199.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	67.28	82,600	5,557,328.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.	51.62	36,140	1,865,546.80
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	218	100,280.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	20	34,400.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	26	8,138.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	245	735,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	992	306,408.96
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	737	4,001,371.99
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletadas	347.96	2,904	1,010,475.84
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletadas.	234.00	1,475	345,150.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	450	771,300.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletadas.	6,611.87	90	595,068.30
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	50,612	40,489,600.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	9,491	27,666,265.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletadas.	1,821.00	1,933	3,519,993.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampúla contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampúla (200 mg/20 mL)	993.41	24	23,841.84
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	283	163,313.64

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	774	65,790.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	2	9,957.18	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	346	307,773.92	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	86	94,600.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	1,300	663,468.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,010.00	2,813	5,654,130.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	20	406,600.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	765	256,275.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	150	217,500.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	3,620	1,444,380.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	5,698	17,094,000.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	710.00	35,024	24,867,040.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,165	4,163,675.05	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	59,103	101,657,160.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	27	178,520.49	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	90	154,800.00	
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	78	5,323,500.00	
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	1,341	66,910,536.00	
TOTAL								325,499,405.81

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	54.72	1,500	82,080.00
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	9.51	11,000	104,632.00
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	31.15	1,100	34,260.80
3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	3,175.50	7,465	23,705,107.50
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 5 mm	118.21	33	3,900.93
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Descripción complementaria: MIFEPRISTONA Tableta Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. clave de cuadro básico 010.000.6034	678.84	19	12,897.96
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 6 mm	120.16	65	7,810.40
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 4 tabletas. Descripción complementaria: MISOPROSTOL Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 ug. Envase con 4 tabletas.clave de cuadro básico 010.000.6012.02	120.11	7,838	941,422.18
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 7 mm	126.09	65	8,195.85

5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diametro 8 mm	127.01	54	6,858.54
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Descripción complementaria: Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml,...	2,512.02	123	308,978.46
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: LAMIVUDINA Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1gr/100 ml	889.52	41	36,470.32
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora_2019	578.00	20	11,560.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas_2019	800.00	122	97,600.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción adicional: Personas menores de 13 años o menores de 40 Kg_2019	890.95	32	28,510.40
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	136	233,920.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: LOPINAVIR + RITONAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g.	1,714.00	45	77,130.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: ABACAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir	577.08	41	23,660.28

2	Cáncer	2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	30,456	13,282,629.09
TOTAL							39,007,624.51

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	10	185,888.14
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	3	104,330.40
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	26	910,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,979.99	32	63,359.62
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcicida piretroide al 20%	15,352.23	51	782,963.85
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcicida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	200	3,643,420.80
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcicida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	18	3,355,200.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida Organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	44	624,800.04
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	122	9,170.74
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	2.87	9,438	27,087.06
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	6.08	234	1,422.72

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	376	21,364.32
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	20.03	2,379	47,651.37
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	13.35	3,224	43,040.40
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.76	936	19,431.36
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	6,422	4,045.86
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	10,608	8,274.24
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	13,117	5,771.48
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	3,432	22,479.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.73	6,448	11,155.04
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	7.02	11,674	81,951.48
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	1	41.56
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	936	393.12
TOTAL							9,974,070.49

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antipoliomielítica bivalente oral. Suspensión de Virus Atenuados Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC 50. Tipo 3 no menos de 600 000 DICC 50. Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).	85.20	9,058	771,741.60
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspensión Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentososa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	240.38	250,000	60,093,750.00

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	595.31	123,348	73,430,297.88
TOTAL							134,295,789.48

Gran total						508,823,161.29
-------------------	--	--	--	--	--	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	20,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	22,876
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	5,074
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	20,872
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	62,617
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	52,150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	52,306
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	2,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	20,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	36,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre	2,114

					enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	23,573
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	9,840
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,987
TOTAL (PESOS)						73,295,499.86

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	8,296
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	380
TOTAL (PESOS)					1,773,550.40
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	315
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	24,838
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	2,334
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monoivalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	2,040
TOTAL (PESOS)					40,435,920.79
3	Control y Eliminación de las	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con	184

	Micobacteriosis			10 dosis.	
TOTAL (PESOS)					150,496.54
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinación de glucosa en la sangre	765,050
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos	60,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	53,575
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante licitación E-5	69,447
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)	69,447
TOTAL (PESOS)					41,179,212.77

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	34,598
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg., 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	15,000
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	1,214
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 10 Jeringas prellenadas con 1.5 ml.	10,528
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos	257,280

				de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoides diftérico No más de 30 Lf Toxoides tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoides diftérico Método de Reto: No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoides tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	20,900
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoides tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoides pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fibras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	54,689
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	45,250
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	6,702
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	32,720
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	381
TOTAL (PESOS)					130,052,105.01
GRAN TOTAL (PESOS)					286,886,785.37

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósisis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuáles serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar,

INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	10,818,757.92	0.00	10,818,757.92	7,851,817.15	0.00	0.00	0.00	7,851,817.15	8,372,381.00	0.00	0.00	8,372,381.00	27,042,956.07
1	Determinantes Personales	4,460,637.48	0.00	4,460,637.48	1,169,661.15	0.00	0.00	0.00	1,169,661.15	0.00	0.00	0.00	0.00	5,630,298.63
2	Mercadotecnia Social en Salud	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	1,022,325.00	0.00	0.00	0.00	1,022,325.00	8,372,381.00	0.00	0.00	8,372,381.00	12,894,706.00
3	Determinantes Colectivos	2,233,186.44	0.00	2,233,186.44	617,029.00	0.00	0.00	0.00	617,029.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,850,215.44
4	Capacitación	515,934.00	0.00	515,934.00	3,039,560.00	0.00	0.00	0.00	3,039,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,555,494.00
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	489,459.00	0.00	0.00	0.00	489,459.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,459.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	1,513,783.00	0.00	0.00	0.00	1,513,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,513,783.00
	Total:	10,818,757.92	0.00	10,818,757.92	7,851,817.15	0.00	0.00	0.00	7,851,817.15	8,372,381.00	0.00	0.00	8,372,381.00	27,042,956.07
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	812,910.57	0.00	812,910.57	594,320.90	0.00	0.00	0.00	594,320.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,407,231.47
1	Salud Mental	812,910.57	0.00	812,910.57	594,320.90	0.00	0.00	0.00	594,320.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,407,231.47
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	812,910.57	0.00	812,910.57	594,320.90	0.00	0.00	0.00	594,320.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,407,231.47
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	764,500.00	0.00	764,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	764,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	340,000.00	0.00	340,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000.00
	Total:	1,104,500.00	0.00	1,104,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,104,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	2,238,916.00	0.00	2,238,916.00	2,164,617.00	0.00	0.00	0.00	2,164,617.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,403,533.00
1	Emergencias	902,956.00	0.00	902,956.00	1,144,831.00	0.00	0.00	0.00	1,144,831.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,047,787.00
2	Monitoreo	1,335,960.00	0.00	1,335,960.00	1,019,786.00	0.00	0.00	0.00	1,019,786.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,355,746.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,454,475.00	46,271.00	1,500,746.00	4,108,609.00	0.00	0.00	0.00	4,108,609.00	29,990,190.00	0.00	0.00	29,990,190.00	35,599,545.00
	Total:	3,693,391.00	46,271.00	3,739,662.00	6,273,226.00	0.00	0.00	0.00	6,273,226.00	29,990,190.00	0.00	0.00	29,990,190.00	40,003,078.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5,035,831.18	16,259,093.60	21,294,924.78	30,795,383.00	0.00	0.00	0.00	30,795,383.00	18,900,202.30	0.00	265,638,276.21	284,538,478.51	336,628,786.29
2	Virus de la Hepatitis C	1,125,167.68	0.00	1,125,167.68	1,420,000.00	0.00	0.00	0.00	1,420,000.00	0.00	0.00	72,234,036.00	72,234,036.00	74,779,203.68
	Total:	6,160,998.86	16,259,093.60	22,420,092.46	32,215,383.00	0.00	0.00	0.00	32,215,383.00	18,900,202.30	0.00	337,872,312.21	356,772,514.51	411,407,989.97
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	23,314,006.84	25,724,995.42	49,039,002.26	16,444,774.14	0.00	0.00	0.00	16,444,774.14	147,429,206.61	0.00	0.00	147,429,206.61	212,912,983.01
1	SSR para Adolescentes	1,046,282.90	0.00	1,046,282.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,796,334.00	0.00	0.00	4,796,334.00	5,842,616.90

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12			RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS	SUBTOTAL						RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI
																RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
2	PF y Anticoncepción	1,638,150.20	220,972.60	1,859,122.80	9,661,867.00	0.00	0.00	0.00	9,661,867.00	75,796,574.37	0.00	0.00	75,796,574.37	87,317,564.17				
3	Salud Materna	5,175,765.98	23,705,107.50	28,880,873.48	3,153,695.84	0.00	0.00	0.00	3,153,695.84	35,928,084.21	0.00	0.00	35,928,084.21	67,962,653.53				
4	Salud Perinatal	10,624,472.26	0.00	10,624,472.26	1,740,661.30	0.00	0.00	0.00	1,740,661.30	20,414,204.47	0.00	0.00	20,414,204.47	32,779,338.03				
5	Aborto Seguro	280,000.00	1,290,064.32	1,570,064.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,570,064.32				
6	Violencia de Género	4,549,335.50	508,851.00	5,058,186.50	1,888,550.00	0.00	0.00	0.00	1,888,550.00	10,494,009.56	0.00	0.00	10,494,009.56	17,440,746.06				
2	Cáncer	7,824,375.93	13,282,629.09	21,107,005.02	7,174,387.13	0.00	0.00	0.00	7,174,387.13	33,689,556.58	0.00	0.00	33,689,556.58	61,970,948.73				
3	Igualdad de Género	423,103.87	0.00	423,103.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,103.87				
Total:		31,561,486.64	39,007,624.51	70,569,111.15	23,619,161.27	0.00	0.00	0.00	23,619,161.27	181,118,763.19	0.00	0.00	181,118,763.19	275,307,035.61				
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																		
1	Atención de la Zoonosis	257,229.54	0.00	257,229.54	38,262,158.90	0.00	0.00	0.00	38,262,158.90	1,822,561.40	0.00	0.00	1,822,561.40	40,341,949.84				
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,725,843.66	9,669,962.84	11,395,806.50	33,043,963.00	0.00	0.00	0.00	33,043,963.00	80,640,645.20	0.00	0.00	80,640,645.20	125,080,414.70				
1	Paludismo	236,682.00	0.00	236,682.00	11,480,088.00	0.00	0.00	0.00	11,480,088.00	621,130.37	0.00	0.00	621,130.37	12,337,900.37				
2	Enfermedad de Chagas	206,302.50	0.00	206,302.50	1,281,324.00	0.00	0.00	0.00	1,281,324.00	207,258.34	0.00	0.00	207,258.34	1,694,884.84				
3	Leishmaniasis	16,000.00	0.00	16,000.00	263,805.00	0.00	0.00	0.00	263,805.00	94,933.33	0.00	0.00	94,933.33	374,738.33				
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,435,920.79	0.00	0.00	40,435,920.79	40,435,920.79				
5	Dengue	1,266,859.16	9,669,962.84	10,936,822.00	20,018,746.00	0.00	0.00	0.00	20,018,746.00	39,281,402.37	0.00	0.00	39,281,402.37	70,236,970.37				
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	304,107.65	304,107.65	4,326,218.98	0.00	0.00	0.00	4,326,218.98	13,946,291.68	0.00	0.00	13,946,291.68	18,576,618.31				
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	375,816.62	0.00	375,816.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,816.62				
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	445,443.44	0.00	0.00	0.00	445,443.44	181,494.80	0.00	0.00	181,494.80	626,938.24				
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	74,926.00	0.00	74,926.00	477,343.00	0.00	0.00	0.00	477,343.00	1,963,526.90	0.00	0.00	1,963,526.90	2,515,795.90				
7	Enfermedades Cardiometabólicas	11,255,554.68	0.00	11,255,554.68	3,718,374.60	0.00	0.00	0.00	3,718,374.60	120,961,661.16	0.00	0.00	120,961,661.16	135,935,590.44				
8	Salud en el Adulto Mayor	693,776.59	0.00	693,776.59	5,587,218.35	0.00	0.00	0.00	5,587,218.35	5,816,099.61	0.00	0.00	5,816,099.61	12,097,094.55				
9	Salud Bucal	144,249.71	0.00	144,249.71	2,421,876.00	0.00	0.00	0.00	2,421,876.00	44,269,849.68	0.00	0.00	44,269,849.68	46,835,975.39				
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	329,717.50	0.00	329,717.50	843,000.00	0.00	0.00	0.00	843,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,172,717.50				
Total:		14,857,114.30	9,974,070.49	24,831,184.80	89,125,596.27	0.00	0.00	0.00	89,125,596.27	269,602,130.43	0.00	0.00	269,602,130.43	383,558,911.50				
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA																		
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1,680,928.66	134,295,789.48	135,976,718.14	42,899,215.00	0.00	0.00	0.00	42,899,215.00	153,140,798.10	0.00	0.00	153,140,798.10	332,016,731.23				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	212,908.78	0.00	212,908.78	1,216,696.00	0.00	0.00	0.00	1,216,696.00	2,229,282.00	0.00	0.00	2,229,282.00	3,658,886.78				

3	Atención a la Salud en la Infancia	212,908.78	0.00	212,908.78	1,621,380.00	0.00	0.00	0.00	1,621,380.00	12,671,396.37	0.00	0.00	12,671,396.37	14,505,685.15
4	Cáncer de infancia y adolescencia	103,671.00	0.00	103,671.00	497,543.80	0.00	0.00	0.00	497,543.80	621,144.00	0.00	0.00	621,144.00	1,222,358.80
Total:		2,210,417.21	134,295,789.48	136,506,206.69	46,234,834.80	0.00	0.00	0.00	46,234,834.80	168,662,620.47	0.00	0.00	168,662,620.47	351,403,661.96
Gran Total:		71,219,576.50	199,582,849.08	270,802,425.58	205,914,339.39	0.00	0.00	0.00	205,914,339.39	676,646,287.39	0.00	337,872,312.21	1,014,518,599.60	1,491,235,364.57

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificadorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, M.C.S.S. **Miriam Esther Veras Godoy.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Roberto Ramos Alor.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de Ordenamiento Territorial.

PROY-NOM-002-SEDATU-2020, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN

VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción XX y 9 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 38, fracción II, 40, 47 fracción I, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 apartado A, fracción III inciso c), 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (CCNNOTDU) presenta el siguiente proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN, a efecto de consulta pública y para que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios en idioma español ante el CCNNOTDU, ubicado en Nuevo León 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, Teléfono 5568209700 extensión 51557 o bien al correo electrónico dgduvs@sedatu.gob.mx, para que en los términos del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, que señala que corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

El proyecto de Norma Oficial Mexicana se elabora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, que señala que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano expedir normas oficiales mexicanas con el propósito de homologar la terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Asimismo, mediante reunión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, celebrada el 17 de diciembre de 2020, el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado, cualquier comentario respecto al presente deberá ser presentado ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su coordinación responsable, es decir, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, al siguiente correo electrónico dgduvs@sedatu.gob.mx.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio relacionada con el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN, estará a disposición del público para su consulta en el correo electrónico señalado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se expide para consulta pública el siguiente:

“PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SEDATU-2020, EQUIPAMIENTO EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL. CLASIFICACIÓN, TERMINOLOGÍA Y APLICACIÓN”

PREFACIO

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (CCNNOTDU), de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Para elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, participaron:

Coordinación y desarrollo:

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

- Dirección General de Desarrollo Urbano Suelo y Vivienda (DGDUSyV)

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

- Mtro. Salvador Gómez Rocha.- Consultor

Miembros del grupo de trabajo:

1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

- Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad.
- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda
- Unidad de Asuntos Jurídicos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Aeropuertos y Servicios Auxiliares
- Dirección General de Puertos
- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
- Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario

Secretaría de Cultura

- Coordinación del Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)

Secretaría de Economía

- Dirección General de Normas

Secretaría de Educación Pública

- Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa (INIFED) en el área de Gerencia de Proyectos.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Dirección de Fomento Urbano

Secretaría de Salud

- Dirección General de Planeación y Desarrollo de Salud

Secretaría de Turismo

- Dirección General de Planeación Fondo Nacional del Fomento al Turismo

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales

2. Instituciones de Investigación Científica y Profesionales

Universidad Nacional Autónoma de México

- Programa de Posgrado en Urbanismo

Colegio de Arquitectos de México

- Presidencia

El Colegio de Urbanistas de México

- Presidencia

Asociación Mexicana de Urbanistas A.C.

- Presidencia

Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C.

- Presidencia

3. Asociaciones del ámbito del Desarrollo Urbano y de la Construcción

Asociación Mexicana de Institutos Municipales de Planeación

- Presidencia

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

- Presidencia

Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda

- Presidencia

Red de Secretarios de Desarrollo Urbano en México

- Presidencia

4. Instituciones Internacionales

Organización de las Naciones Unidas, Coordinación de ONU-HABITAT para México y Cuba

Consultas externas:

Secretaría de Salud

- Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia

5. Otras Unidades Responsables

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

- Dirección General de Ordenamiento Territorial
- Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano

1. Introducción

La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), ha iniciado una serie de acciones para fortalecer la planeación territorial y urbana de los distintos órdenes de gobierno y contar con herramientas sólidas, coherentes y actualizadas.

De esta forma y en función de sus atribuciones, esta dependencia del Gobierno Federal se ha planteado, entre otros, el objetivo de emitir una serie de normas oficiales mexicanas en distintos ámbitos de su competencia para complementar lo señalado en el párrafo anterior.

Estas normas oficiales mexicanas tienen la ventaja de que, además de abordar distintas problemáticas, se complementan entre sí.

En este sentido, vale la pena aclarar que, si bien los espacios públicos normalmente se consideran como parte del subsistema de recreación, para este caso la SEDATU se dio a la tarea de emitir la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2020, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos. Clasificación, caracterización y aplicación.

Asimismo, después de una minuciosa revisión de los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial la SEDATU identificó, adicionalmente a problemas graves de actualización, metodologías empleadas, cobertura, etc., que la terminología empleada para identificar el equipamiento variaba considerablemente entre instrumentos y entidades federativas.

Adicionalmente, en las últimas décadas la participación de la iniciativa privada en el conjunto de los equipamientos se ha incrementado de manera muy importante, por lo que ignorarlo generaría inconsistencias y vacíos en un sistema que es fundamental para la planeación territorial y urbana, ya que si bien existen diferencias entre ambos sectores, sobre todo en la lógica financiera, la similitud entre los servicios prestados es notable e inclusive en muchos casos están regulados por la misma legislación.

Es así como en esta Norma Oficial Mexicana, se aborda exclusivamente la terminología y clasificación de los elementos del equipamiento para que exista un principio de coherencia en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial, lo cual se refuerza con lo mencionado en el artículo 9 fracción III de la Ley General de Los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU).

Es fundamental comentar que, por lo que respecta a la dosificación, localización, dimensiones y cobertura, la propia SEDATU expedirá unos lineamientos tal y como se señala en el artículo 8 fracción IV de la LGAHOTDU.

Asimismo, para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario considerar el artículo 3, fracción XVII de la misma Ley que señala:

“Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;”

Como puede observarse, en esta definición ya existe una preclasificación a partir de las actividades que ahí se señalan, sin embargo los conceptos son muy amplios, lo que permite integrar a estas actividades al equipamiento en su conjunto como un sistema y a los distintos componentes que lo conforman agruparlos en subsistemas por sector de servicios, para así organizar su clasificación.

De esta forma, gran parte de los subsistemas preexistentes en el Sistema Normativo de Equipamiento publicado por la Secretaría de Desarrollo Social en 1999, aún empleado en muchas entidades, así como los nuevos elementos que han surgido a partir de ese momento, sobre todo en la administración actual, así como en el sector privado pueden integrarse a este sistema de equipamiento.

Es importante aclarar que la presente Norma, no pretende interferir en las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en materia de asentamientos humanos otorgan a los gobiernos estatales y municipales.

También es fundamental evitar que se interprete que el equipamiento privado puede sustituir al público, por lo que la presente Norma no pretende que en su clasificación se considere que la legislación en materia de donaciones, cesiones y otras acciones que obligan a los particulares a destinar predios o espacios para equipamiento público o a compensar externalidades negativas se modifique y se entienda que estas acciones pueden tener otra finalidad.

No obstante, se recomienda que las autoridades correspondientes consideren la posibilidad de establecer en sus instrumentos de zonificación, así como en las tablas de usos del suelo, cuando así corresponda, la posibilidad de establecer las mezclas de usos del suelo compatibles con el equipamiento o de más de un elemento de equipamiento, siempre de conformidad en lo establecido por la legislación vigente.

De la misma forma, es importante que se consideren situaciones de emergencia (Emergencias sanitarias, desastres naturales, etc.) que obliguen a la expansión, reconversión o mezcla temporal de ciertos elementos del equipamiento.

Igualmente, se recomienda reforzar en la legislación en la materia aquellos principios de diseño universal que permitan el acceso a los elementos del equipamiento de todas las personas, independientemente de sus dimensiones, género, edad o de alguna discapacidad.

Por último y considerando que los servicios para la realización de las actividades mencionadas se prestan tanto por el Estado, como por los particulares, en el campo de aplicación de la norma de hace referencia a esta distinción.

Equipamiento público

En primer lugar, en el equipamiento público es financiado principalmente por el Estado y su cobertura es para la población en general.

Asimismo, surge de las políticas públicas y tiende a ser regulado por la legislación específica del sector¹ al que pertenecen las que, para este caso, se complementan con la legislación urbana y otros instrumentos de los distintos órdenes de gobierno.

Un principio del equipamiento público es que está vinculado a acciones para mejorar la calidad de vida de la población, particularmente de la más desfavorecida, para mitigar las externalidades negativas del mercado como puede ser la exclusión y para satisfacer los déficits que presenta cada sector, convirtiéndose así en espacios fundamentales para la consolidación de los núcleos urbanos.

Las políticas públicas sectoriales a las que responde el equipamiento y que se vinculan con los dos párrafos anteriores, a su vez también pueden estar vinculadas a compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Nueva Agenda Urbana, entre otros.

¹ Un ejemplo son los sectores de educación y salud.

En este sentido, el equipamiento público se relaciona, al menos, con los siguientes ODS.

Número	ODS
1	Fin de la pobreza
3	Salud y bienestar
4	Educación de calidad
10	Reducción de las desigualdades
11	Ciudades y comunidades sostenibles
13	Acción por el clima

Respecto de la Nueva Agenda Urbana², ésta se integra por una declaración que contiene 175 puntos relacionados con los compromisos signados en la reunión de Hábitat-3.

El equipamiento público se vincula con sus cinco pilares de aplicación principales: políticas urbanas nacionales, legislación y normativas urbanas, planificación y diseño urbano, economía local y finanzas municipales e implementación local.

Otra característica del equipamiento público es que generalmente se ubica sobre propiedad pública, salvo ciertos elementos, ya sea producto de donaciones por ley o adquirida directamente y también tiene una legislación específica, ya sea para el tipo de propiedad o para los contratos de arrendamiento.

Lo anterior, salvo que se apliquen complejos procesos de desincorporación, tiene un elemento temporal de permanencia que los distingue del equipamiento privado que se asienta sobre propiedad privada y que puede ser sujeto de modificaciones al uso del suelo con mayor facilidad.

Por último, las funciones del equipamiento público de atender a la mayor población posible y de abatir los déficits, contribuye de manera más eficiente a calcular las reservas territoriales necesarias para su gestión.

Equipamiento privado

Por su parte, el equipamiento privado, si bien puede ser regulado por la legislación sectorial y la de carácter urbano, la lógica financiera es radicalmente distinta a la del equipamiento público.

En primer término, atienden a un segmento de mercado en específico y la lógica de inversión es la de la recuperación de los costos del terreno, de construcción, indirectos, operación y otros, más una tasa de ganancia mínima esperada, la cual depende del sector.

En función de lo anterior, se establecen los precios que deberán pagar quienes decidan hacer uso de las instalaciones, por lo que, si no se presentan esas condiciones o supuestos, el inversionista no destinará capital alguno al equipamiento.

De la misma forma, en términos generales³ su ubicación se vincula con demanda efectiva, entendida ésta como aquella que cuenta con los recursos económicos para pagar el servicio, así como con otros elementos como la conectividad, principalmente para vehículos particulares.

Por otra parte, algunos equipamientos de carácter público pueden ser concesionados a particulares o alguna otra modalidad de asociaciones público privadas, pero aún así, si la contraprestación a pagar no da margen para la utilidad esperada, el inversionista no mostrará interés por participar.

Otra característica de equipamiento privado es que puede formar parte de un negocio de mayor amplitud o complementarse por otros, es decir que en algunos casos se presentan mezclas con otros usos del suelo como pueden ser hospitales, con hoteles, centros comerciales, vivienda, etc.

Igualmente, es más común que en el equipamiento privado, incluyendo aquel que también es regulado por la legislación sectorial, que se presten servicios de más de un nivel de atención o educativo en el mismo inmueble.

Adicionalmente, también hay fundaciones de carácter privado que deciden invertir en equipamiento⁴ y los servicios que prestan se asemejan más a los del Estado, es decir que no buscan una utilidad mínima esperada, en términos económicos, por lo que tienden a ser gratuitos.”

Finalmente, el equipamiento privado se asienta sobre propiedad privada, salvo aquellas concesiones que por ley establecen que sea en propiedad pública.

² El documento completo se puede consultar en <http://uploads.habitat3.org/hb3/NUA-Spanish.pdf>

³ Es importante recordar que la localización, dosificación y dimensiones no se abordan en esta Norma Oficial Mexicana, sólo en algunos casos se hará alguna referencia a ellas para reforzar la idea.

⁴ Los más conocidos son los centros de rehabilitación para personas con discapacidad, por su promoción a través de medios electrónicos, aunque en la realidad están mucho más diversificados.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
 - 2.1 Referencias Normativas
3. Términos y definiciones
4. Clasificación del Equipamiento
 - 4.1 Equipamiento para las actividades económicas
 - 4.1.1 Comercio y servicios financieros especiales
 - 4.2 Equipamiento para las actividades sociales.
 - 4.2.1 Administración Pública y Servicios Urbanos Públicos y Concesionados
 - 4.2.2 Servicios urbanos Públicos y Concesionados
 - 4.2.3 Asistencia Social
 - 4.2.4 Salud
 - 4.3 Equipamiento para las actividades culturales
 - 4.3.1 Cultura y recreación
 - 4.4 Equipamiento para las actividades deportivas
 - 4.4.1 Deporte
 - 4.5 Equipamiento para las actividades educativas
 - 4.5.1 Educación
 - 4.6 Equipamiento para las actividades de traslado
 - 4.6.1 Comunicaciones
 - 4.6.2 Transportes
 - 4.7 Equipamiento en las actividades de abasto
 - 4.7.1 Abasto
5. Procedimiento de evaluación de la conformidad
6. Vigilancia
7. Concordancia con normas internacionales
8. Bibliografía
9. Artículos transitorios

2. Objetivo y campo de aplicación

Definir, clasificar y jerarquizar la terminología empleada para la identificación de los equipamientos públicos y privados.

Se ha identificado falta de consistencia y homologación en la definición de los equipamientos en los distintos instrumentos de planeación.

Esta carencia deriva en dificultades para ejecutar una planificación coherente con las metas que los diferentes órdenes de gobierno se planteen, así como en la dificultad para dar seguimiento y evaluar la política territorial de la nación.

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los instrumentos de planeación del Sistema General de Planeación Territorial, que al efecto sean emitidos por el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y el de los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2.1 Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos, son indispensables para la aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana.

- Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos emitida por el INEGI y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM 032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima-Portuaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2017.
- Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.
- Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, publicadas en el Diario Oficial de la federación el 9 de febrero de 2017, así como sus dos subsecuentes modificaciones:
- Modificación de los numerales 2, 3, 6 y 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.
- Modificación a los numerales 4 y 6.10.4, adición del numeral 3.0 y eliminación del numeral 2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012.
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, en aquellos puntos que resultaron procedentes, publicada en el Diario oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999.
- NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el Diario oficial de la Federación el 18 de agosto de 2017.
- *Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2020, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos. Clasificación, caracterización y aplicación publicada en el Diario oficial de la Federación el de 2020.*

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1 Básico. Clasificación de elementos al interior de un subsistema de equipamiento con características y complejidad simple y que normalmente se encuentran aislados y sólo prestan un servicio.

3.2 BRT. Bus Rapid Transport.

3.3 Elemento. Inmueble o espacio en el edificio o espacio que está delimitado físicamente, se le ubica en forma aislada o dentro de un conjunto y, principalmente, se establece una relación de intercambio entre el prestador del servicio y el usuario del inmueble.

3.4 Especializado. Clasificación de elementos al interior de un subsistema de equipamiento que combina varios servicios del mismo sector o de distintos sectores, contiene varios elementos y los servicios prestados son de alta complejidad o particularidad.

3.5 FONACOT. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

3.6 INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía

3.7 Intermedio. Clasificación de elementos al interior de un subsistema de equipamiento con complejidad y características mixtas que pueden combinar o no más de un elemento y prestan servicios que requieren un mayor grado de especialidad. Puede presentar mezclas con usos del suelo de bajo impacto.

3.8 ISSSTE. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.9 LGAHOTDU. Ley General de Los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

3.10 LFMN. Ley Federal de Metrología y Normalización

3.11 NOM. Norma Oficial Mexicana.

3.12 SAGARPA. Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.

3.13 SEDESOL. Secretaría de Desarrollo Social.

3.14 Segalmex. Seguridad Alimentaria Mexicana

3.15 SENASICA. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

3.16 Sistema de Equipamiento. Conjunto de inmuebles que conforman los sectores de prestación de servicios públicos y privados considerados en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.17 Subsistema de Equipamiento. Agrupación de elementos que tienen funciones y prestan servicios similares, se apoyan o complementan entre sí de acuerdo a su nivel de especialidad, y orgánicamente forman parte del mismo sector de servicios.

3.18 Tiendas ancla o subancla. Establecimientos comerciales como las tiendas departamentales, de autoservicio, conjuntos de cine, etc., que generan viajes programados a los usuarios de los centros comerciales.

3.19 TIF. Certificación tipo Inspección Federal

4. Clasificación del equipamiento

El Sistema de Equipamiento Urbano está integrado por los subsistemas existentes dentro de la preclasificación por actividades establecida por la LGAHOTDU, caracterizados por agrupar elementos que tienen funciones y prestan servicios similares, se apoyan o complementan entre sí de acuerdo con su nivel de especialidad, y orgánicamente forman parte del mismo sector de servicios.

Actividades señaladas en la Ley	Subsistemas de equipamiento
Económicas	Comercio y Servicios Financieros Especiales
Sociales	Administración Pública y Servicios Urbanos Públicos y Concesionados
	Asistencia Social
	Salud pública y privada
Culturales	Cultura y Recreación

Actividades señaladas en la Ley	Subsistemas de equipamiento
Deportivas	Deporte
Educativas	Educación pública y privada
De traslado	Comunicaciones
	Transporte
De abasto	Abasto

Cada subsistema se clasifica al interior en función de la complejidad de sus características físicas y de la posibilidad de presentar mezclas con otros elementos de equipamiento o usos del suelo, es decir básico, intermedio y de mayor complejidad, a menos que la legislación en la materia disponga de otra clasificación, como es el caso de la salud que se ordena por niveles de atención o la de educación que lo hace por nivel educativo.

Por lo que se refiere a los elementos del equipamiento, éstos corresponden a un edificio o espacio que está delimitado físicamente, se le ubica en forma aislada o dentro de un conjunto y, principalmente, se establece una relación de intercambio entre el prestador del servicio y el usuario del inmueble.

Los elementos del equipamiento sólo se emplearán como referencia y no prejuzga para cuestiones de dosificación, dimensiones o localización, cuyos lineamientos serán emitidos conforme al artículo 8, fracción IV de la Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, adicionalmente a lo señalado por la legislación vigente en la materia de los distintos órdenes de gobierno.

4.1 Equipamiento para las actividades económicas:

Se trata de instalaciones especiales, generalmente de influencia regional y que incluyen y apoyan actividades comerciales, productivas y económicas. Incluye aquellos elementos que, si bien son de carácter privado, por sus dimensiones e impacto a la infraestructura urbana resulta conveniente clasificarlos como equipamiento urbano privado, ya que además su influencia es regional, como son los centros comerciales⁵.

Lo anterior no impide que en estos elementos se asocien usos como hoteles u oficinas, lo cual se regulará en las tablas de compatibilidad de usos que para el caso emitan las autoridades correspondientes.

Comercio y Servicios Financieros Especiales

Conjunto de establecimientos en donde se realizan ventas al menudeo de todo tipo de artículos y pueden incluir tiendas anclas y subanclas y estar vinculados con algunos elementos de cultura como cines, teatros o salas de conciertos, etc.

La denominación de Servicios Financieros Especiales aplica a aquellos servicios de apoyo a la población y otras actividades económicas como son las sociedades nacionales de crédito, banca de desarrollo que son operados exclusivamente por el gobierno federal.

Componentes

4.1.1. Comercio y Servicios Financieros Especiales

a) Básico

- **Diconsa y Liconsa SEGALMEX**

Tienen como principal fin el abasto a las comunidades rurales y urbanas de productos de la canasta básica y complementarios, estos últimos se dividen en los siguientes grupos: productos para la alimentación y nutrición, productos para higiene y salud y otros productos. Con la creación de SEGALMEX se fusionan ambos elementos y se suma la entrega de leche, tanto en sitio como en unidades móviles.

- **Tiendas y farmacias SUPERISSSTE**

Establecimientos asociados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los que se venden productos básicos, para la salud, blancos, ropa y otros.

⁵ Existen varias clasificaciones que no son objeto de esta Norma, ya que son de uso mercadotécnico, sin embargo, para mayor precisión algunos ejemplos y denominaciones se pueden encontrar en la International Council of Shopping Centers (ICSC).

- **Sucursales del Banco del Bienestar**

Sucursales bancarias independientes o asociadas por convenio, cuya finalidad principal es la dispersión directa a los beneficiarios de los recursos de los programas sociales federales, entre otras actividades.

- **Sucursales FONACOT**

Oficinas independientes de FONACOT que prestan los servicios de cobranza, crédito y afiliación.

b) Intermedio

- **Centros comerciales abiertos**

Conjunto de tiendas con ventas al menudeo de todo tipo de artículos. No incluyen tiendas anclas o subanclas, se caracterizan por estar al descubierto y contar con un estacionamiento para el uso de los clientes. Se pueden identificar por ser pequeños conjuntos de establecimientos comerciales ubicados a nivel de calle.

c) Especializado

- **Centro comercial con tienda ancla o subancla**

Conjunto de tiendas con ventas al menudeo de todo tipo de artículos. Incluye elementos ancla como tiendas departamentales o de autoservicio, asimismo puede incluir restaurantes, cines, salas de concierto u otros elementos culturales, así como grandes parques de estacionamiento. Su influencia es regional, por lo que puede servir a una amplia zona de una ciudad o inclusive rebasar sus límites.

Asimismo, pueden estar asociados a usos como oficinas, hoteles y otros que se permitan en las tablas de compatibilidad de usos del suelo de los instrumentos de planeación de los diversos órdenes de gobierno.

- **Banca de desarrollo**

Inmuebles donde se encuentran las entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, las cuales forman parte del Sistema Bancario Mexicano y atienden las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstas, en sus respectivas leyes orgánicas. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al ahorro y financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación.

- **Centro de convenciones**

Instalación especialmente concebida para celebrar diferentes tipos de eventos de negocios. Debe contar con facilidades indispensables para recibir participantes, tanto nacionales como extranjeros.

También debe ofrecer los servicios adecuados para la organización, la seguridad y la eficacia de los eventos que allí se celebren. Para ello dispone de personal especializado con experiencia en los distintos servicios que ofrece.

- **Centro de exposiciones, exhibiciones o recinto ferial**

Edificio especializado en la celebración de ferias y exposiciones con facilidades adicionales para celebrar reuniones de negocios relativas al evento ferial o a la exposición.

4.2 Equipamiento para actividades sociales

Se trata de inmuebles destinados a mejorar la calidad de vida de la población en general y de grupos de atención prioritaria, en particular a través de la prestación de diversos servicios como los prestados por la administración pública, el sector de asistencia social y el sector salud.

En el caso de asistencia social y salud, los servicios también pueden ser prestados por particulares, bajo esquemas de concesión u otros y están regulados por la normatividad en la materia.

En ambos casos se pueden mezclar con otros usos, lo que se determinará en las tablas de compatibilidad por las autoridades correspondientes.

4.2.1 Administración Pública y Servicios Urbanos Públicos y Concesionados

Refiere a aquellas instalaciones para facilitar la organización y el buen funcionamiento de la sociedad en su conjunto y en general de los centros de población, a través del ejercicio de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y los tres poderes que conforman la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ya sea de manera central, desconcentrada o descentralizada.

Asimismo, se consideran como servicios urbanos públicos a los servicios fundamentales para el buen funcionamiento, seguridad y adecuado mantenimiento, para conservar y mejorar el entorno urbano de los centros de población, los cuales pueden ser administrados por cualquier orden de gobierno o estar concesionados y no forman parte de las redes e infraestructura.

Componentes

Administración Pública y Servicios Urbanos Públicos y Concesionados

Administración pública

a) Básico

- **Delegaciones municipales, estatales, federales y otras oficinas desconcentradas.**

Delegaciones del orden municipal, así como oficinas de representación o delegaciones de las dependencias de los órdenes estatal y federal y otras oficinas desconcentradas en las que se atiende directamente a la población

b) Intermedio

- **Instalaciones de justicia de las entidades federativas**

Inmueble en el cual se realizan funciones administrativas relacionadas con la impartición de Justicia en su ámbito de competencia.

- **Instalaciones del poder legislativo de las entidades federativas**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de la Cámara local de Diputados, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de sus actividades.

c) Especializado

- **Cuartel General Militar**

Instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional que se caracteriza por ser un grupo constituido por el comandante estado mayor, comandantes de armas, jefes de servicio y tropas, reunidos para que el comandante desarrolle sus funciones de mando.

- **Cuartel General Naval**

Instalaciones de la Secretaría de Marina que se caracterizan por ser un grupo constituido por el Comandante, Estado Mayor, Inspector, Jefatura de Servicios, Oficiales, Clases y Marinería, reunidos para que el Comandante desarrolle sus funciones de mando.

- **Instalación gubernamental**

Son los espacios, inmuebles y construcciones para uso de la Administración Pública en donde ejerza la posesión, control o administración, y que sean destinados al servicio de ésta; con el propósito de utilizarse en la prestación de un servicio público a nivel federal, de las entidades federativas y/o los municipios.

- **Instalación de Seguridad Pública**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, de las entidades federativas y/o los municipios.

- **Instalaciones estratégicas de Seguridad Pública**

Son los espacios, inmuebles y construcciones, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional; entre otros: correos; telégrafos y radiotelegrafía; generación de energía nuclear; el sistema eléctrico nacional; la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos; el banco central; las comunicaciones vía satélite y los ferrocarriles.

- **Instalación de Procuración de Justicia**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel.

- **Instalaciones policiales**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigo; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, de las entidades federativas y/o los municipios, que realicen funciones similares.
- **Centros de readaptación social, federales o de las entidades federativas**

Establecimientos penitenciarios preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial o de asistencia postpenitenciaria destinados a las personas privadas de la libertad, tales como: Centros de Readaptación Social (CERESOS), Centros de Ejecución de Sanciones Penales, Reclusorios, Penitenciarias, Cárceles o cualquier otro que tenga funciones de internamiento o tratamiento para personas que se encuentren sujetas a un proceso penal o en ejecución de sentencia, en su Entidad Federativa. Para efectos del CNGSPSE 2018, se clasifican de la siguiente manera: Centro de seguridad máxima, centro de seguridad media, centro de seguridad mínima, hospital psiquiátrico y/o para infecciosos, instituciones abiertas y otras.
- **Centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas**

Inmuebles destinados para el internamiento de Adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley, tales como: Centros de Tratamiento para Menores Infractores, Centros de Internamiento para Adolescentes, Consejos Tutelares o de Menores, Escuelas de Readaptación Social, Comunidades o Albergues, Centros Especializados o cualquier otro destinado a cubrir ese tipo de funciones.
- **Instalaciones del Poder Legislativo Federal**

Son los espacios, inmuebles y construcciones del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de sus actividades.
- **Instalaciones del Poder Judicial de la Federación**

Inmueble en el cual se realizan funciones administrativas relacionadas con la impartición de Justicia del fuero federal.
- **Instalaciones de Justicia de las Entidades Federativas**

Inmueble en el cual se realizan funciones administrativas relacionadas con la impartición de Justicia en su ámbito de competencia.
- **Instalaciones de Órganos Autónomos**

Son los espacios, inmuebles y construcciones de aquellas instituciones de los tres niveles de gobierno que se caracterizan por servir de contrapeso a la Administración pública en áreas específicas.

4.2.2. Servicios urbanos Públicos y Concesionados

a) Básico

- **Cementerio municipal**

Al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- **Depósito vehicular municipal (corralón)**

Predio donde se da el servicio de depósito de vehículos; consiste en la guarda y custodia en locales de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos, remitidos por la autoridad competente.
- **Estación de bomberos municipal**

Instalación operativa ubicada en un municipio, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales, que cuenta con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes al Heroico Cuerpo de Bomberos.

b) Intermedio

- **Centro de atención canina**

Establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y

un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.

c) Especializado

- **Sitio de disposición oficial de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**

Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva. Distingue tres categorías generales: a) Residuos de manejo especial (RME); b) Residuos peligrosos (RP) y; c) Residuos sólidos urbanos (RSU). Puede ser operado por autoridades de distintos órdenes de gobierno o estar concesionado a particulares.

- **Cementerio con servicios de velatorio y cremación**

Lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados. Asimismo, cuenta con instalaciones para la velación de restos humanos, así como su cremación. Normalmente son servicios prestados por particulares, pero también pueden ser prestados por autoridades de distintos órdenes de gobierno.

- **Observatorio meteorológico**

Lugar donde se evalúan las condiciones diarias del tiempo, cuenta con el instrumental adecuado para tomar las lecturas de los parámetros necesarios (humedad, temperatura, presión, evaporación, precipitación, entre otros). Constituido por una o más personas que realizan las observaciones sensoriales y que toman las lecturas de los diversos instrumentos.

4.2.3 Asistencia social

Los establecimientos o espacios destinados a generar acciones que modifiquen y mejoren las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Componentes

a) Básico

- **Casa cuna**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños y niñas de 0 meses y hasta cumplir 6 años de edad, con la posibilidad de ampliar el rango de edad en casos especiales, de acuerdo a su modelo de atención.

- **Casa hogar**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos de 6 años y hasta cumplir 18 años de edad, en casas mixtas o por sexo, con la posibilidad de modificar el rango de edad, de acuerdo a su modelo de atención.

- **Albergue permanente para menores de edad**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de manera continua e ininterrumpida, dependiendo del modelo de atención de cada establecimiento.

- **Albergue temporal para menores de edad**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad por tiempo limitado, en tanto se resuelve la situación jurídica, social o familiar del menor o del adolescente.

- **Estancia infantil o guardería**

Espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo al modelo de atención.

- **Albergue escolar**

Establecimiento que proporciona a los niños hospedaje y alimentación durante 5 días de la semana, en comunidades rurales en las que funcione una escuela primaria de organización completa, y operarán como centros asistenciales.

- **Albergue para personas en situación de calle**

Establecimiento de asistencia social que proporciona alojamiento y, en algunos casos, alimentación y otros servicios a personas de cualquier edad, que no tienen familiares, fueron rechazadas o maltratadas y no tienen recursos para vivir en otro lugar.

- **Albergue para Indígenas.**

Establecimiento de asistencia social que proporciona alojamiento y otros servicios a personas que descienden de las poblaciones nativas que habitaban el territorio nacional antes de la llegada de los españoles a México. Alberga indígenas de cualquier edad y sexo, sin importar que tengan otro lugar de residencia.

- **Albergue para mujeres**

Establecimiento de asistencia social que brinda alojamiento, resguardo y otros servicios a mujeres de cualquier edad, que carecen o fueron rechazadas por su familia, recibieron maltrato y se encuentran en condición de vulnerabilidad por falta de recursos, enfermedad, embarazo e inseguridad por acoso.

- **Internado**

Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características y necesidades de su ámbito familiar, conforme al modelo de atención en sus diferentes horarios.

- **Albergues y residencias del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**

Albergues y residencias diurnas, que proporcionan asistencia integral a los adultos mayores que no cuentan con apoyo familiar o recursos económicos que les permitan cubrir sus necesidades

- **Establecimiento de asistencia social temporal**

Todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, proporciona servicios y apoyos asistenciales durante periodos menores a 24 horas, continuas, a personas adultas y adultas mayores que incluyen: alternativas para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre y en su caso alimentación de acuerdo al Modelo de Atención.

- **Casa o comedor comunitario**

Espacio físico y social del quehacer comunitario para la preparación y consumo de alimentos entre la población; instalaciones incluyentes en donde se fomenta la relación familiar y social, la sana convivencia, la comunicación, el encuentro y la participación, como atributos básicos de la cohesión social.

- **Centro de desarrollo comunitario**

Inmueble donde se proporcionan los servicios de asistencia social que apoyan la aceptación y participación de la población marginada o de escasos recursos, en los programas que proporcionan una mejor organización, interrelación y superación de la comunidad.

- **Centro de convivencia comunitario**

Inmueble donde se desarrollan distintas actividades de carácter, formativo, recreativo o de convivencia, entre otros, con la finalidad de fortalecer la cohesión social.

b) Intermedio

- **Establecimiento de asistencia social permanente**

Todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para personas adultas y adultas mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales.

- **Centros de Justicia para Mujeres.**

Espacios promovidos por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres donde se prestan servicios multidisciplinarios a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, entre los que se encuentran

- a) Atención psicológica, jurídica y médica;
- b) Albergues temporales;
- c) Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y
- d) Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

Puedan participar dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como Organizaciones de la Sociedad Civil.

- **Velatorio**

Unidad aislada destinada a proporcionar el servicio de preparar, eventualmente embalsamar, y velar a los restos mortales de seres humanos, puede ser pública o privada.

c) **Especializado**

- **Albergue para migrantes**

Establecimiento de asistencia social que proporciona alojamiento y otros servicios a personas de cualquier sexo, edad o nacionalidad, que están en tránsito generalmente hacia los países del norte de México: Estados Unidos de América o Canadá.

- **Establecimientos especializados en adicciones**

Son los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto

- **Centro de integración juvenil**

Establecimiento operativo donde se proporcionan servicios preventivos, tratamiento y rehabilitación en farmacodependencia, a la población de 10 a 54 años que vive en zonas urbanas con alto riesgo de verse afectada por este problema; son atendidos por personal especializado a través de consulta externa en psicoterapia individual, familiar y grupal.

4.2.4. Salud

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, el subsistema de salud se considerará en función de los niveles de atención.

Es uno de los sectores en los que la participación de la iniciativa privada se ha incrementado de manera significativa en los últimos años, no obstante su operación se regula por la legislación en materia de salud, así como de otra normatividad y un conjunto de Normas Oficiales Mexicanas.

Algunos elementos que distinguen a los inmuebles destinados a la salud y operados por particulares, son que pueden estar asociados a otros equipamientos y usos del suelo como centros comerciales y vivienda o que al interior de los mismos pueden presentarse usos complementarios, como estacionamientos, restaurantes, cafeterías y otros que son operados por empresas independientes.

Otra diferencia que existe es que es más común que en el sector público se realicen actividades de investigación y educativas que en el sector privado, lo cual no excluye al segundo, aunque se realicen de manera más limitada.

Sin embargo, la legislación del sector y otras normatividades en la materia aplican a ambos casos, lo que hace que los servicios médicos prestados sean muy similares y en función de niveles de atención.

Por otra parte, las unidades móviles, ya sean aéreas, marítimas o terrestres, destinadas a la salud se considerarán como equipamiento y se clasifican en: Ambulancia de cuidados intensivos; Ambulancia de urgencias; Ambulancia de transporte y otros vehículos, ya sea que estén vinculadas a un establecimiento de salud o se operen de manera independiente.

Niveles de atención.

Es un conjunto de establecimientos de salud con niveles de complejidad diferentes, necesarios para resolver con eficacia y eficiencia necesidades de salud de distinta magnitud y severidad y pueden ser operados por los distintos órdenes de gobierno.

Constituye una de las formas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la cual se relacionan con la magnitud y severidad de las necesidades de salud de la población.

Asimismo, en los tres niveles de atención hay establecimientos operados por la iniciativa privada y se pueden prestar los tres niveles de atención en un inmueble o por separado.

De la misma forma, es frecuente que los establecimientos de salud privados se encuentren asociados a otros equipamientos o usos del suelo, inclusive en el mismo predio, por lo que se insiste en que, en función de sus atribuciones, los distintos órdenes de gobierno lo consideren en sus tablas de usos compatibles.

Es importante aclarar que las listas de componentes por nivel de atención son enunciativas, mas no limitativas, por lo que se pueden incluir otros elementos siempre y cuando se presten los servicios en función de los niveles que a continuación se describen.

Primer nivel de atención.

Es el nivel de atención más cercano a la población, es decir, el primer contacto del individuo con el sistema de salud. En el primer nivel se llevan a cabo acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención ambulatoria a la morbilidad más frecuente, brindada por médicos generales y personal de enfermería, con el apoyo de la comunidad.

El primer nivel de atención se compone de establecimientos de baja complejidad que incluyen desde las brigadas de salud, Unidades Médicas Móviles, Centros de Salud Rurales y Urbanos, CESSA, Hospitales Comunitarios y UNEMES. Un primer nivel de atención multidisciplinario sirve como puerta de entrada al sistema para tratar correctamente y eficazmente a los pacientes que acudan con problemas de salud y que corresponda al nivel de recursos humanos y materiales disponibles en la atención primaria. Esta capacidad se mide a partir de la evaluación de problemas de salud seleccionados como indicadores y por el desempeño de los clínicos, según las definiciones de las guías de práctica clínica.

Segundo Nivel de Atención.

El segundo nivel de atención brinda las 4 especialidades básicas (Cirugía General, Gineco-obstetricia, Medicina Interna y Pediatría) en hospitales generales o de especialidad y cuenta con servicios de apoyo diagnóstico de imagenología y laboratorio.

Incluye la atención ambulatoria de especialidades para problemas de salud más específicos como: neurología, traumatología, cardiología, etc.

Es el lugar que recibe a las personas que consultaron en el primer nivel de atención, y que por el problema de salud que presentan, requieren de una referencia, sea para interconsultas con otros especialistas o para internación por parto o cirugías simples.

Dentro de este nivel de atención se encuentran los hospitales comunitarios, hospitales generales, y las maternidades.

Tercer nivel de atención.

La atención que se brinda en el tercer nivel es especializada, de mayor complejidad y aunada a actividades de investigación clínica y básica, en este grupo se encuentran los Institutos Nacionales de Salud.

Comprende las instituciones de salud equipadas con alta complejidad para la atención de problemas de salud que requieren mayor tecnología. Estas instituciones cuentan con salas de internación, cirugía, clínica médica, especialidades quirúrgicas específicas; (traumatología, neurocirugía, cirugía cardiovascular, y otras) infraestructura para la realización de estudios complementarios más complejos; unidad de terapia intensiva y unidades coronarias.

Componentes**a) Establecimiento para la atención médica de primer nivel****• Centro de rehabilitación**

Presta servicios de diagnóstico, tratamiento y adiestramiento ocupacional a personas con algún tipo de discapacidad.

• Unidad de rehabilitación

La unidad que formando parte o no de un hospital, preste servicios de diagnóstico y tratamiento a personas con algún tipo de discapacidad, así como recuperación de deficiencias e incapacidades.

Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento

Establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a algún servicio de atención médica, que tenga como fin coadyuvar en el estudio, resolución y tratamiento de los problemas clínicos. Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento serán:

- I. Laboratorios de: Patología clínica, y Anatomía patológica, histopatología y citología exfoliativa.
- II. Gabinetes de: Radiología y tomografía axial computarizada; Medicina nuclear; Ultrasonografía, y Radioterapia.

b) Establecimientos de segundo nivel de atención

- **Hospital General**

Sitio en el que se prestan los servicios para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.

- **Hospital de especialidades**

Sitio para la atención de pacientes, de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas que presta servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización y que deberá realizar, a favor de los usuarios, actividades de prevención, curación, rehabilitación y de cuidados paliativos, así como de formación y desarrollo de personal para la salud, y de investigación científica.

- **Centros de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón (CRIT)**

De acuerdo a la dirección electrónica <https://teleton.org/discapacidad/> *“En todos los CRIT se atienden a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad con discapacidad neuromusculoesquelética, y a sus familias. Los servicios especializados en rehabilitación pediátrica se brindan en las instalaciones de cada uno de los Centros de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón ubicados a lo largo de la república mexicana.”*

c) Establecimientos de tercer nivel de atención

- **Institutos y hospitales de alta especialidad.**

Son los sitios, destinados principalmente a la investigación científica, la formación y el desarrollo de personal para la salud. Podrá prestar servicios de urgencias, consulta externa, de hospitalización y de cuidados paliativos, a personas que tengan una enfermedad específica, afección de un sistema o enfermedades que afecten a un grupo de edad.

4.3 EQUIPAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES CULTURALES

- **Cultura y recreación**

Se conforma por los inmuebles que dan cabida a las múltiples y diversas expresiones, servicios artísticos, así como culturales del país que requieren, por sus propias características, de espacios que de manera natural originen procesos de desarrollo e impacto social

Asimismo, son inmuebles y espacios comunitarios que conforman de manera importante el carácter de los centros de población y proporcionan a la población, la posibilidad de acceso a la recreación.

En los últimos años la participación de particulares y las organizaciones de la sociedad civil se ha incrementado de manera considerable, por lo que hoy existen importantes cadenas de cines donde concentran varias salas en un mismo sitio, museos de fama internacional, teatros y otros elementos que, además, pueden estar asociados a otro tipo de usos del suelo o equipamiento como el comercial.

Tradicionalmente los elementos vinculados al espacio público se han considerado como parte del equipamiento de recreación, sin embargo la SEDATU consideró que dicho espacio se aborde por una Norma Oficial Mexicana⁶ específica, por lo que para la presente Norma aquellos elementos de recreación distintos al espacio público se incluyen en un solo subsistema de cultura y recreación, por la gran similitud en los servicios prestados.

⁶ En la Norma Oficial Mexicana de Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos se definen como Espacios Públicos con Función de Equipamiento Público.

4.3.1 Cultura y Recreación

Componentes

a) Básico

- **Biblioteca**

Espacio dispuesto para la consulta de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general, superior a quinientos títulos, catalogadas y clasificadas en los términos de las normas técnicas y administrativas aplicables. Ofrece servicios de consulta gratuita directa y, en su caso, préstamo a domicilio, además de otros servicios, como pueden ser, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnología, además de orientación e información.

- **Biblioteca pública**

Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general con diversos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

Deben ofrecerse servicios y materiales especiales para aquellos usuarios que por una u otra razón no pueden hacer uso de los servicios y materiales ordinarios, por ejemplo, minorías lingüísticas, personas con discapacidades o personas en hospitales o en prisión.

- **Casa de artesanías**

Espacio de exhibición, difusión, formación y venta artesanal

- **Casa de cultura**

Espacio orientado al fortalecimiento de la cultura de las comunidades, cuya función básica es la de integrar a la comunidad para que disfrute de los bienes y servicios artísticos y culturales. Propicia la participación de todos los sectores de la población, con el fin de desarrollar aptitudes y capacidades de acuerdo con sus intereses, y relación con las distintas manifestaciones de la cultura.

Cuentan con diversas instalaciones como aulas, áreas de exhibición, auditorio, librerías y espacios para la enseñanza y desarrollo de disciplinas artísticas específicas.

- **Centro de documentación**

Espacio que custodia, preserva, cataloga y difunde acervos o archivos documentales de carácter histórico, administrativo y civil.

- **Escuela de iniciación artística**

Brinda formación en un nivel inicial. Su propósito es conducir el proceso educativo a través del desarrollo de habilidades y aptitudes en alguna de las cuatro disciplinas artísticas: artes plásticas, música, teatro y danza (clásica, contemporánea y folklórica). La atención de los y las alumnos/as en las Escuelas de Iniciación Artística se agrupa en categorías de edad: infantil, juvenil y adulto. Los estudios tienen un carácter terminal, ya que no existe una secuencia entre dichas categorías

- **Galería**

Espacio dedicado a la exhibición y promoción de arte, puede dedicarse a su venta.

- **Hemeroteca**

Sitio de archivo especializado en diarios y otras publicaciones periódicas. Puede funcionar en un edificio propio, en una sala específica o un sector determinado dentro de una biblioteca tradicional.

- **Librería**

Establecimiento que se dedica a la comercialización de libros. Pueden clasificarse en: institucional, privada, de libros de uso, cadenas completas, virtuales, algunas pueden ser especializadas en temas, pueden mantener una estantería abierta para que el público pueda explorar contenidos, e incluso algunas pequeñas salas para la lectura de materiales y promover la lectura a través de diversas actividades.

- **Museo local**

Inmueble cuyo propósito principal es dar una visión integral de los valores comunitarios del lugar donde se ubican, mediante la exhibición de un acervo local. Constituyen espacios de expresión y actividad cultural para el autoconocimiento colectivo en beneficio de los habitantes del lugar.

- **Sala de cine**

Una sala de cine, sala de proyección o simplemente cine es un espacio acondicionado por una pantalla, equipos de sonido y proyección, así como butacas para la exhibición y disfrute de películas.

- **Sala de exposición**

Espacio acondicionado para el montaje de cualquier tipo de muestra cultural o artística.

b) Intermedio

- **Acuario**

Lugar destinado a la exhibición de plantas y animales acuáticos vivos.

- **Archivo histórico**

Recinto que alberga la memoria histórica de una sociedad, dedicado a conservar y difundir su patrimonio documental. Cuenta con instalaciones destinadas a la restauración, conservación y consulta, al servicio del público general y especializado.

- **Centro de arte y cultura digital**

Espacio que promueve el uso consciente de las herramientas digitales que facilitan el intercambio de conocimiento, la transformación social, la producción artística y cultural, así como la creación de contenidos para internet.

- **Centro de Culto**

Inmuebles en los que se realizan ceremonias y actividades complementarias de los distintos movimientos religiosos. Pueden ser de propiedad privada o estar en inmuebles con valor histórico sujetos a la normatividad en la materia.

- **Centro de interpretación**

Espacio destinado a promover un ambiente para el aprendizaje creativo, buscando revelar al público el significado del legado cultural o histórico de los bienes que expone. Está orientado a cubrir cuatro funciones básicas: Investigación, conservación, divulgación y puesta en valor del objeto que lo constituye

- **Centro de investigación, documentación e información**

Recinto especializado en la investigación, documentación, resguardo, conservación y difusión de fondos que conforman la memoria documental artística, que brindan atención al público.

- **Complejo cinematográfico**

Espacio donde se albergan dos o más salas de cine. Pueden estar asociados a otros equipamientos o usos del suelo.

- **Cineteca**

Espacio que tiene por objetivo recopilar, catalogar, exhibir, preservar y difundir el patrimonio fílmico.

- **Escuelas de Artes y Oficios**

Institución educativa dedicada a la enseñanza de las artes aplicadas y de los oficios artísticos. Históricamente, es un tipo de formación profesional que prepara para el desempeño de actividades artesanales y artísticas. En algunas entidades se conocen como Fabricas de Artes y Oficios (FARO).

- **Fonoteca**

Recinto que tiene como misión salvaguardar, preservar el patrimonio documental sonoro, con el fin de dar acceso al público en general.

- **Fototeca**

Espacio que tiene por objetivo documentar el conocimiento histórico, antropológico, iconográfico, sociológico, artístico de la sociedad, a través de actividades permanentes de resguardo, conservación, catalogación, digitalización, investigación, y difusión de bienes culturales de naturaleza fotográfica.

- **Jardín botánico**

Lugar destinado a la exhibición de plantas y flores expuestas para fines de estudio, educación y recreación.

- **Museo**

Institución al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierto al público que colecciona, preserva, investiga comunica y exhibe el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medio ambiente con fines de educación, estudio y recreo.

c) **Especializado**

- **Auditorio**

Elemento del equipamiento en el que se llevan a cabo eventos de carácter cívico, político, cultural, social y recreativo, entre otros. Consta de áreas de butaca para el público, escenario, cabina para proyección, servicios internos (camerinos, taller, bodega y sanitarios), servicios al público (vestíbulos, sanitarios y cafetería), estacionamiento público y privado, acceso y patio de maniobras, áreas verdes y libres.

- **Centros Culturales**

Inmueble o conjunto arquitectónico que tiene como objetivo ofrecer a toda la población opciones para disfrutar de los bienes y servicios en materia de cultura y artes, con el fin de acercar a las personas a distintas expresiones culturales o desarrollar en ellas conocimientos, aptitudes y capacidades, de acuerdo con sus intereses y su relación con las distintas manifestaciones de la cultura.

Cuenta con diversas instalaciones, como áreas de exhibición, auditorios, teatros, bibliotecas, librerías, espacios para la enseñanza y la experimentación de disciplinas artísticas y áreas de esparcimiento cultural.

- **Conservatorio**

Escuela especializada en la formación académica integral de profesionales de la música en las áreas de interpretación, investigación, creación y docencia.

- **Planetario.**

Espacio destinado a la exposición de los fenómenos estudiados por la astronomía, a partir de réplicas modelos, interfaces y recursos multimedia.

- **Parque de diversiones.**

Complejo de gran tamaño destinado al esparcimiento y diversión que contiene una serie de instalaciones, juegos y atracciones mecánicas y de otro tipo que son utilizadas por los usuarios. Normalmente son operados por particulares y pueden ser temáticos

- **Sala de conciertos**

Recinto con instalaciones acústicas especializadas dedicado al desarrollo de interpretaciones de música en vivo, con capacidad para albergar una orquesta sinfónica.

- **Teatro**

Recinto constituido por espacios destinados a la representación de diversas especialidades de las artes escénicas y audiovisuales. Cuenta con escenario, áreas para intérpretes y espectadores, mecánica teatral e instalaciones especiales de sonido e iluminación.

- **Zoológico**

Lugar destinado a la exhibición de animales vivos, provisto de características semejantes a las de su hábitat natural para su conservación.

4.4 Equipamiento para las actividades deportivas

Instalaciones que responden a la necesidad de la población de realizar actividades deportivas en forma libre y organizada, contribuyendo al esparcimiento y a la utilización del tiempo libre.

Adicionalmente al equipamiento público de los distintos órdenes de estado, también se consideran inmuebles privados, ya que es muy común que se renten por tiempo, se tenga que pagar por periodos específicos o contar con algún tipo de membresía.

4.4.1 Deporte

Componentes

a) Básico

- **Cancha deportiva**

Espacio destinado a la práctica formal de deportes de pelota, que de manera singular se utiliza para una sola actividad en horarios subsecuentes, pudiendo ser a cubierto o a descubierto. Puede ser de usos múltiples o de un deporte en específico, como fútbol, básquetbol.

- **Pista deportiva**

Área deportiva con secciones longitudinales y en algunos casos curvas, con superficie de acuerdo a la naturaleza del deporte. Entre otros, puede ser: atletismo, para la tercera edad, remo y/o canotaje, Pista BMX modalidad race, motocross.

- **Campo deportivo**

Área deportiva destinada a la práctica formal de deportes variados comúnmente de pelota, que se utiliza para una sola actividad en horarios subsecuentes, contando con dos características preponderantes: amplia extensión de terreno cuadrados y descubierto. Puede ser para futbol soccer, béisbol, softbol, rugby, futbol americano, polo, entre otros.

b) Intermedio

- **Arena deportiva**

Espacio deportivo destinado específicamente a la práctica formal y enfocado además al espectáculo de disciplinas de Combate (Box, Lucha, Tae Kwon Do), contando con graderíos fijos o móviles para espectadores.

- **Lienzo charro**

Instalación deportiva especializada con áreas y espacios destinados a la selección, manejo de ganado y deportivos y/o recreativos que de acuerdo con sus características físicas puedan estar cubiertas o a descubierto, utilizando un diseño para realizar eventos de charrería, competencias ecuestres y/o equino-terapia.

- **Polígono de tiro con arco**

Área deportiva destinada a la práctica formal del tiro con arco en sus diversas modalidades de tiro con diana, tiro de campo, con arco: recurvo, corto, largo, compuesto, con poleas, ballesta, entre otros.

- **Pabellón deportivo**

Espacio deportivo totalmente cubierto destinado a uno y hasta diez deportes diferentes, referentes a deportes de combate, gimnasia

- **Centro acuático**

Centro integral destinado a la difusión, enseñanza, práctica, entrenamiento, ejercicio, relajación, competencia de las actividades relacionadas a la natación con la característica primordial de estar conformado por albercas, piscinas, chapoteaderos, fosa de clavados, tinas de relajación y servicios auxiliares y complementarios que hacen de este el centro el complejo deportivo acuático por excelencia.

c) Especializado

- **Centro deportivo, módulo deportivo o polideportivo**

Infraestructura deportiva conformada en un solo predio, por tres y hasta cinco áreas deportivas (ejemplo: dos canchas de basquetbol, un campo de fútbol y una cancha de tenis), que puede o no incluir espacio deportivo techado (inmueble destinado a algún deporte), pudiendo agregarse

los servicios complementarios correspondientes (estacionamiento, sanitarios, regaderas, vestidores, casetas de vigilancia, pórticos de acceso, entre otros.); construidos o no con aportaciones mancomunadas entre la Federación y/o el Estado y/o el Municipio.

- **Unidad deportiva**

Conglomerado de áreas y espacios deportivos destinados a 6 o más disciplinas deportivas, complementados con servicios auxiliares como andadores, plazoletas, casetas de vigilancia, servicios sanitarios, estacionamientos, entre otros.

- **Complejo deportivo**

Conglomerado de áreas, espacios y servicios complementarios destinados a 6 o más disciplinas deportivas, que en su conformación cuentan con servicios de alojamiento, alimentación y servicios médicos básicos para los usuarios de éste, otorgándole un sentido de permanencia extenso y funcional, contando con alto impacto local y regional.

- **Ciudad deportiva**

Conglomerado de áreas, espacios y servicios complementarios, destinados a 10 o más disciplinas deportivas, diferenciándose del complejo deportivo en que por su área de desplante y desarrollo de proyecto, se consideran además vialidades secundarias e incluso primarias, servicios integrales de transporte interno y/o periférico, autosuficiencia de alumbrado, energía eléctrica, tratamiento de agua y desechos sólidos, sustentabilidad, aparcamiento notable de vehículos, extensión amplia de terreno y con un impacto sustantivo a nivel municipal, estatal y/o regional, dándole al conjunto un sentido de permanencia vasto.

- **Campo de golf**

Inmueble de dimensiones considerables para la práctica o torneos de golf, el número de hoyos puede variar, pero comúnmente son entre 9 y 36, puede contar con espacios para la práctica de tiros largo o cortos de aproximación a la bandera y otros deportes. Asimismo, puede estar aislado o dentro de un complejo de vivienda.

- **Estadio**

Inmueble conformado por áreas y espacios deportivos destinado generalmente a deportes de pelota y/o atletismo, con la característica primordial de ser utilizado para efectos no solamente deportivos sino también para espectáculos masivos; con este propósito el inmueble comprende además de la área o espacio deportivo de graderías, servicios complementarios y una operación especial para llevar a cabo las actividades de que se trate.

- **Centro paralímpico**

Instalación deportiva conformada por diversas áreas y espacios deportivos, complementados con rampas, barandales, implementos, equipamientos, señalizaciones y aditamentos diseñados *exprofeso*; enfocada a la práctica, enseñanza, entrenamiento e inclusive competencia, de diversas disciplinas deportivas paralímpicas, por parte de personas con discapacidad, sin que ello implique una dicotomía, segregación o diferenciación con personas fuera de este grupo, redundando en un uso general e incluyente.

- **Autódromo**

Espacio destinado a las carreras de automotores siendo su forma comúnmente un circuito cerrado de formas, trayectorias y peraltes diversos, con gradas y servicios para los espectadores.

- **Centro hípico**

Instalación deportiva destinada a las diversas disciplinas inherentes a deportes con animales, en este caso el de caballos, con la práctica de equitación, competencias y saltos ecuestres y/o equino-terapia con el enfoque hacia el deporte olímpico (deporte de representación) y/o deporte recreativo o terapéutico.

- **Galgódromo**

Instalación destinada a las carreras de perros, comúnmente galgos, que persiguen una liebre mecánica alrededor de un circuito en forma de óvalo a descubierto.

- **Hipódromo**

Instalación destinada a las carreras de caballos o de enganches (atelajes) ecuestres, siendo su forma comúnmente un circuito en forma de óvalo a descubierto.

- **Velódromo**

Instalación deportiva especializada, techada o a descubierto destinada a ciclismo de pista, consistente en un circuito de forma rectangular redondeada, con dos rectas y dos curvas peraltadas y una deportivos y/o recreativos que de acuerdo a sus características físicas puedan estar cubiertas o a descubierto, utilizando un sección denominada "Costa Azul", contando ya sea con rampa de acceso o túnel de acceso al interior del velódromo, su entorno concebido, construido, adaptado o dotado de equipo y/o equipamiento deportivo. A los servicios complementarios estructura comúnmente es de concreto con superficie final de madera especial.

4.5 Equipamiento para las actividades educativas

4.5.1 Educación

La infraestructura escolar está compuesta por todos los elementos que configuran el espacio físico donde se desarrollan los procesos de enseñanza-aprendizaje: servicios, mobiliario, ambientes de trabajo, entre otros.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integridad, accesibilidad universal, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite la Secretaría de Educación Pública.

Es de suma importancia mencionar que el servicio de educación se proporciona tanto en el medio urbano como en el rural.

Su estructura abarca los niveles de educación básica, medio superior y superior. Asimismo, contempla elementos para la educación especial y extraescolar.

Al igual que en otros sectores, en el caso de la educación, la participación de los particulares se ha incrementado de manera sustantiva, por lo que tienen presencia en todos los niveles de educación y cuentan con sus propios medios e inmuebles, sin embargo, deben apegarse y cumplir los planes de estudio oficiales, ya que de lo contrario no tienen validez, así como con otra normatividad vinculada con la materia y que aplica tanto para los particulares como para los de carácter público.

Además, es frecuente que los particulares presten el servicio de educación en inmuebles aislados o concentrando más de un nivel de educación en uno solo.

De la misma forma, adicionalmente a cumplir con los planes oficiales, cuentan con actividades extracurriculares y con instalaciones especiales, que normalmente no se encuentran en los inmuebles oficiales.

Como ya se comentó, los particulares participan en todos los niveles de educación, sin embargo es más común que se orienten a escuelas preescolares, primarias y secundarias generales, en el nivel de educación básica; centros de estudios de bachillerato y bachillerato técnico o equivalentes en el nivel medio superior y; normal superiores, universidades privadas y universidades tecnológicas en el nivel superior.

Por último, existen elementos del equipamiento educativo, que por su función social específica, normatividad expresa y demanda son operados por el Estado.

Educación Básica

La educación básica (también conocida como enseñanza básica o enseñanza elemental), es la que asegura la correcta alfabetización, es decir, que enseña a leer, escribir, cálculo básico y algunos de los conceptos culturales considerados imprescindibles.

Ésta se adquiere en: Centro de Desarrollo Infantil, Preescolar, Primaria, Aula Multigrado, Secundaria General, Secundaria Técnica y Telesecundaria.

Nivel Medio Superior

La Educación Media Superior cuenta con objetivos formativos tales como el fortalecimiento de la capacidad de los alumnos para aprender y enriquecer sus conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos. También se señala que los estudiantes deben de ser capaces de buscar, ordenar e interpretar información relevante en los diferentes campos disciplinarios y de hacer uso personal y social de su experiencia educativa para incorporarse a la sociedad y al desarrollo de una actividad productiva.

La educación básica y media superior son obligatorias.

Nivel Superior

El nivel superior comprende aquella educación que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y las funciones que realizan las instituciones se refieren a la formación de recursos humanos en los distintos campos de la ciencia, la tecnología y las humanidades.

Educación Especial

La Educación Especial es una modalidad de la Educación Básica que ofrece atención educativa con equidad a alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades, su práctica se basa en el enfoque de la educación inclusiva, entendida como un conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. Las barreras, al igual que los recursos para reducirlas, se pueden encontrar en los elementos y estructuras del sistema educativo, como en escuelas, en la comunidad, y en las políticas locales y nacionales.

Ésta se imparte en las siguientes modalidades:

- I. Escuela de Educación Especial (EEE)
- II. Audición y Lenguaje
- III. Audición y Deficientes Mentales
- IV. Centro de Atención Múltiple (CAM)
- V. Centro de Estimulación Temprana
- VI. Centro de Desarrollo Infantil (CDI)
- VII. Centro Psicopedagógico
- VIII. Centro de Atención Preventiva de Educación Preescolar (CAPEP)

Educación Extraescolar

La Educación Extraescolar promueve la educación básica, la capacitación para el trabajo y el desarrollo integral de la comunidad, afirma el carácter permanente de la educación y reconoce el valor del autodidactismo como forma de adquirir conocimientos, hábitos, habilidades, y actitudes de manera personal; destinada a personas de 15 años o más.

Las diversas modalidades que la imparten son:

- I. Centro de Capacitación (CECA)
- II. Centro de Capacitación para el trabajo (CECA para el trabajo)
- III. Instituto de Capacitación del Trabajo
- IV. Centro de Educación Ocupacional (CEO)
- V. Albergue
- VI. Casa Escuela

Componentes

a) Educación básica

- **Centro de Desarrollo Infantil**

Inmueble donde se proporciona atención directa y alimentación a los infantes que tienen de 45 días de nacidos a dos años once meses. Comprende dos servicios de acuerdo con la edad del niño: lactantes (de 45 días de nacido al año seis meses) y, maternal (del año siete meses a los dos años once meses).

- **Preescolar (jardín de niños)** Inmueble donde se imparte el servicio de educación preescolar y que atiende a niños de tres años a cinco años once meses de edad.

- **Escuela primaria**

Inmueble donde se imparte educación primaria a niños en edad escolar de seis a doce años de edad.

- **Aula multigrado**

Forma parte de pequeñas escuelas localizadas por lo general en comunidades rurales alejadas, con pocos habitantes y servicios municipales incompletos.

Por las precarias condiciones que prevalecen en esos poblados, surge la necesidad de que un solo docente, maestra o maestro, tenga a su cargo la enseñanza correspondiente a dos o más grados de aprendizaje al mismo tiempo y en la misma aula.

- **Escuela secundaria general**

Inmueble donde se imparte la educación inmediatamente posterior a la educación primaria, cuyo fin es preparar al alumno de 12 a 15 años para que ingrese al tipo medio superior. Se cursa en tres años.

- **Escuela secundaria técnica**

Inmueble donde se imparte la educación secundaria. Su fin es preparar al alumno para que ingrese al tipo medio superior y, además, darle la oportunidad de incorporarse al mercado de trabajo con una educación tecnológica de carácter propedéutico. La enseñanza que se imparte incluye las materias académicas de educación secundaria general, además de asignaturas para capacitar a los educandos en actividades tecnológicas industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras y forestales.

- **Telesecundaria**

Inmueble donde se imparte la educación secundaria por medio de la televisión. Funciona con los mismos programas de estudio de la secundaria general y atiende fundamentalmente a la población adolescente que vive en comunidades dispersas, las cuales carecen de escuela secundaria general o técnica.

b) Nivel medio superior

- **Centro de estudios de bachillerato tecnológico**

Inmueble donde se proporciona a los educandos los conocimientos necesarios para ingresar al tipo superior y los capacita para ser técnicos calificados en ramas tecnológicas específicas de las áreas agropecuaria, forestal, industrial y de servicios, y del mar. Bajo esta modalidad se ubican los bachilleratos siguientes:

- I. Centros de Estudios Tecnológicos de Aguas Continentales
- II. Centros de Estudios Tecnológicos del Mar
- III. Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Centros de Bachillerato Tecnológico Forestal
- IV. Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios
- V. Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios
- VI. Centros de Educación Científica y Tecnológica en los Estados

- **Centro de estudios de bachillerato**

Inmueble donde se imparte la preparación del estudiante en todas las áreas del conocimiento para que pueda cursar estudios del tipo superior; es propedéutico de tales estudios y se cursa en dos o tres años.

- **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**

Inmueble de la Infraestructura Física Educativa donde se forma, mediante un modelo basado en competencias, a Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller, capacita y evalúa con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos para atender las necesidades del sector productivo del país.

- **Colegio de Bachilleres (COBACH)**

El Colegio de Bachilleres es un Organismo Público Descentralizado del Estado Mexicano con Personalidad Jurídica Propia, su objeto es ofrecer estudios de bachillerato a aquellos interesados en iniciarlo o concluirlo en las modalidades escolarizada y no escolarizada.

- **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados (CECyTE)⁷**

Los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos son Organismos Descentralizados (ODES) de carácter local, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada a partes iguales por el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas.

⁷ Información recopilada en <http://cecytev.edu.mx/info/pyp/cf1/22/PLANDEESTUDIOS.pdf>

- **Escuela Normal de Maestros**
Institución donde se capacita a los maestros para instruir a los alumnos del nivel básico.
- **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**
Es una Institución federalizada, constituida por una unidad central que norma y coordina al sistema; 30 Colegios Estatales y son inmuebles donde se forma, mediante un modelo basado en competencias, a Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller, capacita y evalúa con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos para atender las necesidades del sector productivo del país.

c) **Educación superior**

- **Escuela Normal Superior**
Inmueble en que se ofrece una o varias de las siguientes Licenciaturas en modalidad escolarizada y mixta: en Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Física, Especial, Primaria Intercultural Bilingüe, Preescolar Intercultural Bilingüe.
- **Universidades Pedagógicas**
Inmueble donde se forma profesionales de la educación en los niveles de licenciatura y posgrado, realiza investigación en materia educativa, genera estrategias y modelos educativos para comprender y transformar la educación nacional.
- **Universidades tecnológicas**
Inmuebles que ofrecen a los estudiantes que terminan la educación media superior, una formación intensiva que les permite incorporarse en corto tiempo (luego de dos años), al trabajo productivo o continuar sus estudios a nivel licenciatura o especialidad a través de la Ingeniería Técnica.
- **Universidades politécnicas**
Inmuebles que ofrecen a los egresados de bachillerato carreras de ingeniería, licenciatura y estudios de posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado), contando con una salida lateral para los estudiantes que no concluyan sus estudios de licenciatura (profesional asociado).
- **Institutos tecnológicos**
Inmuebles de los Institutos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que imparten educación superior tecnológica en el país.
- **Universidades públicas federales**
Inmuebles donde se imparte Educación Superior creadas por decreto del congreso federal, bajo la figura jurídica de organismos públicos descentralizados. Estas instituciones desarrollan las funciones de docencia, generación y aplicación innovadora del conocimiento, así como de extensión y difusión de la cultura.
- **Universidades públicas estatales**
Inmuebles donde se imparte Educación Superior creadas por decreto de los congresos locales, bajo la figura jurídica de organismos públicos descentralizados. Estas instituciones estatales desarrollan las funciones de docencia, generación y aplicación innovadora del conocimiento, así como de extensión y difusión de la cultura.
- **Universidades privadas**
Inmuebles donde se imparte Educación Superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- **Centro de investigación**
Inmuebles utilizados primordialmente para la investigación.

4.6 Equipamiento para las actividades de traslado

- **Comunicaciones**

Establecimientos que proporcionan servicios de transmisión de información que permiten el contacto periódico entre personas, grupos sociales e instituciones tanto en inmuebles públicos como privados.

- **Transportes**

Establecimientos que facilitan el desplazamiento de personas y bienes, proporcionando comodidad, ahorro de tiempo y recursos en la realización de actividades, el servicio y los equipamientos pueden ser públicos o concesionados a particulares.

En este caso, existen elementos privados de gran impacto e influencia como los centros logísticos.

4.6.1 Comunicaciones

Componentes

a) Básico

- **Administración postal**

Es el espacio físico en donde se realiza el proceso postal, también denominada oficina postal.

b) Especializado

- **Instalaciones de telecomunicaciones y radiodifusión**

Espacios o construcciones que proporcionan soporte a la infraestructura activa, así como aquellos para la prestación de servicios de interés general que otorgan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales.

4.6.2 Transportes

Componentes

a) Básico

- **Faro**

Torre alta o estructura construida en un sitio elevado con luz en su parte superior, para que durante la noche sirva de señal y aviso a los navegantes y de día la propia estructura cumpla con esta función.

- **Capitanía de puerto**

Inmueble donde alberga la Autoridad Marítima de cada puerto habilitado y que ejerce las funciones que las leyes y reglamentos le confieren.

- **Embarcadero**

Instalación construida a la orilla del mar, río, canal o lago utilizada para efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y embarque o desembarque de pasajeros. Instalación a la que se atracan las embarcaciones de dimensiones pequeñas.

- **Helipuerto**

Aeródromo para el uso exclusivo de helicópteros.

- **Bici estacionamiento**

Espacio destinado a la colocación y almacenamiento temporal de las bicicletas cuando no están en uso.

- **Estacionamiento**

Inmueble específico para el estacionamiento de vehículos automotores, puede ser público o privado.

- **Estaciones de transporte público colectivo**

Inmuebles destinados para el ascenso y descenso de pasajeros para transporte público confinado como el metro, trenes ligeros y urbanos, BRT, entre otros modos. Pueden estar ligados a otros elementos del equipamiento o usos del suelo.

- **Terminales locales de autobuses**

Son inmuebles normalmente operados por particulares y ligados a una línea privada de transporte público, es común que estén mezclados con otros usos del suelo.

b) Intermedio

- **Aeródromo**

Área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

- **Terminal**

Instalación auxiliar al servicio de autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio.

- **Estaciones de transporte**

Espacio físico destinado para el ascenso y descenso de pasajeros de transportes urbanos y metropolitanos

- **Encierros**

Inmuebles de gran extensión destinados al resguardo de unidades del transporte público, escolar o de personal, de servicios públicos, entre otros.

c) **Especializado**

- **Aeropuerto**

Aeródromo de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

- **Centro de transporte modal**

Espacios físicos que forman parte de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros (individual, colectivo y masivo) destinados a facilitar el transbordo de personas de un modo a otro.

- **Centro de transporte multimodal y/o intermodal**

Espacios físicos donde confluye la carga, con o sin desagregaciones según el caso, durante su transporte para hacer llegar la mercancía a distintos puntos de distribución.

- **Marina**

El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

- **Muelle**

Instalación construida a la orilla del mar, río, canal o lago (muelle marginal) o avanzada en el mar (muelle en espigón), utilizada para efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y embarque o desembarque de pasajeros. Instalación a la que se atracan las embarcaciones.

- **Plataforma Logística**

Zona especializada que cuenta con la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar la complementariedad modal y servicios de valor agregado a la carga, donde distintos agentes coordinan sus acciones en beneficio de la competitividad de los productos que hacen uso de la infraestructura⁸.

Pueden ser públicas o privadas y de gran complejidad ya que pueden combinar, producción, almacenamiento, transporte aéreo, marítimo, ferroviario, carretero, oficinas restaurante y otras amenidades.

- **Puerto (portuario)**

El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

⁸ Fuente: CEPAL

- **Terminal central de pasajeros**

Instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte federal de pasajeros, donde se concentra la oferta y la demanda de los servicios, con características de eficiencia, seguridad, higiene y comodidad en beneficio del público usuario, además de reducir los costos de administración y operación, administrada por unas varias empresas de origen o de destino.

- **Terminal interior de carga**

Instalaciones auxiliares el servicio de transporte en las que se brindan a terceros servicios de transbordo de carga y otros complementarios. Entre éstos se encuentran: carga y descarga de camiones y de trenes, almacenamiento, acarreo, consolidación y desconsolidación de carga y vigilancia y custodia de mercancías.

- **Terminal de ferroviaria**

Tratándose del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, las instalaciones en donde se efectúa la salida y llegada de trenes para el ascenso y descenso de pasajeros y, tratándose del servicio público de transporte ferroviario de carga, en las que se realiza la recepción, almacenamiento, clasificación, consolidación y despacho de bienes

- **Puerto fronterizo**

Son complejos para el control de la entrada y salida de personas y productos del país. Cuentan con inmuebles que son operados por distintas dependencias del gobierno federal. Asimismo, pueden contar con patios de maniobras, y amplios espacios para la revisión de vehículos automotores, así como para los flujos peatonales. Están vinculados a un cruce a ras del suelo o a un puente.

4.7 Equipamiento para las actividades de abasto

Conjunto de establecimientos donde concurren productores y comerciantes para efectuar operaciones de compraventa de productos de consumo básico y donde se realiza la distribución de productos al menudeo para su adquisición por la población usuaria y/o consumidora final.

4.7.1 Abasto

Componentes

a) Básico

- **Mercado**

Lugar público donde se realizan normalmente ventas al menudeo de diversos productos de consumo final en inmuebles con locales fijos.

- **Centro de acopio**

Espacio físico, cubierto o no, destinado para la recepción, almacenamiento y distribución de productos diversos, perecederos o no.

- **Estación de servicio**

Instalación para el abastecimiento de gasolina y/o diésel pueden ser públicas o privadas.

b) Intermedio

- **Rastro**

Todo establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto. Con capacidad diaria de sacrificio de al menos 28 cabezas de ganado mayor, o 56 de ganado menor o 1000 aves domésticas o una combinación considerando la relación de dos cabezas de ganado menor por una de ganado mayor o de 35 aves domésticas por un animal de ganado mayor.

- **Rastro TIF**

Es la instalación para el sacrificio y proceso de ganado, certificado por el SENASICA, previo cumplimiento de la normatividad aplicable y que solicita participar como ventanilla autorizada en el componente de apoyo al sacrificio de ganado.

c) Especializado**• Establecimientos TIF**

Instalaciones en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal; están sujetas a regulación de la SAGARPA, y cuya certificación es a petición de parte.

• Central de abasto

Establecimiento donde concurren productores y comerciantes mayoristas, medio mayoristas y detallistas con el objeto de realizar transacciones de productos alimenticios y artículos básicos de consumo de origen regional y/o extrarregional como son: frutas, hortalizas y raíces feculentas; abarrotes, granos y semillas; lácteos, aves, pescados y mariscos y cárnicos.

• Distribuidor (de gas licuado de petróleo)

Instalación para la distribución de Gas Natural o de Gas Licuado de Petróleo en los términos de los reglamentos y otras disposiciones correspondientes, pueden ser públicos o privados

• Centros de almacenamiento y distribución de combustibles.

Instalaciones para el almacenamiento de combustibles y otros hidrocarburos excepto Gas Natural o de Gas Licuado de Petróleo en los términos de los reglamentos y otras disposiciones correspondientes

5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. (PEC)

Procedimiento

El presente procedimiento es aplicable para la elaboración de los planes y programas que conforman el Sistema General de Planeación Territorial, y que al efecto hayan sido emitidos por el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

La Evaluación de la Conformidad será realizada por la SEDATU, conforme a sus atribuciones legales.

Los resultados de la Evaluación de la Conformidad deben hacerse constar en dictámenes, que la SEDATU deberá hacer llegar al regulado.

Para la obtención de un dictamen positivo se debe tomar en cuenta:

La Evaluación de la Conformidad la realizará la SEDATU mediante la verificación del cumplimiento del contenido, especificaciones y terminología contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana mediante la revisión documental e información, a fin de cumplir con las especificaciones generales, y asentarlos en el dictamen correspondiente.

Los interesados podrán solicitar el PEC a la SEDATU, a través de escrito libre, en el cual se deberán considerar como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la Evaluación de la Conformidad.
- Nombre del Estado o Municipio Interesado.
- Plan o Programa de Desarrollo Urbano y su año de elaboración y aprobación.
- Nombre y representación legal del solicitante.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Presentada la solicitud a la SEDATU, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, revisará que la información contenida en la solicitud esté completa, que se cumplan con los parámetros, criterios y requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana tocante, debiendo emitir el dictamen correspondiente.

La SEDATU elaborará un Dictamen de Evaluación de la Conformidad de la Presente Norma Oficial Mexicana, y tendrá una vigencia acorde a la duración del Plan o Programa de Desarrollo Urbano.

En el caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una Nueva Evaluación de la Conformidad.

La SEDATU podrá asignar a una persona distinta a la que elaboró la Primera Evaluación de la Conformidad, la revisión de la documentación y en su caso, análisis de la información.

El dictamen de esta segunda evaluación anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determine incumplimiento a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable al regulado, SEDATU dará aviso inmediato al regulado.

6. Vigilancia

La vigilancia para comprobar el cumplimiento con lo establecido en esta Norma, en cualquier momento, estará a cargo de la SEDATU con base a lo señalado en el artículo 8 fracción XX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Las verificaciones realizadas serán registradas en la forma y términos que esta dependencia establezca.

En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determine incumplimiento a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable al regulado, SEDATU dará aviso inmediato al regulado.

7. Concordancia con normas internacionales

Al momento de la elaboración de la Norma Oficial Mexicana no se tiene concordancia con otras normas internacionales.

8. Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y su última reforma del ocho de mayo del 2020.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016 y sus reformas.
- Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana Equipamientos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano -Clasificación y Terminología- SEDATU, 2018
- Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) consultado en <https://vinculacion.cultura.gob.mx/PAICE/>
- Censo de Alojamiento de Asistencia Social MEX-INEGI.40.201.01-CAAS-2015 del INEGI consultado en <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/217>
- Secretaría de Desarrollo Social. (1999). Sistema Normativo de Equipamiento.
- Secretaría de Salud. (2019). Atención Primaria de Salud Integral e Integrado México (APS-I Mx) consultado en <http://sidss.salud.gob.mx/site2/docs/DistritosdeSaludVF.pdf>
- Centros de Justicia para Mujeres. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, consultado en <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>
- Ministerio de Cultura y Deporte, España. <https://www.csd.gob.es/es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/normativa-tecnica-de-instalaciones-deportivas/normas-nide/nide-1-18>
- Capel, Horacio. (2005). La morfología de las Ciudades, Barcelona, España. Ediciones del Serbal.
- Secchi, Bernardo. (2015). La ciudad de los ricos y la ciudad de los pobres, Madrid, España. Los Libros de la Catarata.
- Von Bertalanffy, Ludwig (2019) Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones, México. Fondo de Cultura Económica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá tres meses después de la entrada en vigor de la norma los lineamientos para el equipamiento conforme al artículo 8, fracción IV de la Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2021.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

AVISO mediante el cual se informa la publicación de la Actualización del Manual de Administración de Almacenes y Manejo de Bienes Muebles en CAPUFE, en la Normateca Interna de CAPUFE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 2, 11, 14, 59, fracciones I, V, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo octavo, fracción Décima del Decreto que reestructura la Organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, artículos 1, 2, 4, 22 fracción XLVI y XLVIII, 23 y 66 del Estatuto Orgánico de este Organismo, y artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su reforma del día 21 de agosto del 2012, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas.

Que en dicho Acuerdo se dispuso que, como excepción, las referidas Instituciones Públicas podrían emitir regulación cuando ésta se ubicara en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones del artículo segundo del propio Acuerdo, y que en ese caso deberían publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación la normatividad que debe emitirse o actualizarse de manera periódica, considerando que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL “MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES Y MANEJO DE BIENES MUEBLES EN CAPUFE”, EN LA NORMATECA INTERNA DE CAPUFE”

Denominación de la norma: Manual de Administración de Almacenes y Manejo de Bienes Muebles en CAPUFE.

Homoclave: CAPUFE-NIARU-RRMM-0005

Emisor: Dirección de Administración y Finanzas de CAPUFE.

Fecha de emisión: 17 de marzo de 2021

Materia correspondiente: Recursos Materiales

Lugar de publicación: Normateca Interna de CAPUFE.

<http://normateca.capufe.gob.mx/Secciones/DIA/DAF/SRMSG/Manual-Adm-Alm-Man-BM-CAPUFE-2021/Contenido.pdf>

www.dof.gob.mx/2021/CAPUFE/Manual_Administracion_Almacenes_manejo_Bienes_Muebles.pdf

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- La Directora General, Mtra. **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 505758)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Coordinador de Archivos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción V, 27, 28, 50, 51, 52, 53, y 54 de la Ley General de Archivos, así como lo señalado en los numerales Cuarto, fracción XXV, Sexto fracción IV, Octavo y Noveno de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación en posesión de los Sujetos obligados y artículo 37, fracción XV, del Estatuto Orgánico del SNDIF; tengo a bien expedir las siguientes REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, mismas que tienen como propósito establecer los criterios y lineamientos generales de operación que rigen el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario para la valoración y conservación de los archivos del SNDIF.

La versión íntegra de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/03/Reglas-de-Operacion-GI-version-final.pdf>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2021/DIF/Reglas-de-Operacion-GI-version-final.pdf

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.- El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Coordinador de Archivos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Felipe Roberto Bustos Ahuatzin**.- Rúbrica.

(R.- 505775)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

MANUAL de Organización de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF).

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C. (EL COLEF)

ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción IX, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31 fracción I y 36 fracción XI del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.; así como el Acuerdo número AR.JD-O-II-20-12 aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de El Colegio de la Frontera Norte, A.C en su Segunda Sesión Ordinaria del año 2020, celebrada el día 23 de noviembre de 2020, hago del conocimiento la entrada en vigor del Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF) y sus modificaciones, lo anterior por ser un documento de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), toda vez que dicho documento normativo tiene como finalidad establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), precisando atribuciones a cada unidad administrativa y órganos que lo conforman, estableciendo líneas de autoridad, responsabilidad y comunicación, facultades y documentos normativos de referencia, con el fin de evitar duplicidad de funciones y optimizar los recursos disponibles.

Dicho Manual de Organización y sus modificaciones se pone a disposición de manera digital en el siguiente enlace: <https://www.colef.mx/normatecainterna/wp-content/uploads/2020/12/COLEF-MANUAL-DE-ORGANIZACION.pdf> y en el enlace: www.dof.gob.mx/2021/CONACYT/Manualde-Organizacion_23Nov20.pdf

Tijuana, Baja California, a 19 de marzo de 2021.- El Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., Dr. **Alberto Hernández Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 505776)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 87/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Norma Lucía Piña Hernández, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas y Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de enero de dos mil veinte**.

Vo. Bo.
Sr. Ministro:
Rúbrica.

VISTOS; Y
RESULTANDO:

Cotejó:
Rúbrica.

PRIMERO.- Demanda. Por oficio presentado el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en la porción normativa que dice "por nacimiento", publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, señalando como órganos encargados de su emisión y promulgación al Congreso y al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman vulnerados son los artículos 1°, 5°, 30, 32 y 35, fracción VI. Asimismo, se alega la violación de los artículos 1°, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2.1, 25, inciso C) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 2.2 y 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La parte impugnante expuso en su único concepto de invalidez, en resumen, lo siguiente:

- a. Señala que el artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en la parte que dispone "por nacimiento", publicado en el Periódico Oficial local el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, así como a dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos y a ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, al excluir injustificadamente de la posibilidad de ser nombrado Consejero Jurídico de la entidad, a los ciudadanos mexicanos que hubiesen obtenido su nacionalidad por naturalización.
- b. La porción normativa del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, contiene una categoría sospechosa prevista en el artículo 1° constitucional y, por lo tanto, discriminatoria.
- c. El artículo 1° de la Constitución Federal, consagra los derechos de igualdad y no discriminación que han sido desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por los que se han establecido ciertas directrices de escrutinio cuyo objetivo consiste en verificar si las medidas legislativas tienen un contenido de prohibición de discriminación o no.

En ese sentido, sostiene que la norma impugnada no cumple con el primer requisito, ya que no persigue un objetivo constitucionalmente importante al exigir ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de Consejero Jurídico del Estado de Sinaloa, pues es una función esencialmente administrativa (representación del Poder Ejecutivo local, planeación, evaluación de ingresos y egresos públicos, de conformidad con el artículo 23 Bis B de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad), produciendo un trato discriminatorio respecto de los ciudadanos mexicanos por naturalización.

Asimismo, el segundo requisito no se encuentra cumplido, pues la medida legislativa impugnada no está estrechamente vinculada con una finalidad constitucionalmente imperiosa. Por último, el tercer requisito para determinar si la norma impugnada es discriminatoria tampoco se encuentra cumplido, toda vez que, no persigue ningún objetivo constitucionalmente válido.

- d. Señala que todo orden de gobierno queda obligado a respetar el derecho humano a la igualdad en cualquier circunstancia, especialmente cuando se emiten normas que puedan hacer referencia a un sector de la población que social e históricamente ha sido discriminado, como lo son las personas con un origen étnico o nacional distinto. En esos términos se ha pronunciado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la Recomendación General N°XXX sobre la discriminación contra los no ciudadanos, por lo que la disposición normativa impugnada se ubica dentro de las categorías sospechosas prohibidas por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
- e. Sostiene que el artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, al no justificar de forma razonable la exigencia de ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de Consejero Jurídico de dicha entidad, redundante en una restricción injustificada a los derechos de libertad de trabajo y acceso a un cargo público.
- f. Sobre este punto, menciona que el derecho humano al trabajo involucra, entre otras cosas, de manera específica, el acceder a un cargo público dentro de un marco de igualdad, eliminando los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole, situación que no acontece en la norma impugnada.
- g. Por otro lado, precisa que el artículo 32 de la Constitución Federal establece que la facultad para determinar los cargos y funciones en los que se puede requerir ser mexicano por nacimiento, le corresponde exclusivamente al legislador federal, sin que cuenten con tal facultad las legislaturas locales. Señala que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2009 sostuvo que tal facultad de configuración legislativa le corresponde al Congreso de la Unión y que su ejercicio no es irrestricto, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se traten.
- h. Con independencia de lo anterior, señala que si bien puede considerarse que el legislador local cuenta con esa facultad, lo cierto es que también debe de cumplir con la razonabilidad en función del cargo de que se trate. Por lo anterior, de las atribuciones del Consejero Jurídico en el Estado de Sinaloa, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad, no se advierte que se trate de un cargo cuya función esté ligada a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que deba evitarse todo recelo acerca de compromisos con Estados extranjeros; aunado a lo anterior, la exigencia de ser mexicano por nacimiento no es un elemento que pueda influir en los méritos o capacidades de una persona.
- i. Por las consideraciones precedentes, la norma impugnada es discriminatoria respecto de los ciudadanos mexicanos por naturalización, pues el puesto del que se trata no tiene ninguna relación con la defensa de la soberanía nacional o identidad nacionales, trayendo adicionalmente la violación al derecho al trabajo consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Federal, así como el derecho de los ciudadanos para ser nombrados para cualquier empleo o comisión en el servicio público, contenido en el artículo 35, fracción VI, constitucional.
- j. Por último, solicita que en caso de declararse la inconstitucionalidad de la norma impugnada, se invaliden asimismo las normas relacionadas con ella, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y el 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Trámite. Mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **87/2018**, y turnar el asunto al Ministro José Fernando Franco González Salas para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el envío del expediente al Ministro Eduardo Medina Mora I., en virtud de que el Ministro José Fernando Franco González Salas, se encontraba ausente.

El Ministro Eduardo Medina Mora I, en suplencia del Ministro instructor, por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, admitió a trámite la acción y dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron la norma impugnada para que rindieran sus respectivos informes.

Por acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó la devolución del expediente a la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, en virtud de la reincorporación a sus actividades.

QUINTO.- Informe del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa. Al rendir su informe y contraargumentar la posición de la parte impugnante, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- a. El requisito para ocupar ciertos cargos públicos consistente en ser “mexicano por nacimiento” se encuentra expresamente regulado por el artículo 32 de la Constitución Federal, por lo que en consonancia con otras disposiciones constitucionales se exige ese requisito para ocupar los cargos de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cargo de Diputado, de Presidente de la República, de Secretarios de Despacho, de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Fiscal General de la República y de Gobernador de cualquier entidad federativa del país.
- b. Asimismo, hace referencia al artículo 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al numeral 4, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que refieren a los requisitos que deben cumplirse para ser Consejero Jurídico, siendo ellos los mismos para ocupar el cargo de Procurador General de la República (actualmente Fiscal General de la República); lo anterior para precisar que el artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa es coherente con los requisitos constitucionales precisados, pues del Dictamen del Decreto 827, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se adicionó el artículo 23 Bis de la ley impugnada, se advierte que el mencionado artículo fue emitido en congruencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que contiene los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, cuyas funciones, dice, son similares a la que va a desempeñar el titular de la Consejería Jurídica.
- c. En ese sentido, el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, establecido en leyes federales y locales, ha sido previamente estudiado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo es el caso de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

Estima aplicable al caso, por analogía, la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal, cuyo rubro dice: ***“NOTARIADO. EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTABLECER QUE PARA OBTENER LA PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y NO HABER OPTADO POR OTRA NACIONALIDAD, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”***

- d. Por último, señala que en particular el artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, fue emitido en estricto apego y cumplimiento a la Constitución Federal y en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 43, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEXTO.- Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. El Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en su informe únicamente manifiesta que son ciertos los hechos que se le atribuyen, consistentes en la promulgación y publicación del Decreto 827 el cual contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y señala estar en plena disposición de salvaguardar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como a acatar cualquier resolución que emita el Máximo Tribunal Constitucional.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Una vez recibidos los informes de las autoridades, así como los alegatos únicamente del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que los formulados por del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa se presentaron de manera extemporánea¹, es decir, fuera del plazo legal para ello; el veinte de febrero de dos mil diecinueve, **se cerró la instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución en la presente Acción de Inconstitucionalidad.

¹#al como se hizo contar en el proveído de 22 de marzo de 2019, foja 391 del toca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea la posible contradicción del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad. Corresponde determinar si la presente acción de inconstitucionalidad fue presentada de manera oportuna.

El artículo 60² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial y que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En el caso, la norma general impugnada en la presente vía fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el lunes diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho³; por tanto, el plazo para la interposición, corrió del martes dieciocho de septiembre siguiente y feneció el miércoles diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Consecuentemente, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal⁴, **resulta claro que ésta fue interpuesta en forma oportuna.**

TERCERO. Legitimación. A continuación se procede a analizar la legitimación del promovente de la acción de inconstitucionalidad, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.

De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los organismos de protección de derechos humanos equivalentes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad contra leyes expedidas por las legislaturas locales.⁵

Asimismo, conforme a los artículos 59, en relación con el diverso 11, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional⁶, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Ahora bien, en el caso, si quien suscribe la acción de inconstitucionalidad es Luis Raúl González Pérez, en su carácter, en ese momento, de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad acreditó con copia del nombramiento otorgado por el Pleno del Senado de la República el trece de noviembre de dos mil catorce, para el periodo 2014-2019, que obra en la foja treinta y cuatro de autos, siendo dicha Comisión uno de los entes que pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad contra leyes expedidas por las legislaturas locales; luego, es claro que dicho Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **cuenta con la legitimación necesaria** para hacerlo.

² "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

³ Reverso de la foja 314 a la foja 316 del Expediente.

⁴ Véase el sello visible al reverso de la foja 33 del Expediente.

⁵ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Así mismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

⁶ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Apoya la conclusión anterior, la tesis de jurisprudencia número P./J. 7/2007 que es del tenor literal siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA. La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. **Por su parte, contra leyes locales están legitimados:** 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y **4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.** Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal”⁷.

CUARTO.- Causas de Improcedencia. Al no hacerse valer alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento, ni que de oficio advierta alguna este Tribunal Pleno, procede examinar los conceptos de invalidez planteados por la parte accionante.

QUINTO.- Estudio de Fondo. La Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita se declare la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por dos argumentos torales:

a) La norma impugnada vulnera los derechos consagrados en los numerales 1°, 5°, 30, 32 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, así como los artículos 1°, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 25, inciso C) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, y;

b) El numeral 32 de la Constitución Federal establece que la facultad para determinar los cargos y funciones en los que se puede requerir ser mexicano por nacimiento, le corresponde exclusivamente al legislador federal, sin que cuenten con tal facultad las legislaturas locales, dado que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2009, se pronunció respecto a quién le corresponde dicha facultad, determinando, además, que su ejercicio no es irrestricto, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se traten.

Ahora bien, por ser una cuestión de estudio preferente, en la presente acción de inconstitucionalidad se habrá de definir, en primer término, si la norma impugnada fue emitida por autoridad competente o no.

⁷ Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV. Mayo de 2007. Página: 1513.

El precepto normativo que se combate es del tenor literal siguiente:

“Artículo 23 Bis B.- Para ser Consejero Jurídico se requerirá: ...

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; ...”⁸.

Con base en el contenido del precepto transcrito, se tiene que, para ser Consejero Jurídico, esto es, Titular de la Consejería Jurídica, considerada ésta como el órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa⁹, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, situación que la promovente de la acción de inconstitucionalidad estima inconstitucional, en virtud de que el legislador local, en términos de lo previsto en el numeral 32 de la Constitución Federal, no cuenta con facultades para prever como requisito para ocupar dicho cargo el ser mexicano por nacimiento.

El anterior argumento es **esencialmente fundado**, porque si bien este Tribunal Constitucional –en sus diversas integraciones- ha variado su criterio en relación con la competencia o incompetencia de las legislaturas locales para regular la materia que nos ocupa; ahora, bajo su más reciente integración, arriba a la conclusión de que las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues de hacerlo, llevará, indefectiblemente, a declarar la invalidez de las porciones normativas que así lo establezcan.

En efecto, la habilitación constitucional a cargo de la Federación o de los Estados para regular una determinada materia es un presupuesto procesal de la mayor relevancia para cualquier análisis de fondo, pues de concluirse –como sucede en el caso- que el Congreso del Estado de Sinaloa no se encuentra habilitado para establecer dicha exigencia, se actualizará inmediatamente la invalidez de la disposición impugnada, sin necesidad de analizar si la norma tiene un fin válido, pues resultará inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

A fin de evidenciar lo anterior, se estima pertinente establecer el marco constitucional que rige el tema de nacionalidad en nuestro sistema jurídico mexicano y para ello, es dable transcribir los siguientes artículos de la Constitución Federal.

TÍTULO I

(...)

CAPÍTULO II

DE LOS MEXICANOS

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A). Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

“Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

⁸ Adicionado, P.O. 17 de septiembre de 2018.

⁹ **ARTICULO 23 Bis.-** La Consejería Jurídica será el órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de la policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esa misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”.

“Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

(...)”.

De los preceptos constitucionales transcritos se desprende lo siguiente:

- La nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización (nacionalidad mexicana originaria y derivada, respectivamente).
- La nacionalidad mexicana por nacimiento está prevista en el apartado A del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de *ius soli* y de *ius sanguinis*, esto es, en razón del lugar del nacimiento y en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.
- La nacionalidad por naturalización, denominada también derivada o adquirida es, conforme al apartado B del citado artículo 30 constitucional, aquella que se adquiere por voluntad de una persona, mediante un acto soberano atribuido al Estado que es quien tiene la potestad de otorgarla, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado establece para tal efecto.
- De acuerdo con el artículo 30 constitucional, apartado B, son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.
- Se dispone lo relativo a la doble nacionalidad, así como lo relativo a los cargos y funciones para los que se requiera ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.
- Finalmente, se establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y los motivos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Es necesario precisar que el texto vigente de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, de cuyo procedimiento destaca lo siguiente:

- La reforma tuvo por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, para que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias.

- La reforma se vio motivada por el importante número de mexicanos residentes en el extranjero y que se ven desfavorecidos frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad.
- Con la reforma, México ajustó su legislación a una práctica internacional facilitando a los nacionales la defensa de sus intereses.
- Se consideró que la reforma constituía un importante estímulo para los mexicanos que han vivido en el exterior, pues se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.
- En concordancia con el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se propuso eliminar las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales, exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.
- Por otra parte, se fortalecieron criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país, así como la voluntad real de ser mexicanos.
- Se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siempre sean considerados como mexicanos, para lo cual, al ejercitar tales derechos y cumplir sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las leyes nacionales.
- En el marco de esta reforma, se consideró indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.
- Por lo anterior, se propuso agregar otro nuevo párrafo al artículo 32 en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

Por otra parte, en el dictamen de la cámara revisora (Diputados), se sostuvo lo siguiente:

- Las reformas constitucionales tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.
- En el artículo 30 se establece la transmisión de la nacionalidad a los nacidos en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que sus progenitores tienen por México.
- Se fortalecen tanto en el artículo 30 relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.
- Se agrega un nuevo párrafo al artículo 37 para que aquellos mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país, no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.

- La reforma del artículo 32 resulta fundamental para evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que impliquen funciones públicas en este país. De ahí, la conveniencia de que el precepto ordene que “la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”, así como que “el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”.
- El constituyente considera que las fuerzas armadas tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, por lo que el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas, exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país.

Del análisis de la exposición de motivos, se desprende que la consideración esencial del constituyente de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones, y que se trata de una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas, fue con la finalidad de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquellos mexicanos por nacimiento que han emigrado y que se han visto en la necesidad de adquirir la nacionalidad o ciudadanía de otro País.

Lo anterior, porque antes de la reforma constitucional de que se trata, la adquisición de una nacionalidad diversa, se traducía en una pérdida automática de la nacionalidad mexicana, por lo que, a raíz de dicha reforma, el Estado Mexicano permite la figura de la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento, medida con la que el Estado Mexicano se propuso hacer frente a la creciente migración de mexicanos.

Sin embargo, del procedimiento de reforma aludido, se desprende que una de las preocupaciones era que, para incluir la figura de la “doble nacionalidad”, debía tomarse en cuenta la problemática que la inclusión de esta figura podría suscitar con respecto a los principios de soberanía y lealtad nacional, razón por la que, con el propósito de preservar y salvaguardar tales principios, se estableció en la primer parte del segundo párrafo del artículo 32 constitucional, que los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución Federal, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reservaran en exclusiva a quienes tengan esa calidad, pues al ser la nacionalidad una condición que trasciende la esfera privada, puede originar conflictos económicos, políticos, jurisdiccionales y de lealtades.

Así fue, precisamente en el marco de esta reforma -que amplió los supuestos para la naturalización- que el Constituyente determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias en el sector público, que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, tenían que ser desempeñados por mexicanos por nacimiento, pues “sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países”.

Es decir, tal como se advierte del procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para reservar el ejercicio de ciertos cargos para mexicanos por nacimiento, deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.

Por ello, se destacó la importancia de fijar criterios tendentes a asegurar no únicamente que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y “una voluntad real de ser mexicanos”, sino a garantizar que en el ejercicio de esos cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano “que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales”, los titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión a otros países de manera que no pueda ponerse en riesgo la soberanía y lealtades nacionales.

A partir de entonces y bajo tales principios, el Constituyente ha venido definiendo expresamente en la Ley Fundamental, aquellos supuestos específicos en los que los depositarios de ciertos cargos públicos tienen que ser mexicanos por nacimiento, tal es el caso de los Comisionados del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales federal (artículo 6º, apartado A), Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal

de Competencia Económica (artículo 28) los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 95, fracción I, 99 y 100), el titular de la Auditoría Superior de la Federación (artículo 79), los secretarios de despacho (artículo 91), los magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 99), consejeros del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 100), el Fiscal General de la República (artículo 102, apartado A, segundo párrafo), los gobernadores de los Estados y los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116), y los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (artículo 122, apartado A, fracción IV).

En ese contexto se inserta, precisamente, la previsión del artículo 32 de la Constitución Federal, en el que el propio Constituyente estableció –como ya se vio–, expresamente, diversos cargos públicos que deberán ser ocupados por mexicanos por nacimiento.

Ahora bien, considerando que en relación con dicho mandato constitucional este Tribunal Pleno, en sus diversas integraciones, ha construido varias interpretaciones de las cuales pudieran surgir distintas interrogantes; sin embargo, en el presente asunto, la cuestión a dilucidar se constriñe a determinar, únicamente, si la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser mexicano por nacimiento en términos del artículo 32 constitucional, le compete o no a las legislaturas de los Estados.

Este Alto Tribunal arriba a la convicción, como se adelantó, de que el que criterio que debe prevalecer -tal como se procederá a evidenciar-, es el relativo a que las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos; pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1º constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, se desprende que la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese objetivo.

En efecto, este Tribunal Constitucional en diversos precedentes ha sustentado que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no es irrestricta, pues encuentra su límite, como acontece en el caso, en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios [vinculados directamente con la protección de la soberanía y la seguridad nacional]; de lo contrario, podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1º, párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal.

Lo anterior obliga traer a contexto el contenido del artículo 1º de la Constitución Federal, que consagra los derechos de igualdad y de no discriminación, a partir de sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de catorce de agosto de dos mil uno y diez de junio de dos mil once; el cual, textualmente establece:

“Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Respecto de tal numeral, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰ determinó que del artículo 1° constitucional se desprende que todo individuo gozará ampliamente de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que éstos no podrán restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones que en ella se establecen; señalando que el artículo 1° constitucional establece un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de emitir, en sus actos de autoridad, diferencias entre los gobernados, por cualquiera de las razones que se encuentran enunciadas en dicho artículo, lo que constituye el principio de igualdad y no discriminación que debe imperar entre los gobernados¹¹.

En ese sentido, se desprende que en el ámbito legislativo, existe una prohibición constitucional de que, en el desarrollo de su labor emitan normas discriminatorias, con lo cual se pretenden extender los derechos implícitos en el principio de igualdad y no discriminación, al ámbito de las acciones legislativas, ya que, por su naturaleza, pueden llegar a incidir significativamente en los derechos de las personas; dicha limitante se traduce en la prohibición de legislar o diferenciar indebidamente respecto de las categorías enumeradas en el artículo 1° constitucional, por lo que en el desarrollo de su función deben ser especialmente cuidadosos, evitando establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos otorgados por la Constitución a los gobernados; reiterando que ello es, salvo que esa diferenciación constituya una acción positiva que tenga por objeto compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos.

En relación con el derecho a la igualdad y no discriminación, este Tribunal Pleno ha sostenido que tal principio no implica que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino, más bien, se refiere a una igualdad jurídica entre los gobernados, que se traduce en el hecho de que todos tengan derecho a recibir siempre el mismo trato que reciben aquellos que se encuentran en situaciones de hecho similares; por tanto, no toda diferencia de trato implicará siempre una violación a tal derecho, sino que ésta se dará solamente cuando, ante situaciones de hecho similares, no exista una justificación razonable para realizar tal distinción. Apoya la anterior consideración, la tesis de jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL. El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundará en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.”¹²

¹⁰ En diversos precedentes y criterios jurisprudenciales, tanto de la Primera como de la Segunda Sala.

¹¹ Tales consideraciones derivan de la acción de inconstitucionalidad 48/2009, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de catorce de abril de dos mil once.

¹² Sus datos de localización: Época: Décima Época. Registro: 2012594. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 9/2016 (10a.). Página: 112

Por su parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³, ha sostenido que en ese derecho se contiene el reconocimiento de que siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas de tales derechos y, por tanto, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto al derecho de igualdad. Dicha jurisprudencia determina textualmente:

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad."¹⁴

Puntualizado todo lo anterior, se tiene –como ya se ha visto– que siendo la Norma Fundamental la que expresamente contiene reserva explícita de ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento, señalando en diversos preceptos aquellos que por corresponder a la titularidad de los Poderes de la Unión, o bien, a ámbitos que inciden en la estructura básica estatal o en aspectos relativos a la soberanía nacional o a la defensa de ésta, se limitan, en principio, a quienes tengan esas calidades.

Luego, de la interpretación del numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz del mandato previsto en el artículo 1º constitucional, se arriba a la conclusión de que la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandando de la Constitución Federal.¹⁵

¹³ Cuyo criterio comparte este Pleno.

¹⁴ Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175.

¹⁵ Sin que ello implique, en este momento, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en la presente acción de inconstitucionalidad versa sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.

Tal conclusión concuerda con lo expresado en la citada exposición de motivos de la reforma al artículo 32, por la que se incluyó la figura de la doble nacionalidad, pues de ahí se advierte que la intención del constituyente federal fue establecer un sistema normativo que incluyera la doble nacionalidad, reconociendo a los mexicanos que se encontraran en tales condiciones todos los derechos que corresponden a la nacionalidad mexicana por nacimiento, sin perder de vista la problemática que se podría suscitar respecto de los principios de identidad y soberanía nacionales, razón por la que estableció las siguientes dos excepciones al ejercicio pleno de los derechos correspondientes a los nacionales mexicanos, a saber:

- Ningún mexicano por nacimiento puede perder su nacionalidad; a diferencia de los mexicanos por naturalización, quienes pueden ser privados de dicho status, cuando se encuentren en alguno de los casos previstos por el apartado B del artículo 37 constitucional federal, y
- La limitante a los mexicanos por naturalización o con doble nacionalidad, respecto de la ocupación de los cargos públicos expresamente reservados por la Constitución para mexicanos por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad, atendiendo a la finalidad constitucional perseguida (defensa de la soberanía e identidad nacional).

En ese sentido, si el objeto del establecimiento de la reserva en estudio consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, se restringe a los cargos que tienen sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que no compete establecer otros a las entidades federativas.

Consecuentemente, aplicados tales razonamientos a la disposición aquí impugnada, resulta que ésta es inconstitucional, pues el Congreso del Estado de Sinaloa en el artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad, está incorporando el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser Titular de la Consejería Jurídica, órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, y como dicho funcionario no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, la disposición que establece dicha exigencia para ejercerlo debe declararse inconstitucional, sin que sea necesario, por tanto, verificar si la norma impugnada tiene un fin válido, pues resulta inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

En estas condiciones, al ser **fundado** el concepto de impugnación en estudio, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa “por nacimiento” de la fracción I del artículo 23 Bis B de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

SEXTO.- Efectos. La invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en la porción normativa que dice “por nacimiento”, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, mismos que señalan:

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

ARTICULO 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, adicionado mediante el Decreto Número 827, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por no superar un test de escrutinio estricto, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por no superar un test de razonabilidad, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por una interpretación armónica de los derechos humanos y no superar un test de escrutinio estricto, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por tratarse de una distinción indisponible para las leyes federales o locales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, adicionado mediante Decreto Número 827, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por razón de la incompetencia de la legislatura local para regular el requisito de ser mexicano por nacimiento para ejercer diversos cargos públicos. La señora Ministra Piña Hernández anunció votos aclaratorio y concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistió a la sesión de siete de enero de dos mil veinte por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente: **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: Lic. **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiún fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del siete de enero de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018, RESUELTA EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Criterio mayoritario que no se comparte	Los Congresos de los Estados no tienen competencia para establecer como requisito para ocupar cargos públicos, la nacionalidad mexicana por nacimiento.
Motivo del disenso	Si bien, comparto la invalidez de la porción normativa “por nacimiento” , de la fracción I del artículo 23 Bis B, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, la razón en que debe sustentarse dicha invalidez atiende a que la porción impugnada no supera el test de razonabilidad.

Considero que, contrario a lo que sostiene la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, las legislaturas locales sí tienen competencia para establecer el requisito de mexicanidad por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, por las siguientes razones:

1. En primer término, el artículo 32 de la Constitución Federal no establece que sea competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, pues dicho dispositivo, en su segundo párrafo, sólo dispone: **“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”**, de donde se puede advertir que esta porción literalmente establece, en primer lugar, que la Carta Magna reservó determinados cargos para los mexicanos por nacimiento, siempre y cuando tampoco adquieran otra nacionalidad y, en segundo lugar, que esa condición (no adquirir otra nacionalidad) también es aplicable a los casos en que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión, sin embargo, ello de ninguna manera conlleva a que sea facultad exclusiva de este órgano establecer o no el requisito de mexicano por nacimiento para acceder a un cargo público, sino que cuando decida preverlo –de manera excepcional y por razones plenamente justificadas– como exigencia para acceder a cargos públicos adicionales a los previstos en la Constitución, se entienda que también queda prohibida la adquisición de otra nacionalidad para quienes los desempeñen. En resumen, cuando la Constitución o el Congreso de la Unión exijan la mexicanidad por nacimiento, queda excluida la doble nacionalidad, pero cuando la exijan las leyes locales, no opera dicha exclusión.
2. Las materias reservadas al Congreso de la Unión están establecidas en el artículo 73 de la Constitución Federal, en las que en ningún apartado se encuentra la relativa a legislar el requisito de mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, sino únicamente está en la fracción XVI, relativa a dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
3. El **régimen federalista** instituido en el artículo 124 de la Constitución Federal, dispone que **“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”**; disposición constitucional de la cual deduzco que para que pudiera limitarse a las legislaturas locales la posibilidad de exigir el requisito de mexicanidad por nacimiento para acceder a un cargo público estatal, sería necesaria la existencia de un **mandato expreso** –no implícito– en la Constitución Federal, del cual pudiera derivarse esa limitante, situación que en el caso no acontece.

Por lo anterior, considero que los Congresos de los Estados sí están facultados para establecer como requisito el ser mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos.

Ahora bien, a pesar de que las legislaturas locales, a mi parecer, cuentan con competencia para exigir el multicitado requisito, considero que debe declararse la invalidez de la porción “...**por nacimiento**...” contenida en el artículo 23 bis B reclamado, por resultar discriminatoria en perjuicio de los mexicanos por naturalización, al colocar a estos en una injustificada desventaja, es decir, actualiza una discriminación por origen nacional prohibida por el artículo 1o. constitucional, pues no se trata de un cargo estratégico, prioritario, ni estrechamente vinculado con la soberanía y seguridad nacional.

En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos precedentes (**acción de inconstitucionalidad 48/2009**¹, **acción de inconstitucionalidad 22/2011**² y **acción de inconstitucionalidad 20/2012**³), lo siguiente:

- El artículo 32, de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que existen diversos cargos que se reservan a los mexicanos por nacimiento, ya que las funciones que conllevan son: I) estratégicas y prioritarias; II) tienen relación con la seguridad y defensa nacional; o III) se asocian con los intereses y el destino político de la Nación.
- Es importante fijar criterios tendientes a asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y “**una voluntad real de ser mexicano**” a efecto de garantizar que el ejercicio de cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano, esté libre de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países, de forma que no pueda ponerse en riesgo la soberanía y lealtad nacional.
- La facultad del Congreso de la Unión para establecer en las leyes la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad no es irrestricta pues se debe satisfacer una razonabilidad en función del cargo del que se trate, es decir, la exigencia tiene que sostenerse en los fines que persigue el numeral 32, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de otra manera se constituiría una exigencia arbitraria que puede considerarse como una distinción discriminatoria para los mexicanos por naturalización.

En ese sentido, la porción normativa “**por nacimiento**”, de la fracción I del artículo 23 Bis B, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, adicionado mediante Decreto Número 827, publicado el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, priva a los mexicanos por naturalización de acceder a un cargo público en el que las funciones encomendadas no se encuentran vinculadas con algún aspecto que guarde relación con la soberanía o seguridad nacional.

Finalmente, conviene aclarar que, a nivel federal, quien ocupe el cargo de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, debe ser ciudadano mexicano por nacimiento⁴, y ello podría llevar a suponer que a nivel local, también podría ser exigible ese requisito, sin embargo, las facultades que uno y otro funcionarios ejercen –en sus respectivos ámbitos competenciales– son muy diferentes, pues las del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Sinaloa, además de las de representación, son escasas, mientras que las que corresponden a su homólogo federal son de una amplitud considerable, tal como se aprecia del siguiente cuadro comparativo:

¹ Resuelta en sesión de 14 de abril de 2011, bajo la ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

² Resuelta en sesión de 31 de enero de 2013, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

³ Resuelta en sesión de 2 de julio de 2013, bajo la ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

⁴ La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone lo siguiente: “**Artículo 4o.- [...] Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.**”

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
<p>ARTICULO 23 Bis. La Consejería Jurídica será el órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>ARTICULO 23 Bis C. La Consejería Jurídica ejercerá las partidas presupuestales que les sean asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado. El titular de la Consejería Jurídica será responsable de que la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ambas del Estado de Sinaloa; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan. Asimismo, será responsable de la aplicación y cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>El titular de la Consejería Jurídica será responsable de la planeación orientada a resultados, con apego a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado y serán responsables también del cumplimiento del programa sectorial a su cargo y de que los programas presupuestarios a través de los cuales se ejerce el gasto en la Consejería tengan una orientación a resultados y cumplan con las metas establecidas, así como de la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y de la incorporación de sus resultados al proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos bajo su responsabilidad.</p>	<p>ARTICULO 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;</p> <p>II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;</p> <p>III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;</p> <p>IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;</p> <p>V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;</p> <p>VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;</p> <p>VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;</p> <p>VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;</p> <p>IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;</p>

	<p>X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;</p> <p>XI.- Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y</p> <p>XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”</p>
--	--

Consecuentemente, se debió declarar la invalidez de la porción normativa **“por nacimiento”** por resultar violatoria del derecho de igualdad y no discriminación, así como el de acceso a cualquier empleo o comisión del servicio público, previstos en el artículo 1o., párrafo quinto⁵, y 35, fracción VI⁶, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 23.1, inciso c)⁷, y 24⁸, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues establece una diferencia que constitucionalmente no se justifica.

La Ministra, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- El Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.- Elaboró: **Mónica Jaimes Gaona**.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁵ “**Artículo 1o.-** [...]”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

⁶ “**Artículo 35.-** Son derechos del ciudadano:

[...]”

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

[...]”

⁷ “**Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

⁸ “**Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

VOTO CONCURRENTENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018.

I.- Antecedentes.

En sesión pública de siete de enero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de votos, la acción de inconstitucionalidad 87/2018, en la que determinó la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa "por nacimiento", de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, adicionado mediante Decreto Número 827, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Dicho pronunciamiento, descansó, esencialmente, en la consideración de que las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos; pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1º constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, se desprende que la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese objetivo.

Para ello, en el engrose respectivo, se incorporaron distintas referencias al contexto y alcances de los artículos 1º y 32 de la Constitución Federal, en materia de nacionalidad, igualdad y no discriminación.

Sobre ello, durante la sesión, distintos integrantes del Tribunal Pleno, se pronunciaron, en efecto, a favor de incluir consideraciones afines a esa interpretación sistemática; y, de hecho, el Ministro Ponente se comprometió a incluirlas en el engrose respectivo, focalizando el estudio en la incompetencia local para generar este tipo de medidas discriminatorias, sin incluir una referencia a la cuestión relativa al alcance de la competencia del Congreso de la Unión para emitir leyes relacionadas, tema que por ahora no es motivo de análisis.

Es precisamente lo último señalado, lo que da origen al presente voto concurrente, ya que si bien compartí la invalidez de la norma impugnada, mi postura descansó esencialmente en el alcance del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforzado por lo plasmado en el artículo 116 de la propia Carta Magna.

II.- Razones del voto concurrente.

En efecto, para quien suscribe el presente voto, el artículo 32 de la Ley Fundamental, contiene una hipótesis clara e inteligible con respecto a los supuestos en los que es posible reservar el ejercicio de determinados cargos y funciones a mexicanos por nacimiento, lo cual queda acotado a dos únicos casos:

- Los cargos y funciones considerados por disposición expresa de la Constitución Federal.
- Los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

Luego, para su servidor, en el caso concreto de normas emitidas por los Congresos locales, resulta innecesario acudir a una interpretación sistemática de los artículos 1º y 32 constitucionales, ya que ello sólo podría exigirse de existir falta de claridad en el último precepto citado, que es el que contiene una reserva muy precisa.

La cual, sin duda, excluye a los Congresos locales de la posibilidad de emitir leyes con ese contenido, en tanto que expresamente la previsión sobre la reserva en cuestión, está acotada a leyes de orden federal.

Comenté, que incluso, la lectura del artículo 116 constitucional fortalecía la claridad a la que me refiero, en tanto que ese precepto, menciona cargos locales que por disposición de la Constitución son susceptibles de incluir la reserva en cuestión, sin que en dicho dispositivo, se faculte a los Congresos locales a ampliar el catálogo de puestos para los que se puede imponer dicha condición.

No desconozco que es desde el artículo 1º de la Constitución que se prohíbe la discriminación por origen nacional, y que de ese mandato también es posible derivar la imposibilidad de discriminar por otro tipo de condiciones, como lo es en el caso, el no ser mexicano por nacimiento, sino por naturalización; no obstante, precisamente el artículo 32 constitucional contiene una reserva a la mencionada cláusula que me parece clara y que, en mi opinión, no exige en el caso de un estudio amplio de igualdad, en tanto que debe prevalecer la incompetencia derivada del citado artículo 32 para que los Estados legislen en la materia, ampliando los supuestos en los que es posible exigir la condición de mexicano por nacimiento para desempeñar determinados cargos o funciones.

Posiblemente, un estudio sistemático como el propuesto en el engrose, podría ser útil para evaluar el alcance de la última parte del artículo 32 constitucional, en cuanto se refiere a lo que pueden o no contemplar en el tema las leyes federales; sin embargo, dicho estudio no me parece indispensable en este caso, y en cualquier caso, me reservo criterio sobre las conclusiones que un estudio de dicho tenor pudiese alcanzar.

Lo importante, es que en este caso, me separo del engrose en cuanto a las distintas referencias que se hacen al artículo 1º constitucional, a su interpretación sistemática con el artículo 32 de la Carta Magna, y al desarrollo de los principios de igualdad y no discriminación, en tanto que insisto, me parece suficiente para arribar a la invalidez de la norma impugnada, la incompetencia del Congreso local derivada de la lectura estricta del artículo 32 constitucional, reforzada, en su caso, con el artículo 116 constitucional.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018

En sesión de siete de enero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 87/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que declaró la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en la porción normativa "por nacimiento". La norma requería ser mexicano por nacimiento para ser Consejero Jurídico del Estado.

La cuestión constitucional que el Tribunal Pleno tuvo que resolver en este asunto consistió en determinar si la Constitución Federal le otorga competencia a las entidades federativas para reservar a personas que sean mexicanas por nacimiento el acceso a cargos públicos.

I. Consideraciones de la sentencia

En la sentencia se determina que las entidades federativas no están facultadas para reservar el acceso y ejercicio de cargos o funciones públicas a los mexicanos por nacimiento. Se argumenta que esta conclusión deriva de una interpretación sistemática de los artículos 1 y 32 de la Constitución Federal.

Por un lado, se señala que la posibilidad de reservar ciertos cargos o funciones a los mexicanos por nacimiento encuentra su límite en que éstos sean estratégicos o prioritarios, al estar vinculados con la protección de la soberanía y seguridad nacional. Se sostiene que establecer la reserva para cargos o funciones que no cumplen con estas características violaría el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1 constitucional.

Por el otro, se agrega que la conclusión de que las entidades federativas no cuentan con esta facultad concuerda con el objeto de la reserva incluida en el artículo 32 constitucional mediante la reforma de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete. Se explica que con esta reforma se permitió que los mexicanos por nacimiento adoptaran múltiples nacionalidades. Se afirma que el constituyente tomó en consideración que la adopción de otras nacionalidades genera intereses y vínculos con otros Estados que podrían resultar incompatibles con el adecuado ejercicio de cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado, en los que deben regir los principios de soberanía, seguridad y lealtad nacional.

Por ello, se estableció en el artículo 32 constitucional una reserva consistente en que los cargos y funciones para los que la Constitución exija ser mexicano por nacimiento únicamente puedan ser realizados por quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Se afirma en la sentencia que, dado que el objeto de la reserva se restringe a los cargos que tienen como sustento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete establecer otros a las entidades federativas.

Conforme a lo anterior, se concluye que el artículo impugnado es inconstitucional, puesto que reserva el acceso al cargo de Consejero Jurídico del Estado de Sinaloa a mexicanos por nacimiento y dicho funcionario no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los cuales la Constitución requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento.

II. Razones de disenso

Coincido con la decisión de declarar inconstitucional el artículo impugnado, así como con la conclusión de que las entidades federativas no cuentan con la facultad de reservar ciertos cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

A pesar de lo anterior, no concuerdo con las consideraciones de la resolución, pues estimo que parten de una metodología inadecuada y de una interpretación incorrecta del artículo 32 de la Constitución. Sobre todo, me apartaré de la necesidad, planteada en la sentencia, de realizar una interpretación sistemática del artículo 1 y del artículo 32, para responder a una pregunta de orden competencial, consistente en saber si el Congreso local podía o no establecer la reserva de ser mexicano por nacimiento a ciertos cargos públicos.

A. Metodología para el análisis de la competencia de la entidad federativa.

Como señalé anteriormente, la sentencia pretende dar respuesta a la pregunta, que considera de estudio preferente, consistente en si la entidad federativa era competente para establecer la reserva en cuestión. Para ello, realiza una interpretación sistemática del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1 y de la reserva prevista en el artículo 32, ambos de la Constitución Federal. A mi parecer, ello evidencia una confusión entre la determinación de las esferas de competencia de cada uno de los órdenes y la de los derechos humanos involucrados por el contenido de la norma. Da a entender que la competencia de una autoridad deriva simultáneamente de la distribución de facultades entre las distintas autoridades estatales que realiza la Constitución y de las exigencias de los derechos humanos que ésta reconoce.

No coincido con lo anterior. En mi opinión, el análisis de la competencia de una autoridad para emitir una norma es previo y lógicamente independiente al que debe realizarse para determinar si el contenido de la norma es compatible con los derechos fundamentales previstos en la Constitución. En el primer análisis, lo que debe determinarse es si la norma pertenece a una materia cuya regulación le corresponde a la autoridad emisora, esto es, si una autoridad se encuentra facultada para crear la norma "X" y no si el contenido específico de esta norma "X" es constitucionalmente admisible. En cambio, en el segundo análisis se realiza un estudio del contenido específico de la norma "X" para determinar cuáles son sus consecuencias normativas y si estas son compatibles con las exigencias de los derechos humanos.

De esta forma, los derechos humanos actúan como contenidos necesarios o excluidos que permean al ordenamiento en su integridad, pero no reemplazan la pregunta de quién está facultado para crear determinada norma. Las normas competenciales no son mandatos de optimización, susceptibles de modularse en función del potencial contenido de la norma producida. Esto es, no sería posible *modular* la facultad conferida por el artículo 32 al Congreso de la Unión para establecer esta reserva de "mexicano por nacimiento" hasta el punto de afirmar que este Poder no es competente en la materia. Sin embargo, una vez ejercida su facultad, podríamos declarar inconstitucional la norma creada, por contravenir el derecho a la igualdad establecido en el artículo 1 constitucional, o cualquier otro derecho integrante de nuestro parámetro de regularidad.

Así, en un plano hipotético, es perfectamente posible que una norma haya sido emitida por una autoridad competente pero que sea contraria a los derechos humanos, así como que una norma sea emitida por una autoridad incompetente, pero que su contenido sea compatible o hasta contribuya a la promoción, protección y respeto de estos derechos.

Considero que la diferenciación clara de estos análisis es relevante para el adecuado funcionamiento de los distintos ordenamientos previstos en la Constitución, pero también para la plena eficacia de los derechos humanos. Si no distinguimos claramente estas cuestiones, cuando se declare la invalidez de una norma por incompetencia de su emisor el resto de las autoridades podrían interpretar que ninguna de ellas puede válidamente emitir una norma similar, cuando lo cierto es que el contenido de ésta podría ser necesario para la adecuada protección de algún derecho.

Por las razones expuestas, considero que en la determinación de la competencia de la entidad federativa no resultaba relevante el derecho a la igualdad previsto en el artículo 1 constitucional, puesto que éste no realiza una distribución de facultades entre los distintos ordenamientos del Estado. De hecho, el propio artículo 1 constitucional establece que *la obligación* de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos le corresponde a *todas las autoridades*, pero en el *ámbito de sus competencias*.

B. Distribución competencial en el artículo 32 de la Constitución Federal

A diferencia de lo que sucede con el artículo 1 constitucional, considero que el artículo 32, segundo párrafo, sí realiza una distribución de competencias entre los distintos órdenes del Estado mexicano. Este artículo, establece lo siguiente:

Artículo 32. [...]

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. **Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.** (énfasis añadido)

En mi opinión, es la parte final de este párrafo la que obliga a concluir que las entidades federativas no cuentan con facultades para reservar ciertos cargos a mexicanos por nacimiento. Ello no es así porque el objeto de la reserva se limite a los cargos ya previstos en la Constitución Federal, como se argumenta en la sentencia. Más bien deriva de que el artículo 32 faculta, de manera expresa y excluyente, al Poder Legislativo Federal para hacerlo, lo que priva a las entidades federativas de su facultad originaria genérica.¹ En otras palabras, las entidades federativas son incompetentes para establecer la reserva en cuestión porque el artículo 32, segundo párrafo, constitucional, establece que ello es una facultad **exclusiva** del Congreso de la Unión.

Ciertamente, esta facultad exclusiva del Congreso de la Unión, como cualquier otra, debe ejercerse de una manera compatible con el resto de las normas constitucionales y, particularmente, con los derechos humanos que éstas reconocen. Sin embargo, en este asunto no era posible analizar qué requisitos específicos tendrían que cumplir las normas derivadas de esta facultad para ser compatibles estos derechos, pues la norma impugnada en el asunto fue expedida por una autoridad incompetente.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ "Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la resolución de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro; al respecto, reservé mi derecho a formular **voto concurrente** para precisar lo siguiente:

En mi opinión, el artículo 23 Bis, fracción I, en la porción normativa que establece: “*por nacimiento*” previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho **es inválido**. Esto, porque a la luz del artículo 1º constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, así como de los derechos humanos de fuente internacional que vinculan a nuestro país, concluyo que *las legislaturas de los Estados no pueden establecer ningún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos*, pues ésta es una atribución constitucional exclusiva del Congreso de la Unión quien, inclusive, está restringido a legislar únicamente sobre los cargos que expresamente prevé la propia Constitución General.

Lo anterior lo estimo así, por lo siguiente:

Del Apartado B del artículo 30 constitucional original¹, se observa que la nacionalidad mexicana se adquiría por nacimiento o por naturalización; en relación con el segundo supuesto, dicho apartado ha sido modificado en diversas ocasiones. Originalmente eran mexicanos por naturalización los nacidos en el país con padres extranjeros; los extranjeros residentes en el país durante cinco años y los *indolatinos* que manifestaran el deseo de ser mexicanos. Luego se estableció la oportunidad para que fueran mexicanos los extranjeros que obtuvieran carta de naturalización, así como las mujeres extranjeras que se casaran con mexicanos, vivieran en territorio nacional y cumplieran los requisitos legales².

Con posterioridad, se modificó este último supuesto y se consideró que eran mexicanos las mujeres u hombres extranjeros que contrajeran matrimonio con mexicanos, vivieran en México y cumplieran los requisitos de la ley³. Finalmente, en la reforma constitucional de 1997 –que tuvo por objeto principal no perder la nacionalidad mexicana por nacimiento ante la adopción de otra nacionalidad- se especificaron los criterios⁴ para asegurar que los mexicanos por naturalización acreditaran plenamente un *vínculo efectivo con el país*, así como la *voluntad real* de ser mexicanos.

Del análisis de la exposición de motivos de esta última reforma se desprende la consideración esencial del constituyente de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones; además, se consideró que la nacionalidad es una *expresión espiritual* que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas⁵.

Fue precisamente en el marco de esta reforma –la cual amplió los supuestos para la naturalización- que el constituyente determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias en el sector público que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, tenían que ser desempeñados por mexicanos por nacimiento pues “sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países”⁶.

A partir de entonces, el constituyente ha venido definiendo expresamente aquellos supuestos específicos en los que los depositarios de ciertos cargos públicos tienen que ser mexicanos por nacimiento: comisionados del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales federal (artículo 6º, apartado A); comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28); los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 95, fracción I, 99 y 100); el titular de la Auditoría Superior de la

¹ **Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización. II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

² Reforma constitucional de 1934

³ Reforma constitucional de 1974

⁴ Véase la Ley de Nacionalidad reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, Apartado A y B de la Constitución Federal.

⁵ Véase exposición de motivos de la Cámara de Senadores de la reforma constitucional de veinte de marzo de 1997

⁶ Véase exposición de motivos de la Cámara de Diputados de la reforma constitucional de veinte de marzo de 1997

Federación (artículo 79); los secretarios de despacho (artículo 91); los magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 99); consejeros del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 100); el Fiscal General de la República (artículo 102, apartado A, segundo párrafo); los gobernadores de los Estados y los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116), y los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (artículo 122, apartado A, fracción IV).

En este contexto se inserta *precisamente* la previsión del artículo 32 del Máximo Ordenamiento que es del tenor siguiente:

“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Resulta entonces que, por un lado, el propio constituyente establece expresamente diversos cargos públicos que deberán ser ocupados por mexicanos por nacimiento –depositarios de los poderes de la Unión, Gobernadores, miembros del Ejército, etcétera; pero además, en términos del segundo párrafo del artículo 32 constitucional dispone que “esta reserva también será aplicable a los casos que así señalen otras leyes del Congreso de la Unión”.

Es precisamente en relación con este mandato constitucional que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus precedentes en la materia⁷, en sus diversas integraciones, ha construido varias interpretaciones: a) con base en esta previsión normativa el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados pueden regular esta reserva –siempre y cuando cumpla con un *test* de proporcionalidad-; b) estamos frente a una habilitación constitucional exclusiva del Congreso de la Unión para crear nuevos supuestos que tiene que satisfacer un *test* de proporcionalidad; c) es una habilitación constitucional exclusiva del Congreso de la Unión limitada a regular los supuestos expresamente previstos en el texto constitucional –no hay necesidad de analizar la razonabilidad pues cualquier supuesto distinto a los previstos en la Constitución es automáticamente inconstitucional- y, finalmente, d) el Congreso de la Unión no puede legislar al respecto, los únicos supuestos válidos son los previstos por el constituyente en el propio texto constitucional.

De los precedentes se advierte que el segundo párrafo del artículo 32 constitucional, específicamente cuando se dispone que “esta reserva también será aplicable a los casos que así señalen otras leyes del Congreso de la Unión”, debe interpretarse conjuntamente con el mandato de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1° constitucional; pues en todos ellos este Alto Tribunal ha hecho un estudio conjunto de los artículos 1° y 32 y, esencialmente, ha resuelto que la atribución –ya sea exclusiva del Congreso de la Unión o del Congreso de la Unión y de las entidades federativas- resulta “armónica” con el mandato del artículo 1° por el fin constitucionalmente válido que se persigue.

Esto es, se ha considerado que es válido que se legisle sobre este requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos, porque el propio constituyente expresamente reserva cargos públicos a mexicanos por nacimiento, por lo que se actualiza un fin constitucionalmente válido –protección de los intereses o destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias, la seguridad y la defensa nacional- a partir del cual se debe analizar la razonabilidad de las medidas legislativas que se adopten.

En este sentido, es dable afirmar que, no obstante que el Pleno ha interpretado el artículo 32 constitucional a la luz del mandato de igualdad y no discriminación del diverso artículo 1° constitucional, de entre las diversas interpretaciones posibles a la atribución prevista en la última parte del artículo 32, **ha prevalecido la más amplia**, esto es, aquella conforme a la cual, no sólo es posible que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales legislen la materia, sino que esta atribución se refiere a la posibilidad de establecer *nuevos supuestos*, distintos a los ya definidos por el constituyente, siempre y cuando superen un *test* de proporcionalidad.

⁷ Acciones de inconstitucionalidad 48/2009, 20/2011, 31/2011, 22/2011, 20/2012 y 40/2012.

Mi postura al respecto, como anticipé, es que el mandato de igualdad y no discriminación del artículo 1° constitucional, sobre todo a raíz de las reformas constitucionales de 2001 y de 2011 y del marco en materia de derechos humanos de fuente internacional que vincula a nuestro país, hace indispensable y exige una interpretación *más restrictiva* de la atribución establecida en la última parte del artículo 32 constitucional, para entender que **las legislaturas de los Estados no pueden legislar en esta materia y, en todo caso, el Congreso de la Unión sólo puede regular los supuestos expresamente previstos por el constituyente.**

Considero que cualquier previsión normativa –federal o local- que exija ser mexicano por nacimiento como requisito para ocupar un cargo público implica la creación de grupos con distintas jerarquías entre los nacionales de nuestro país o, lo que es lo mismo, implica considerar que los mexicanos naturalizados son *menos* mexicanos que los mexicanos por nacimiento. Esto resulta frontalmente contrario a la prohibición de discriminar a las personas por razón de su **origen nacional** de conformidad con el artículo 1° constitucional⁸, el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana)⁹ y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional)¹⁰.

Aunado a lo anterior, estimo que el establecimiento de este tipo de supuestos normativos que limitan el derecho de los ciudadanos –mexicanos naturalizados- a acceder a funciones públicas en condiciones de igualdad contenido en los artículos 35 de la Constitución General, 23 de la Convención Americana¹¹ y 25 del Pacto Internacional¹², contraría la tendencia internacional que exige no realizar distinciones para ejercer los derechos de participación política en razón del origen de las personas.

En el ámbito del sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) ha sostenido que “el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico”¹³, y ha concluido que “los Estados tienen la obligación de garantizar este principio fundamental a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa”¹⁴.

Para el tribunal internacional, los Estados pueden establecer diferencias de trato entre las personas, “siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana”¹⁵.

⁸ **Artículo 1º.** [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁹ **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

¹⁰ **Artículo 26**

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹¹ **Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

¹² **Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹³ Corte IDH. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003.* Serie A No. 18, párrafo 101.

¹⁴ Corte IDH. *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.* Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párrafo 155.

¹⁵ Corte IDH. *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984.* Serie A No. 4, párrafo 57.

Ahora bien, respecto a la regulación del derecho a la nacionalidad previsto en el artículo 20 de la Convención Americana¹⁶, la Corte Interamericana ha sido clara en considerar que, si bien los Estados pueden regular las condiciones y procedimientos para adquirir la nacionalidad conforme al derecho interno, esta facultad de los Estados está limitada en razón de exigencias de la protección internacional de los derechos humanos¹⁷. Esto es, el derecho a la nacionalidad –el cual no se puede suspender en términos del artículo 27.2 de la Convención Americana¹⁸- es prerequisite para el ejercicio de otros derechos, como por ejemplo, el derecho a acceder a funciones públicas en condiciones de igualdad.

De esta forma, si bien el tribunal internacional consideró que no es discriminatorio fijar requisitos menos exigentes a ciertas personas para obtener la nacionalidad –por ejemplo, tiempo de residencia menor a los centroamericanos que quieren ser costarricenses- pues los lazos culturales, históricos y espirituales son más estrechos que los que tienen otros extranjeros, en relación con la distinción entre los nacionales por nacimiento y aquellos por naturalización la Corte consideró que la adecuación al principio de igualdad es “menos evidente”.

En efecto, en relación con la distinción entre costarricenses por nacimiento y aquéllos por naturalización, la Corte Interamericana consideró que “en efecto, siendo la nacionalidad un vínculo que existe por igual en unos y otros, la diferenciación propuesta parece basarse en el lugar de nacimiento y no en la cultura del aspirante a obtener la nacionalidad”¹⁹.

En relación con dicha previsión la Corte Interamericana no se pronunció en forma específica. Sin embargo, aclaró que “de ningún modo podría verse en ella una aprobación a la tendencia existente en algunas partes a restringir exagerada e injustificadamente el ámbito de ejercicio de los derechos políticos de los naturalizados. La mayoría de estas hipótesis, no sometidas por cierto a la consideración de la Corte, **constituyen verdaderos casos de discriminación en razón del origen o del lugar de nacimiento que crean injustamente dos grupos de distintas jerarquías entre nacionales de un mismo país**”²⁰.

En la misma línea, dentro del sistema de Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, señaló que, a diferencia de otros derechos y libertades reconocidos por el Pacto Internacional, el artículo 25 protege los derechos de “**cada uno de los ciudadanos**”, de manera que “no se permite hacer **distinción alguna entre los ciudadanos** en lo concerniente al goce de [los derechos de participación política] por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, **origen nacional** o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”²¹.

Así, si bien se reconoce la atribución de los Estados de regular los requisitos para acceder a la nacionalidad por naturalización, atendiendo a la cultura, los valores y la manera de vivir de cada Estado, lo cierto es que la regulación en relación con las *modalidades de la nacionalidad* debe regirse por la prohibición de discriminación.

A partir de las normas y estándares internacionales anteriores, encuentro que existe un claro mandato constitucional en el sentido de que el derecho a la nacionalidad por naturalización –como todo derecho-debe regirse por el principio de igualdad y la prohibición de discriminación; específicamente, la Corte Interamericana y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas han apuntalado que la distinción entre los nacionales de un mismo país en razón de su lugar de nacimiento para ejercer los derechos de participación política resulta injustificada.

De ahí que advierto la necesidad de interpretar de forma armónica y sistemática la atribución a cargo de un poder público, en términos del segundo párrafo del artículo 32 constitucional, con el mandato de no discriminación de fuente nacional e internacional que permea a todos los derechos humanos, específicamente aplicado al derecho a la nacionalidad.

La interpretación que mejor se adecua a las obligaciones a cargo del Estado mexicano para garantizar de la mejor manera el ejercicio de los derechos humanos, en mi apreciación, se refiere a aquella *que restringe lo más posible* la atribución a cargo del Congreso de la Unión en términos del artículo 32 constitucional.

¹⁶ **Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

¹⁷ Corte IDH. *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. op. cit., párrafo 38.

¹⁸ **Artículo 27. Suspensión de Garantías [...]**

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

¹⁹ Corte IDH. *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. op. cit., párrafo 61

²⁰ *Ibidem*, párrafo 62.

²¹ Comité de Derechos Humanos, *Observación General N°.25, CCPR/C/21/Rev.1/Add., 27 de agosto de 1996, párrafo 3.*

Como lo sostuvo el Ministro Zaldívar en su voto concurrente relativo a la **acción de inconstitucionalidad 48/2009**, “la nacionalidad o ciudadanía como presupuesto de los derechos resulta contradictoria con el universalismo de los mismos, pues se trata de un último privilegio de *status* y factor de discriminación. En este contexto social y legal, se impone una interpretación restrictiva de cualquier norma constitucional que haga una distribución de derechos o imposición de cargas con base en la nacionalidad o la ciudadanía”.

Lo anterior implica, primero, que la última parte del segundo párrafo del artículo 32 constitucional que establece “esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión” debe entenderse, en primer lugar, como una atribución exclusiva del Congreso de la Unión, o lo que es lo mismo, debe interpretarse que las legislaturas de los Estados tienen vedado regular esta materia y, en segundo lugar, que esta atribución del Congreso de la Unión no tiene el alcance de establecer *nuevos supuestos* en la ley en los que se prevean cargos que sólo pueden ser ocupados por mexicanos por nacimiento, distintos a los expresamente previstos por el constituyente.

En efecto, la interpretación más favorable a los derechos humanos y armónica con la prohibición de discriminación de esta atribución a cargo del Congreso de la Unión se refiere a aquella que la limita a regular los supuestos previstos expresamente por el constituyente; es decir, si bien no puede desconocerse esta función legislativa a su cargo –lo cual resultaría efectivamente como la interpretación que más protege a los derechos humanos- lo cierto es que llevo a la convicción de que debe limitarse a la regulación de los cargos expresamente señalados en el texto constitucional, de manera que el legislador local o federal no pueda crear nuevos supuestos, distintos a los ya considerados por el constituyente.

Incluso, esta interpretación se robustece cuando observamos disposiciones como el artículo 116 constitucional donde se establece un mandato dirigido a las entidades federativas para que los magistrados de los poderes judiciales locales cumplan con el requisito de ser mexicanos por nacimiento. Si estuvieran las entidades federativas facultadas para establecer nuevos supuestos, no tendría mucho sentido la existencia de disposiciones como la contenida en ese precepto constitucional donde expresamente se prevén las funciones que deben ser ejercidas por mexicanos por nacimiento en el ámbito local.

En suma, si bien no es posible desconocer una atribución expresamente conferida al Congreso de la Unión en el texto constitucional, lo cierto es que una interpretación en el sentido de que la posibilidad de establecer en una ley una distinción entre mexicanos naturalizados y mexicanos por nacimiento para ocupar cargos públicos, está acotada a los supuestos ya previstos en el texto constitucional. Ello resulta acorde al mandato de igualdad y no discriminación, precisamente porque esta habilitación normativa no tiene el alcance de crear nuevos supuestos de distinción con motivo de origen nacional a los ya concebidos por nuestro constituyente.

En esta lógica cualquier regulación local en la materia es, **por razón de incompetencia, inconstitucional**, además, cualquier supuesto en el que el Congreso de la Unión limite el acceso a cargos públicos por razón de nacionalidad que sea *distinto* a los expresamente previstos en el texto constitucional también deviene contrario a nuestro Máximo Ordenamiento.

Por lo tanto, el artículo 23 Bis, fracción I, en la porción normativa que establece “por nacimiento” de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, es inconstitucional, pues los legisladores de las entidades federativas no pueden regular como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos en la entidad, el ser mexicano por nacimiento.

La Ministra, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el siete de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 87/2018, en la que se declaró la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa¹. Ello, al considerar que los Estados no tienen competencia para ampliar el catálogo de constitucional de funcionarios que requieren ser mexicanos por nacimiento.

En efecto, a partir de una nueva reflexión y derivado de la nueva integración del Tribunal Pleno², una mayoría de Ministras y Ministros determinó que de una interpretación del artículo 32 de la Constitución General, a la luz del artículo 1° constitucional, las entidades federativas no están habilitadas para limitar el acceso a cargos públicos a mexicanas o mexicanos por nacimiento, fuera de los supuestos previstos en la Constitución³. No obstante, también aclaró que esta decisión no implica adelantar un pronunciamiento mayoritario respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular en esta materia⁴.

Presento este voto, pues aunque estuve de acuerdo con el sentido de la resolución, lo hice por consideraciones diferentes, las cuales explico a continuación.

El artículo 32, en su párrafo segundo, de la Constitución General establece lo siguiente:

Artículo 32.- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

[...]

(Subrayado añadido)

Dicho precepto ha sido objeto de diferentes pronunciamientos por parte de esta Suprema Corte. En uno de los primeros asuntos en los que se discutió esta cuestión —la **acción de inconstitucionalidad 49/2008**⁵—, al analizar la validez de una *ley federal*, el Pleno sostuvo que el Congreso de la Unión está facultado por virtud de dicha disposición para ampliar el catálogo constitucional de funcionarios que requieren ser mexicanos por nacimiento, aclarando que tal facultad no es irrestricta, sino que “debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate”. Este criterio fue reiterado en la **acción de inconstitucionalidad 20/2011**, en la que nuevamente se reconoció la facultad del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, aunque bajo criterios de *razonabilidad*⁶.

¹ **Artículo 23 Bis B.-** Para ser Consejero Jurídico se requerirá:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

[...]

² Al resolver las *acciones de inconstitucionalidad 48/2009 y 22/2011* una mayoría de Ministras y Ministros sostuvo implícitamente que las legislaturas locales sí contaban con facultades para establecer que ciertos cargos sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Con todo, aclaró que tal facultad no es irrestricta sino que encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios, de modo que estén estrechamente vinculados con la soberanía y seguridad nacional.

³ Cfr. páginas 34 y 35 de la sentencia.

⁴ Cfr. pie de página 35 de la sentencia.

⁵ Resuelta por mayoría de diez votos del Tribunal Pleno en sesión de catorce de abril de dos mil once, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

⁶ Resuelta por mayoría de diez votos del Tribunal Pleno en sesión de nueve de enero de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández. Sobre esto, estableció que para determinar si los requisitos que una determinada disposición establezcan referentes a la nacionalidad constituyen una violación al principio de igualdad, es menester analizar si el ejercicio de cada uno de los cargos a que se refieren tales preceptos, comprometen, o no, la soberanía o la identidad nacional, es decir, debe verificarse si la medida legislativa tomada por el Congreso de la Unión persigue una finalidad constitucionalmente válida.

Posteriormente, en las **acciones de inconstitucionalidad 31/2011⁷, 22/2011⁸, 20/2012⁹ y 40/2012¹⁰**, el Pleno analizó la constitucionalidad de leyes emitidas por *congresos locales* que exigían el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos en sus respectivas entidades federativas. En el primero de ellos, el Pleno determinó que los Congresos locales carecen de competencia para legislar en esta materia, porque la facultad prevista en el artículo 32 constitucional es *exclusiva* del Congreso de la Unión. No obstante, en los tres asuntos siguientes, el Pleno consideró que las normas impugnadas eran inconstitucionales por no superar el criterio de *razonabilidad* establecido en la acción 48/2009, con lo que implícitamente abandonó el criterio de la acción 31/2011 y reconoció la competencia de las legislaturas estatales para limitar el acceso a cargos públicos locales a mexicanas o mexicanos por nacimiento.

Con todo, este último criterio fue abandonado por la nueva integración del Tribunal Pleno al resolver el presente asunto, pues concluyó que de la interpretación del artículo 32 de la Constitución General, a la luz del artículo 1° del mismo ordenamiento, se desprende que las legislaturas estatales no tienen competencia para legislar en esta materia. Además, se precisó que dicho criterio no implicaba prejuzgar sobre la eventual competencia del Congreso de la Unión para hacerlo. Lo que pareciera sugerir que podría sostenerse una conclusión *distinta* en este último caso, es decir, si la norma impugnada hubiere sido emitida por el Congreso de la Unión.

Pues bien, como reiteradamente he sostenido en estos precedentes, **considero que ninguna de las interpretaciones asumidas hasta ahora por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 32 constitucional es completamente satisfactoria, ya que ninguna de ellas se compadece a cabalidad con una lectura armónica de la Constitución a la luz de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.**

Como lo sostuve desde la primera vez que tuve oportunidad de pronunciarme sobre este tema, **el artículo 32 de la Constitución debe interpretarse de la manera más restrictiva posible, a fin de evitar discriminaciones entre mexicanas o mexicanos por nacimiento y por naturalización.** Lo anterior, pues no debe perderse de vista que los artículos 1° de la Constitución General y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben cualquier tipo de discriminación entre personas con base en su *origen nacional*.

En este sentido, la única interpretación del artículo 32 de la Constitución que a mi juicio permite alcanzar satisfactoriamente dicho objetivo —es decir, evitar discriminaciones entre mexicanos con base en el origen de su nacionalidad— es aquella conforme a la cual se entiende que del mismo **no deriva una libertad configurativa para el Congreso de la Unión o las legislaturas estatales que les permita hacer distinciones entre mexicanas y mexicanos por nacimiento y naturalización, sino en todo caso para regular lo relativo a la doble nacionalidad.**

Efectivamente, desde mi perspectiva la interpretación más coherente del artículo 32 constitucional con el principio de igualdad y no discriminación se consigue interpretando dicho precepto en el sentido de que **el único cuerpo normativo que puede establecer requisitos derivados de la nacionalidad por nacimiento y/o por naturalización para acceder a cargos públicos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo anterior, de manera que ni el Congreso de la Unión, ni las legislaturas estatales pueden exigir la nacionalidad por nacimiento como requisito para acceder a puestos públicos, fuera de los casos expresamente contemplados en el texto constitucional.

Ahora bien, aunque este criterio lo he sostenido desde antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, lo cierto es que **esta última, al incorporar expresamente el mandato de interpretación *pro persona* en el artículo 1° constitucional, vino a reforzar la necesidad de asumir esa lectura de la Constitución¹¹.** En efecto, el segundo párrafo del artículo 1° constitucional ahora señala con toda claridad que *todas las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de manera que se favorezca en todo tiempo la protección más amplia.*

⁷ Resuelta por mayoría de ocho votos del Tribunal Pleno en sesión de catorce de mayo de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

⁸ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de treinta y uno de enero de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Aguilar Morales.

⁹ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de dos de julio de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán.

¹⁰ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de cuatro de julio de dos mil trece, bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero.

¹¹ Así lo sostuve durante la discusión de la acción de inconstitucionalidad 20/2012.

Así, si los artículos 1° de la Constitución¹² y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³ prohíben la discriminación por origen nacional, y el artículo 23.1 inciso c) de dicha Convención¹⁴ establece que todos los ciudadanos deben “tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”, **debe preferirse la interpretación de la Constitución que evite discriminaciones entre ciudadanos mexicanos (aunque hayan adquirido su nacionalidad por naturalización)**. Finalidad que, como he señalado, se logra con la interpretación antes mencionada; esto es, que cuando el artículo 32 constitucional dice que *“Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”*, no otorga una libertad de configuración del Congreso para establecer discriminaciones por nacionalidad para ejercer ciertos cargos, sino para que prevea lo relativo a la doble nacionalidad.

En ese orden de ideas, aunque voté a favor de la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, lo hice porque considero que el único cuerpo normativo que puede hacer distinciones entre mexicanos por nacimiento y por naturalización para acceder a cargos públicos es la Constitución General, por lo que ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas estatales pueden hacer distinciones de este tipo fuera de los casos previstos en ella.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CELEBRADA EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

En la acción de inconstitucionalidad citada el rubro, el Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en su porción normativa “por nacimiento”, en virtud de que las legislaturas estatales carecen de competencia para establecer en sus leyes el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, cuando los funcionarios correspondientes no están previstos en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución o las leyes federales requieren la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Para arribar a tal conclusión, el Tribunal Pleno partió de considerar que en relación con dicho mandato constitucional, si bien este Tribunal Pleno, en sus diversas integraciones, ha construido varias interpretaciones de las cuales pudieran surgir distintas interrogantes; en el asunto sometido a examen, la cuestión a dilucidar se constreñía a determinar, únicamente, si la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser mexicano por nacimiento, en términos del artículo 32 constitucional, le compete o no a las legislaturas de los Estados.

¹² **Artículo 10.** [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹³ **Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹⁴ **Artículo 23. Derechos políticos.** 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Con base en ello, este Alto Tribunal arribó a la convicción de que las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1° constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese objetivo.

Se señaló que en diversos precedentes se ha sustentado que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no es irrestricta, pues encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios (vinculados directamente con la protección de la soberanía y la seguridad nacional); de lo contrario, podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1°, párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal.

También se dijo que siendo la Norma Fundamental la que expresamente contiene reserva explícita de ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento, señalando en diversos preceptos aquellos que por corresponder a la titularidad de los Poderes de la Unión o bien, a ámbitos que inciden en la estructura básica estatal o en aspectos relativos a la soberanía nacional o a la defensa de ésta, se limitan, en principio, a quienes tengan esas calidades. De la interpretación del numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz del mandato previsto en el artículo 1° constitucional, se llegó a la conclusión de que la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandato de la Constitución Federal.¹

Dicha razón originó que este Tribunal Pleno declarara la inconstitucionalidad de la norma impugnada, al considerar que el Congreso del Estado de Sinaloa en el artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad, incorpora el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser Consejero Jurídico, esto es, Titular de la Consejería Jurídica, considerada ésta como el órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa² y como dicho funcionario no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución Federal requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, la disposición que establece dicha exigencia para ejercerlo resulta inconstitucional, sin que fuera necesario, se especificó, verificar si la norma impugnada tiene un fin válido, pues resultó inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

Aunque en múltiples precedentes y con diversas integraciones, se ha venido estudiando este mismo tema de manera diferenciada, tal es el caso de las acciones de inconstitucionalidad 31/2011 y de las diversas 22/2011, 20/2012 y 40/2012, en las cuales, incluso, voté en contra respecto de los criterios que en ellas se sostuvieron; atendiendo a que en la sesión pública en la que se falló el presente asunto, señalé que me sumaría, reservando mi criterio, a la posición de los Ministros que sostienen que hay que privilegiar la interpretación sistemática de la Constitución entre el artículo 32 y el artículo 1°, de la cual deriva la exclusión de la posibilidad de que los Estados puedan legislar en esta materia, a fin de lograr una votación mucho más consolidada.

Conforme con lo anteriormente señalado, el presente **voto concurrente** tiene como propósito reiterar la postura que externé al votar las acciones de inconstitucionalidad 22/2011³, en la que formulé voto particular, el cual, a su vez, reiteré mi postura en las diversas 48/2009⁴, 20/2011⁵ y 31/2011⁶, en su parte conducente.

¹ Sin que ello implique, en este momento, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en la presente acción de inconstitucionalidad versa sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.

² **ARTICULO 23 Bis.-** La Consejería Jurídica será el órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

³ Fallada el treinta y uno de enero de dos mil trece. Promovida por la Procuradora General de la República, en contra de los artículos 36, fracción I, 37, fracción I, y 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En dicha resolución, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los citados preceptos, por estimarlos violatorios de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, al establecer como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar los cargos de Agente del Ministerio Público, Oficial Secretario del Ministerio Público y Agente de la Policía de Investigación, respectivamente.

Lo anterior, dado que el límite impuesto para establecer los casos en que sólo los mexicanos por nacimiento pueden ocupar un determinado cargo, resultan muy cuestionables por su generalidad, falta de uniformidad y por no profundizar el análisis de los cargos y sus funciones para determinar la supuesta vulneración a los principios de igualdad y no discriminación, a la luz de la restricción establecida en el artículo 32, en relación con la parte final del artículo 1º, ambos de la Ley Fundamental; por lo que, en mi opinión, en estos asuntos en los que se cuestiona la constitucionalidad de la reserva de ser mexicano por nacimiento para ocupar ciertos cargos, ya sea que la invalidez de la norma se haya declarado por la falta de facultades de los Congresos locales o bien, por la falta de razonabilidad de la reserva, resulta necesario hacer un análisis pormenorizado de los cargos y de las razones por las cuales se puede considerar o no razonable -atendiendo a la nueva redacción del artículo 1º constitucional- establecer esta medida, estudiando a su vez también si la medida es restrictiva o no.

En mi opinión, tal como lo anuncié al resolver las acciones de inconstitucionalidad antes aludidas, dado el nuevo modelo de derechos humanos que, en cierto modo, obliga a tomar en consideración los derechos de igualdad y no discriminación, considero que debe realizarse un análisis profundo tanto de las funciones que tienen encomendadas los funcionarios señalados en las normas impugnadas, así como de las razones que motivaron el establecimiento del requisito consistente en la nacionalidad por nacimiento para desempeñar esos cargos, a fin de poder establecer si la distinción descansa en una finalidad constitucionalmente válida, a través de un test idóneo de razonabilidad y proporcionalidad para juzgar la medida legislativa, interpretando el artículo 32 constitucional, a la luz del contenido del artículo 1º de la Carta Magna.

Aun cuando me sumé al criterio aprobado por el Tribunal Pleno a fin de lograr una votación más consolidada, mi reserva de criterio se funda en lo que acabo de señalar y que justifica el presente voto concurrente.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia del siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el siete de enero de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto al artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en la porción normativa que dice "por nacimiento" al considerarlo violatorio de los derechos de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, así como de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

⁴ Fallada el catorce de abril de dos mil nueve. Esta acción se interpuso por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el veintinueve de junio de dos mil nueve y fue fallada el catorce de abril de dos mil once.

Curiosamente en esta Acción de Inconstitucionalidad concurrió la Procuraduría General de la República y emitió opinión para sostener la constitucionalidad del requisito de ser mexicano por nacimiento, en todos los casos impugnados en esa acción; bajo argumentos que, en lo general, yo comparto.

⁵ Fallada el nueve de enero de dos mil once. Promovida por la Procuradora General de la República, en contra de los artículos 36, fracción I, 37, fracción I, y 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En dicha resolución, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los citados preceptos, por estimarlos violatorios de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, al establecer como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar los cargos de Agente del Ministerio Público, Oficial Secretario del Ministerio Público y Agente de la Policía de Investigación, respectivamente.

⁶ En la discusión y votación de la acción de inconstitucionalidad 31/2011, que fue fallada el catorce de mayo de dos mil doce, no participé por encontrarme en período de vacaciones, por haber sido integrante de la Comisión que permaneció trabajando en el periodo de receso de diciembre de dos mil once.

El artículo impugnado disponía, en la parte que nos ocupa, lo siguiente: “Para ser Consejero Jurídico se requerirá: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; [...]”.

Esta disposición fue declarada inválida por unanimidad de votos¹, sin embargo, la mayoría consideró que tal invalidez derivaba de que los congresos locales no tienen facultad para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene reserva explícita respecto a ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento. De lo anterior desprendió la mayoría que ningún Estado puede, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que ya están previstos en la propia Constitución federal.

Si bien coincidí en la declaratoria de invalidez de la norma impugnada, no comparto las consideraciones de la sentencia.

A continuación, expongo las razones de mi disenso con el criterio mayoritario en torno a la competencia de los congresos locales, así como las que, en mi opinión, debieron de sustentar la invalidez de la norma a la luz del derecho humano a la igualdad, que evidentemente resultaba trasgredido en este caso.

Respondo primero a dos interrogantes previas, que me permitirán entonces exponer las consideraciones de fondo.

1. ¿El Congreso de Sinaloa estaba legislando en materia de nacionalidad, como para poder sostener que interfería con una facultad exclusiva del Congreso de la Unión?

La respuesta es no. La nacionalidad está regida por el artículo 30 constitucional y el diverso artículo 73 reserva facultad expresa al Congreso para “XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.

Ninguna de tales actividades estaba llevando a cabo el legislador de Sinaloa al *restringir* el acceso a un cargo público de dicha entidad respecto a quienes fueran mexicanos por nacimiento.

2. ¿El artículo 32 constitucional crea un catálogo absoluto y exclusivo de cargos que entrañen la mexicanidad por nacimiento?

También en este caso nos parece que la respuesta es no. Para clarificar esta respuesta, conviene transcribir el precepto (las negritas son nuestras):

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, **por disposición de la presente Constitución**, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen **otras leyes del Congreso de la Unión**.*

[...]

Ciertamente, la Constitución Federal contiene el requisito de la mexicanidad por nacimiento para acceder a diversos cargos, por ejemplo, Presidente de la República, secretario de Estado, diputado, senador, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Auditor Superior de la Federación, gobernador de un Estado, comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica o del órgano garante en materia de transparencia, magistrado electoral, consejero de la Judicatura Federal; así como para pertenecer al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, o para ser capitán piloto, patrón, maquinista de embarcaciones o aeronaves mexicanas², etcétera.

¹ De los Ministros Franco González Salas con reservas respecto al resolutivo segundo, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por una interpretación armónica de los derechos humanos y no superar un test de escrutinio estricto, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por tratarse de una distinción indisponible para las leyes federales o locales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández anunció votos aclaratorio y concurrente. En sesión correspondiente al 7 de enero de 2020.

² Artículos 82, 91, 55, 58, 95, 102, 79, 116, 28, 6, 99, 100 y 32 constitucionales.

Lo anterior no significa, ni ha significado históricamente, que tales sean los únicos cargos públicos que estén amparados por el artículo 32 antes transcrito. El artículo 32 se limita a regular los cargos y funciones previstos **en la propia** Constitución Federal, sin que de ahí pueda desprenderse que pretenda regular más allá que los previstos **en ella misma y en otras leyes del Congreso de la Unión**.

Es claro que la legislación interna y propia de los Estados no emana del Congreso de la Unión, sino de los Congresos locales, y también es cierto que no existe mandato expreso en este artículo 32 en el sentido que los Estados se entiendan comprendidos en tal reserva. No hay indicios de tal pretendida generalidad, sino, al contrario, de contención y de deferencia al legislador local (se refiere solo a otras leyes del Congreso de la Unión).

Lo anterior explica que las constituciones de las entidades federativas suelen contener disposiciones relativas a que reservan ciertos cargos públicos para “mexicanos por nacimiento”, como el de gobernador, diputado, fiscal general, integrante de ayuntamiento, magistrado de tribunal local, etcétera.

Tal es el arreglo político mexicano, amparado en el pacto federal previsto en la Constitución federal, medularmente en el artículo 40, que dispone que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Precisamente por existir este régimen de competencias es que el estudio al respecto, el competencial, debe ser preferente.

I. Competencia de las legislaturas locales para regular supuestos de acceso a cargos públicos relacionados con la nacionalidad

En virtud de que el análisis de competencia de las legislaturas locales para legislar en cierta materia **es de estudio preferente**, lo primero por definir es si éstas cuentan o no con la facultad de establecer como requisito a un cargo público local el “ser mexicano por nacimiento”.

Una correcta metodología en estos casos consiste en definir, en primer lugar y con claridad suficiente, el régimen de competencias a favor de los Estados conforme a los principios del federalismo mexicano, sin introducir aspectos ajenos ni de derechos humanos porque constituyen un nivel o parámetro distinto de análisis de validez constitucional (del que me ocupo más adelante en el presente voto concurrente).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 40³ y 41⁴, un régimen federal que otorga **autonomía a los Estados en todo lo concerniente a su régimen interior** con la única limitación de las estipulaciones y **reglas mínimas** del pacto federal, las cuales por su propia naturaleza deben ser **expresas**.

Al respecto, el artículo 124 constitucional delimita claramente las competencias entre la Federación y los Estados conforme al principio de que las facultades que no están **expresamente** concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México⁵; es decir, un régimen constitucional de competencias exclusivas para la Federación y una distribución residual a los Estados.

En el caso concreto, el primer aspecto por clarificar es que **el legislador local de Sinaloa no está legislando en materia de nacionalidad**, sino **condicionando un cargo al requisito de mexicanidad por nacimiento**, lo cual consiste en categorizar o definir el perfil de un cargo en la administración pública local como lo es el de Consejero Jurídico, conforme a requisitos que considera deseables según su visión de las necesidades de su entidad.

³ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁴ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...).

⁵ **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por tanto, si la reserva de legislar el requisito de mexicanidad por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos **no se encuentra prevista como competencia exclusiva de la Federación** en el artículo 73 constitucional, ni en el 32, ni en ningún otro, se debe reconocer la deferencia a la soberanía de los Estados en su régimen interior e interpretar que sí pueden prever en sus leyes dicho requisito.

En virtud de que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados, el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Por esta razón, **no comparto que se pueda desentrañar una facultad exclusiva a la Federación en detrimento de los Estados a partir de algún ejercicio interpretativo que no toma en cuenta la metodología que demanda un pacto federal constitucional**, como lo es analizar en primer término el régimen de competencias.

De lo contrario, queda el precedente de que el régimen federal es algo así como una figura retórica siendo que es la realidad nacional, y a merced de cualquier tema que se preteje o se perciba apremiante se puede difuminar o reescribir el régimen de competencias constitucional.

Si bien es misión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretar y salvaguardar la Constitución federal, esto no significa atribuirle a la Federación competencias o temas que no están distribuidos así en el propio pacto federal.

II. Razonabilidad de la exigencia de mexicanidad por nacimiento en el caso concreto

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el Congreso del Estado de Sinaloa sí tenía competencia para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

Salvaguardada la competencia residual, se puede entonces realizar un análisis de razonabilidad al caso. Tenemos que al revisar si la norma impugnada cumple o no con el requisito de escrutinio estricto, resulta evidente que no existe ninguna justificación constitucionalmente imperiosa que demande la mexicanidad por nacimiento para ocupar el puesto de Consejero Jurídico en el Estado Sinaloa.

Tal restricción no es correcta ni pertinente respecto a la labor a desempeñar, y que se encuentra descrita en diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa. Siendo entonces que no hay justificación para esta exigencia, es que la norma impugnada resulta discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Considero que esto debió concluirse en la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, porque esta era la materia del análisis y ese era el método⁶.

Es posible que estemos ante un tema —exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para diversos cargos— que muy rara vez (si acaso) las legislaturas locales lograrían justificar respecto a por qué necesitan ese requisito de mexicanidad por nacimiento para tal o cual cargo. Advierto también que el análisis de la razonabilidad puede conducir en la gran mayoría de los casos a la invalidez de la norma; sin embargo, como he señalado, el régimen federal permite una competencia *a priori* en las exigencias de los cargos que configuran su orden de gobierno. Si resulta que se están creando hipótesis discriminatorias con esa exigencia, debería ser un tema a analizarse a partir de una razonabilidad caso por caso.

La Ministra, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁶ "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9785 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil setecientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2810 y 4.2625 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 3.99 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del sobre-voto y el instructivo que conforman el paquete electoral postal; asimismo, por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG376/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL; ASIMISMO, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIR, QUE SE ENVIARÁN A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIÓ LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021

GLOSARIO

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVME	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos LNRE	Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
LNRE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEFEN 2021	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
PlyCESEN 2021	Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
PlyCPEF 2020-2021	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNRE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Declaración de validez de elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en el estado de Nayarit declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

2. **Revocación de constancia de mayoría y validez.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

3. **Actividades en materia del VMRE aprobadas por el INE.** El 19 de junio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.

El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG180/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.

El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la implementación del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, para los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE. En los puntos Segundo y Quinto de Acuerdo del instrumento referido en el párrafo anterior, este Consejo General aprobó los LOVP y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1.

El 4 de noviembre de 2020, en la cuarta sesión extraordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de “Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

El 16 de diciembre de 2020, en la cuarta sesión ordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2020-2021.

El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021, la CCOE aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021.

El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, la JGE aprobó el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2020-2021” y el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE42/2021, la JGE determinó que el Local Único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas en las que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2020-2021, sea el inmueble del Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El 22 de marzo de 2021, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, la DERFE envió a la Presidencia de la Comisión del Voto de las y los Nayaritas en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los nominativos de 443 SIILNERE determinadas como procedentes al 20 de marzo de 2021, así como la solicitud para imprimir 22 boletas electorales y Sobres-Voto sin la impresión del dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del TEPJF, que requiera un envío extraordinario.

El 25 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CG320/2021, este Consejo General determinó el número de MEC para el VMRE en los PEL 2020-2021.

4. **Aprobación del PlyCPEF 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, este Consejo General aprobó el PlyCPEF 2020-2021, a propuesta de la JGE.
5. **Inicio del PEF 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.
6. **Diseño de la boleta y demás documentación electoral para el PEF 2020-2021.** El 6 de noviembre de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1. Entre otras determinaciones, en el Punto Transitorio Único de dicho Acuerdo, se estableció que este Consejo General aprobaría en su oportunidad el modelo de la boleta electoral, una vez definida la proporción de los emblemas definitivos de los nuevos Partidos Políticos Nacionales, con base en un nuevo Dictamen sobre dicha proporción.

Con fecha 3 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG95/2021, entre otras determinaciones, el diseño de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas y las adecuaciones a los documentos de Casilla Especial para el PEF 2020-2021, en atención al diverso INE/CG561/2020.

7. **Declaración de vacante al cargo de Senaduría en el estado de Nayarit.** El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
8. **Convocatoria para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.** El 11 de marzo de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió el Decreto por el que se expide la Convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 19 de marzo de 2021.

En dicha Convocatoria, se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral.

9. **Aprobación del PlyCESEN 2021.** El 25 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, este Consejo General aprobó el PlyCESEN 2021.

En el mencionado documento, se precisó que el PEFEN 2021 para atender la Convocatoria para cubrir la vacante de la Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, se llevará a cabo de manera paralela al PEF 2020-2021 y, de conformidad con la LGIPE y la convocatoria para el PEFEN 2021, este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la misma Ley.

10. **Aprobación del diseño e impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales para el PEFEN 2021.** El 9 de abril de 2021, en su séptima sesión extraordinaria, la CCOE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la Elección Extraordinaria para Senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit, que se realizará en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo a la CVME.** El 14 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CVME14/03SE/2021, la CVME aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.
12. **Juicio Electoral y acumulados.** El 16 de abril de 2021, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en la resolución del expediente SG-JE-30/2021 y acumulados, revocó el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, la Declaratoria de vacante de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

En vía de consecuencia, dicho órgano jurisdiccional electoral revocó los acuerdos de este Consejo General identificados con las claves INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hayan emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, para determinar el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5, y segundo, de la CPEUM; 4, párrafo 1; 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracción V, y b), fracción IV; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ, gg) y jj); 266, párrafo 1; 339, párrafos 1 y 4; 341, párrafo 2; 356 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 4 del RE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como Actividades 725 y 726 del PiyCESEN 2021, correspondiente al Anexo del Acuerdo INE/CG328/2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con el diverso 29, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual manera, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, se establece que al INE le corresponde para los PEF y PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición prevé las actividades que están a cargo del INE para los PEF, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la LGIPE, y las demás que determine la misma Ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la o el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De conformidad con lo señalado en los artículos 22, párrafo 1, y 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, entre los fines del INE se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que, para los PEF y PEL, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, señala que, para los PEF, le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene las atribuciones de aprobar el calendario integral del PEF, a propuesta de la JGE; los modelos de, entre otros documentos, las boletas electorales, las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable. En este sentido, el INE cuenta con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral. Así, el diverso 128, de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1, de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. Al respecto, este Consejo General amplió el plazo hasta el 10 de marzo de 2021, conforme al numeral 1 del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG180/2020.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades: 1) en el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial, si fue expedida en territorio nacional; y, 2) conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El artículo 336, párrafo 4 de la LGIPE, señala que la JGE presentará a este Consejo General un informe del número de electoras(es) en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral que será utilizada por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

En el párrafo 4, del artículo 339 de la LGIPE, se mandata que el número de boletas que se imprimirán para el VMRE deberá ser igual al número de electoras(es) inscritas(os) en las listas nominales correspondientes, además de que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas. Aquellas boletas adicionales que no sean utilizadas, serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de las y los representantes de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada una de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las LNERE correspondientes, ordenadas conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

Los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, establecen que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana(o), a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del VMRE. Asimismo, el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina en lo conducente que, una vez recibida la boleta electoral por las y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstas(os) deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Además, el párrafo 2 del propio artículo, precisa que cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la boleta de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que este Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL, dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para el escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la o del elector en la lista nominal correspondiente, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Por otra parte, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que el INE emitirá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

En esa arista, el artículo 356, párrafo 1, de la LGIPE, establece que este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z), del Reglamento Interior del INE establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, entre otras, el registro y conformación de la LNERE, la organización para la emisión del voto, así como el escrutinio, cómputo y resultados; además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

Ahora bien, el RE en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, la implementación del VMRE corresponde a la DECEyEC, la DEOE, la DERFE, entre otras Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para el VMRE y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electorales para garantizar el VMRE en los PEF y PEL, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

El RE prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1, se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los PEF y PEL, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio RE.

La DEOE será responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente de este Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del RE.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del RE, establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la boleta electoral.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE, dispone que la DEOE deberá presentar ante la Comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

El artículo 158, párrafo 2, del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

Por su parte, el Anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada Proceso Electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

Ahora bien, en el Acuerdo INE/CG328/2021, este Consejo General aprobó la organización del PEFEN 2021, de manera paralela al PEF 2020-2021, para cubrir la fórmula vacante a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Conforme a lo establecido en los razonamientos vertidos por este Consejo General en ese Acuerdo, se aprobó el PlyCESEN 2021, teniendo como contexto esencial de organización, la utilización de las actividades y acuerdos que han causado estado para hacerlas lo más coincidentes posibles con el PEF 2020-2021 en la entidad de Nayarit.

Todas esas determinaciones son válidas y definitivas para el PEFEN 2021; de igual manera, este Consejo General determinó —en el citado Acuerdo INE/CG328/2021— que se deberán realizar las actividades del calendario que forma parte integral del PlyCESEN 2021, y en caso de ser necesario se presentarán las adendas que correspondan para la consideración y aprobación de los órganos colegiados respectivos.

Adicionalmente, el propio Acuerdo INE/CG328/2021 establece que, respecto de las actividades que deberán llevar a cabo las áreas competentes del INE relativas al VMRE, previstas en el PlyCESEN 2021, se contemplan únicamente aquellas relacionadas a la modalidad de votación postal, para la ciudadanía nayarita que quedó registrada en la LNERE y que eligió dicha modalidad para sufragar.

De esta manera, el PlyCESEN 2021 establece, en sus actividades 725 y 726, relativas a la organización para la emisión del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, cuya aprobación corresponde a este Consejo General, las siguientes:

- a) Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, los elementos que integran el PEP (Sobre-Voto e instructivo) que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, y
- b) Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, el Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, el numeral 12 de los LOVP, dispone que, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral, cuyo formato observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a), y Anexo 4.1 del RE, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación Local; además, contendrán la leyenda “(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero”;
- b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, cuyo formato deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: *i)* texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; *ii)* las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; *iii)* información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; *iv)* causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE; *v)* prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, y *vi)* información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- c) Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral. Este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados;
- d) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde, y
- e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de Candidaturas, Partidos Políticos y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

El numeral 15 de los LOVP, prevé que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los numerales 42, 43, 44, 56, 57 y 62 de los Lineamientos LNERE.

Por su parte, y para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, el numeral 56 de los Lineamientos LNERE, establece que la DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, y demás normatividad y acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emitan la CNV y el Consejo del OPL de la entidad correspondiente.

Además, el numeral 62 de los Lineamientos LNERE, señala que la LNERE Definitiva estará integrada por: las ciudadanas(os) que cuentan con Credencial para Votar desde el Extranjero cuya SIILNERE fue determinada como procedente; las ciudadanas(os) que cuentan con Credencial para Votar — expedida en territorio nacional— vigente y cuya SIILNERE fue determinada como procedente, y las ciudadanas(os) que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, para determinar el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

TERCERO. Motivos para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, para determinar el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

A partir de las atribuciones del INE en materia del VMRE, conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se establece que las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán votar en las elecciones federales de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como las elecciones locales de Gobernatura de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y demás cargos de elección popular cuya legislación local prevé el VMRE.

Para el caso del PEFEN 2021, que se organiza con el objetivo de celebrar las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, derivado de la Convocatoria que expidió la Cámara de Senadoras y Senadores el 11 de marzo de 2021, y publicada en el DOF el día 19 del mismo mes y año, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, el PLYCESEN 2021.

Lo anterior, a efecto de atender el mandato de celebrar esa elección federal extraordinaria el domingo 6 de junio de 2021, cuya calificación, cómputo y declaratoria de la elección de una fórmula de Senaduría de mayoría relativa por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este órgano superior de dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.

En este sentido, en el marco del PEFEN 2021, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit del domingo 6 de junio de 2021, a fin de facilitar a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, oriundas(os) de esa entidad federativa, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE para organizar esos comicios, de manera coordinada con los PEF y PEL 2020-2021.

De conformidad con la LGIPE y la convocatoria para el PEFEN 2021, este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia Ley. Asimismo, conforme a los plazos establecidos en la Convocatoria, la Jornada Electoral será el próximo 6 de junio de 2021, tomando en consideración la implementación de protocolos sanitarios y medidas de operación para salvaguardar la salud de las y los funcionarios electorales, de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía que acudirán a ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, diversos plazos y acuerdos emitidos por los distintos órganos colegiados del INE para el PEF 2020-2021 serán aplicables a los comicios extraordinarios para cubrir la vacante de la Senaduría de mayoría relativa de Nayarit, en particular, en lo atinente al VMRE.

Por tratarse de una elección extraordinaria coincidente en la fecha de la Jornada Electoral con las elecciones del PEF 2020-2021, diversas actividades de preparación ya se encuentran en curso y en muchos de los casos están concluidas y son definitivas, como por ejemplo la fecha de corte al Listado Nominal, la campaña de actualización de la Credencial para Votar, la instalación e inicio de sesiones de los Consejos Locales y Distritales, la contratación de Supervisoras(es) Electorales y Capacitadoras(es) Asistentes Electorales, entre otras.

No obstante, cada Unidad Responsable del INE determinó realizar los ajustes a sus actividades en proceso por iniciar para el PEFEN 2021 que correspondan y, en su caso, someter a consideración y aprobación de los órganos colegiados de este Instituto.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con los razonamientos señalados en el numeral 20 de la motivación que sustentó la determinación que condujo a este Consejo General a aprobar el Acuerdo INE/CG328/2021, es conveniente precisar que, respecto de las actividades relacionadas con el VMRE que se incorporaron al PlyCESEN 2021, se contemplaron únicamente aquellas relacionadas con la modalidad de votación postal, para la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

En consecuencia, este Consejo General determinó que, respecto de las actividades en el marco del VMRE establecidas en el PlyCESEN 2021, se deberán aprobar determinaciones relativas al VMRE por la vía postal para la ciudadanía nayarita residente en el extranjero que quedó registrada en la LNERE y que eligió dicha modalidad para sufragar desde el exterior, y no así alguna relacionada a la modalidad de votación electrónica por Internet, siempre y cuando los escenarios de plazos para el registro de Candidaturas Independientes permitan contar con la documentación en tiempo para su envío.

Por lo anterior, el PlyCESEN 2021 establece, en sus actividades 725 y 726, relativas a la organización para la emisión del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, para su aprobación por parte de este Consejo General, lo relativo a los elementos que integran el PEP —Sobre-Voto e instructivo— que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, así como la determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

I. **Diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP.**

Con base en las reglas definidas en el Acuerdo INE/CG328/2021 y su Anexo, consistente en el PlyCESEN 2021, se debe definir el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP como herramienta para el ejercicio del VMRE en el PEFEN 2021, de conformidad con la LGIPE, el RE y demás disposiciones en la materia.

Adicionalmente, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha, para la organización del PlyCPEF 2020-2021 en el marco del VMRE bajo la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit del 6 de junio de 2021, en las siguientes materias:

1. Las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE; promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del VMRE por la vía postal; capacitación electoral e integración de MEC; así como, escrutinio, cómputo y entrega de resultados, que se encuentran contenidas en el **Plan Integral de Trabajo del VMRE** en los PEL 2020-2021, aprobado en el Acuerdo INE/CG152/2020, por lo que respecta a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.
2. La **conformación de la LNERE** que contiene a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que manifestaron su decisión de votar por la vía postal, en los plazos y términos referidos en el Acuerdo INE/CG160/2020, por el que se emitieron los Lineamientos LNERE, para su aplicación a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.
3. Los **plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores**, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021, en particular lo atinente a la LNERE, a que se refiere el Acuerdo INE/CG180/2020, de manera que sean considerados en el PEFEN 2021, para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit.
4. La determinación establecida por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG234/2020, referente a la **implementación del VMRE bajo la modalidad postal**, así como la **emisión de los LOVP**, en los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de las MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y la promoción para el ejercicio del voto por la vía postal, para su correspondiente aplicación en la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.
5. Las **especificaciones técnicas sobre los elementos que integran el PEP** que fueron presentadas en la CVME el 4 de noviembre de 2020, los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021, que fueron aprobados por la CCOE el 29 de enero de 2021, así como el **diseño de la**

- boleta y demás documentación electoral** para el PEF 2020-2021, que la CCOE acordó —en su séptima sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2021— someter a la consideración de este Consejo General, para aprobar el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.
6. Los **procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto**, los cuales fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, para su aplicación a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.
 7. La **determinación del Local Único** para la instalación, integración y funcionamiento de las MEC Postales, a que se refiere el Acuerdo INE/JGE42/2021, para que ahí se realice el escrutinio y cómputo de los votos que emitan las y los ciudadanos nayaritas residentes en el extranjero en el marco del PEFEN 2021, en la modalidad postal, así como el **número de MEC Postales y MEC Electrónica para el VMRE** que se instalarán, aprobado en el Acuerdo INE/CG320/2021.

El PEP es el conjunto de documentación y materiales electorales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De esta manera, el PEP constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las y los connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura, y de conformidad con los acuerdos que ya fueron aprobados por este Consejo General para la organización del VMRE por la vía postal, para su correspondiente aplicación al PEFEN 2021 en la Elección Extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, el PEP que se enviará a las y los ciudadanos nayaritas que residen fuera del país, se integrará por los siguientes elementos, con base en el numeral 12 de los LOVP:

- a) Boleta Electoral de la elección federal extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa del estado de Nayarit, cuyas especificaciones sobre su diseño y contenido serán aprobadas por este Consejo General, a propuesta de la CCOE (cuyo Proyecto de Acuerdo fue aprobado el día 9 de abril de 2021, para someterlo a la consideración de este órgano superior de dirección);
- b) Boleta Electoral de la elección local ordinaria de Gubernatura del estado de Nayarit, cuyas especificaciones sobre su diseño y contenido fueron aprobadas por el OPL de esa entidad, con base en las directrices establecidas por este Instituto;
- c) Sobre-PEP. Pieza postal con la que el INE enviará a cada ciudadana(o) el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para las elecciones a Gubernatura y Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit. Contiene el nombre y domicilio en el extranjero de las y los ciudadanos, así como los elementos técnicos para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- d) Sobre-Postal-Voto. Es el sobre con el que la o el ciudadano nayarita residente en el extranjero devolverá al INE, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral. Deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- e) **Sobre-Voto**. Es el sobre en el que la ciudadanía introducirá la Boleta Electoral de la elección federal extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa del estado de Nayarit, una vez que haya marcado la elección de su preferencia. Dicho sobre se integrará al PEP junto con el Sobre-Voto de la elección local ordinaria de Gubernatura de Nayarit, cuyas especificaciones sobre su diseño y contenido fueron aprobadas por el OPL de esa entidad, con base en las directrices establecidas por este Instituto.

El Sobre-Voto para la elección federal extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa del estado de Nayarit contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la o el ciudadano remitente, el nombre y logotipo del INE, así como elementos de control.

El INE elaborará este sobre con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde;

- f) **Instructivo.** Dicho formato, que se integrará al PEP junto con el diverso que contiene las instrucciones para emitir el voto en la elección local de Gubernatura de Nayarit, contiene los siguientes elementos:
- I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II. Indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de Senador(a) de mayoría relativa del estado de Nayarit, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
 - III. Información para que las y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con el INE;
 - IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - VI. Instrucciones para el envío del voto, que describa y oriente a la ciudadanía sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de la pieza postal que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, para que los votos se reciban oportunamente y sean contabilizados;
 - VII. Información para que, en caso de ser necesario, las y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, e
 - VIII. Información para consultar las propuestas y las plataformas electorales de las y los candidatos a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, a través del sitio www.votoextranjero.mx. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Los formatos con el diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, se encuentran en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Cabe precisar que el Sobre-Voto y el instructivo se integrarán al PEP que se enviará a las y los ciudadanos nayaritas residentes en el extranjero, inscritas(os) en la LNERE para votar bajo la modalidad postal, junto con las boletas —para las elecciones de Senaduría de mayoría relativa, que apruebe este Consejo General, y de Gubernatura— y demás documentación y materiales electorales de la elección local ordinaria de Gubernatura de esa entidad, conforme a las especificaciones sobre el diseño y el contenido previamente aprobados por este Instituto y el OPL de Nayarit, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto.

Por lo que respecta al diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE en el PEFEN 2021, este Consejo General determina procedente que se adopten los procedimientos aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021, relativos a la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, para su aplicación a las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, respecto del Sobre-Voto y el instructivo que complementan los elementos que conforman el PEP.

Es importante precisar que, en las actividades que realicen las áreas competentes del INE, relativas a las especificaciones sobre el diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo, así como aquellas relativas a la emisión del voto y la logística postal; la integración de las MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y la

promoción para el ejercicio del voto por la vía postal, para su correspondiente aplicación en la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021, se deberán observar las disposiciones que resulten aplicables en el Plan Integral de Trabajo del VMRE y los LOVP.

Asimismo, se estima procedente que la DECEyEC, la DEOE y la DERFE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, presenten a la CVME, para su aprobación, los casos y actividades no previstas en la normatividad anteriormente señalada, que involucren aspectos sobre el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP para el VMRE en el PEFEN 2021, y de ello se informe a este Consejo General.

II. Determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir.

La LGIPE establece, en su artículo 339, párrafo 4, que el número de boletas electorales que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de electoras(es) inscritas(os) en las LNERE correspondientes, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, para las elecciones federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Es importante precisar que, para la organización de los PEL 2020-2021, a través de la modalidad postal, el numeral 16 de los LOVP, señala que los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que le proporcione el INE a más tardar el 15 de abril de 2020, y que deberán considerar:

- a) El número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE;
- b) El número de observaciones procedentes de los Partidos Políticos a la LNERE para Revisión, y
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Asimismo, el segundo párrafo del mencionado numeral 16 de los LOVP, prevé que las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 5 de junio de 2021, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, para el cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

Ahora bien, en el marco del PEFEN 2021, en relación con la Actividad 726 del PlyCESEN 2021, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha para la organización del PlyCPEF 2020-2021 a la organización del VMRE bajo la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit del 6 de junio de 2021, con el objetivo de que este Consejo General determine el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

En este orden de ideas, este Consejo General determina procedente que para esta actividad sean aplicadas, además de las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, las contenidas en los Lineamientos LNERE, así como en el numeral 16 de los LOVP, para su aplicación en la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de boletas a imprimir para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, se deberá considerar la LNERE conformada para los PEL 2020-2021, por lo que corresponde a esa entidad federativa.

De acuerdo con el numeral 22 de los LOVP, las y los ciudadanos que integren la LNERE serán aquellas(os) cuya solicitud de inscripción haya sido determinada procedente, y a ellas(os) se les enviará el PEP a partir del 21 de abril y hasta el 10 de mayo de 2021 o bien, fuera del plazo anteriormente referido, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, de las adendas a la LNERE, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.

Así, conforme a los referidos Lineamientos LNERE, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, las y los ciudadanos solicitaron su registro a ese listado nominal hasta el 10 de marzo de 2021 y, en su caso, subsanaron las inconsistencias que les hayan sido notificadas por la DERFE, hasta el 15 de marzo de 2021.

Asimismo, la DERFE determinó la procedencia o improcedencia de las SIILNERE, como resultado del cumplimiento de los requisitos previstos en la LGIPE y los Lineamientos LNERE. Al respecto, se estableció que el periodo de análisis y determinación de procedencia o improcedencia de esas solicitudes, así como de los documentos de subsane que envió la ciudadanía, finalizó el 20 de marzo de 2021.

Por último, a partir de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, los Lineamientos LNERE señalan que la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a la CNV y al Consejo del OPL de la entidad correspondiente, a más tardar el 15 de abril de 2021. En caso que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a ese listado nominal o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNERE Definitiva.

En términos de los plazos establecidos en los Lineamientos LNERE, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, 449 ciudadanas(os) nayaritas residentes en el extranjero solicitaron su inscripción a la LNERE; de esas solicitudes, 443 fueron determinadas como procedentes, y las 6 restantes como improcedentes, con corte al 20 de marzo de 2021.

ENTIDAD	SIILNERE DE LA CIUDADANÍA QUE SOLICITÓ VOTAR POR LA VÍA POSTAL	SIILNERE DETERMINADAS PROCEDENTES	SIILNERE DETERMINADAS IMPROCEDENTES
Nayarit	449	443	6

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como del numeral 16 de los LOVP, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, para que las y los ciudadanos residentes en el extranjero oriundas(os) de esa entidad emitan su voto por la vía postal, será de **22 (veintidós) boletas adicionales**.

Dicha cifra coincide con el número de boletas adicionales que el INE, a través de la DERFE, indicó al OPL del estado de Nayarit, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, para la elección ordinaria local de Gobernatura en la entidad, para el VMRE por la vía postal, las cuales comprenden el número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE; la previsión de posibles observaciones procedentes de los Partidos Políticos que eventualmente incorporen una solicitud como procedente, así como la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, este Consejo General estima que el número de 22 boletas adicionales a imprimir para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021 es suficiente, por las siguientes razones:

- Considera las SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes de las cuales, eventualmente, el TEPJF puede resolver favorablemente su incorporación a la LNERE, así como otros casos que resuelva dicho órgano jurisdiccional electoral en los que se ordene la incorporación a ese listado nominal;
- Atiende aquellas resoluciones que, en su caso, emita el TEPJF para otorgar a algún(a) ciudadano(a) nayarita residente en el extranjero el derecho a emitir su voto por la vía postal para elegir la Senaduría de mayoría relativa, cuando se registró en la LNERE para emitir su voto por la vía electrónica a través de Internet para elegir la Gobernatura de su entidad;
- Prevé las observaciones que realicen las representaciones de los Partidos Políticos a la LNERE para Revisión, en la que se determine la incorporación de alguna(s) SIILNERE a la LNERE, y
- Prevé posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP al extranjero.

Al determinar la impresión de 22 boletas adicionales para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, se da cumplimiento a lo mandado en la LGIPE, en su artículo 339, párrafo 4, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de ciudadanas(os) inscritas(os) en la LNERE y que este Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.

En este sentido, con base en las disposiciones previstas en el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021", para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, por cuanto hace a la integración de los elementos que conforman el PEP, la DEOE deberá efectuar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales y ponerlas a disposición de la JGE, para su integración respectiva y proceder a su envío a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo y hasta el 10 de mayo de 2021.

Finalmente, y en relación con lo previsto en el numeral 16, segundo párrafo de los LOVP, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, se considera procedente instruir a la DERFE a realizar el resguardo de las boletas adicionales que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los PEP para posteriormente proceder a su destrucción.

El evento de destrucción de las boletas adicionales no utilizadas deberá realizarse a más tardar el 5 de junio de 2021, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes. De esta actividad se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, determine el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

CUARTO. Consideraciones a partir de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, recaída en el expediente SG-JE-30/2021 y acumulados, hecha del conocimiento público el 16 de abril de 2021.

En sesión pública celebrada el 16 de abril de 2021, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó los actos impugnados en el juicio electoral con expediente SG-JG-30/2021 y acumulados.

A manera de contexto, los días 15, 23 y 29 de marzo de 2021, fueron interpuestos sendos juicios electorales y recursos de apelación dirigidos a la Sala Superior del TEPJF, los cuales determinó remitir a la Sala Regional Guadalajara, por considerar que era el órgano competente para conocer y resolverlos.

Los actos controvertidos consistieron en el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado por el que se mandata a su presidente a emitir la declaración de vacancia del cargo de senador de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit; la Declaratoria de vacancia por parte del presidente de la Mesa Directiva del Senado, y el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convoca a elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Asimismo, también se impugnaron los siguientes acuerdos de este Consejo General: Acuerdo INE/CG328/2021, por el que se aprueba el PlyCESEN 2021; Acuerdo INE/CG329/2021, por el que se establecen los plazos relativos a elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derecho las candidaturas registradas, y Acuerdo INE/CG330/2021, por el que se emite la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la elección extraordinaria para una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

A partir del estudio de fondo realizado a los agravios señalados por la parte actora, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó el Decreto impugnado y, en vía de consecuencia, los acuerdos que en cumplimiento a dicho Decreto emitió este Consejo General.

Si bien a la fecha del presente Acuerdo, este Consejo General no ha sido notificado formalmente sobre la sentencia recaída en el expediente SG-JE-30/2021 y acumulados, la misma se encuentra publicada en el portal de Internet del TEPJF, <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

Así, hasta en tanto dicho acto cause efecto, este Consejo General estima que es de total importancia aprobar el presente Acuerdo, en cumplimiento de las actividades contempladas en el PlyCESEN 2021, y en estricta observancia a los principios rectores que guían la función electoral, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE.

Al respecto, toda vez que cabe la posibilidad de que dicha sentencia sea recurrida por la vía del Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, de transcurrir el plazo legal establecido para su interposición y de no recibirse impugnación alguna, al quedar firme esa determinación de la Sala Regional Guadalajara, inmediatamente esta autoridad electoral deberá suspender todas las actividades inherentes a las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

De ser impugnada la sentencia de mérito, y al margen de que sea resuelta por la Sala Superior del TEPJF con el suficiente tiempo de antelación, el INE, a través de sus áreas ejecutivas y órganos desconcentrados, debe asegurar la certeza en la preparación, desarrollo y conclusión de cada uno de los actos y las etapas establecidas para la organización de los Procesos Electorales Federales y locales, dentro de los plazos y términos previstos en la normatividad electoral y los acuerdos que aprueben este Consejo General y los demás órganos colegiados del Instituto, así como, en los casos que así tenga lugar, las resoluciones judiciales que deba acatar y dar cumplimiento.

En ese orden de ideas, suspender o dejar sin efectos la materia del presente Acuerdo, hasta en tanto se cuente con la certeza de que la sentencia esté firme y tenga carácter definitivo, dejaría a la ciudadanía nayarita residente en el extranjero en una situación de desventaja o desigualdad, al no tener las condiciones necesarias para ejercer de manera efectiva sus derechos políticos, en particular, de ejercer el voto para elegir un cargo de elección popular bajo la modalidad postal; o bien, se retrasaría de manera grave e irremediable el cumplimiento de actividades que, por su naturaleza, se deben efectuar de manera programada y expedita, como la impresión de las boletas y demás documentos y materiales electorales, el envío de los PEP, o la logística postal para facilitar la recepción de las piezas postales que contienen los sobres con las boletas para el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en el extranjero, por mencionar algunas de ellas.

En consecuencia, este órgano superior de dirección considera que, con base en las consideraciones jurídicas anteriormente señaladas y los elementos objetivos con que se allegó para adoptar los acuerdos que constitucional y legalmente le competen, no puede suspender o retrasar la organización de las actividades previamente aprobadas para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, por lo que las actividades conducentes deberán realizarse dentro de los plazos y términos que ya han sido aprobados a la fecha por este Instituto.

Por lo anterior, resulta procedente que este Consejo General instruya a la DECEyEC, la DEOE y la DERFE, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en atención a los plazos y términos previamente aprobados para la organización de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como las que se aprueban en el presente Acuerdo y cuyas razones se expusieron en el Considerando Tercero, **lleven a cabo las adecuaciones que materialmente sean factibles, para que la impresión de las boletas adicionales, así como las actividades relativas a la integración y el envío de los PEP al extranjero, se realicen a más tardar el 10 de mayo de 2021**, que es la fecha límite para enviar los PEP, en términos de lo dispuesto por el numeral 22 de los LOVP.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, que conforman el Paquete Electoral Postal que se enviará a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado I del Considerando Tercero, así como los formatos del Sobre-Voto y el instructivo que se encuentran contenidos en el **Anexo 1** y el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a someter a la consideración de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, la aprobación de casos y actividades no previstas que involucren aspectos sobre el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el Paquete Electoral Postal, a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, y de ello se informe a este Consejo General.

TERCERO. Se aprueba que el número adicional de boletas para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021 que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, será de 22 (veintidós) boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado II del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a realizar las adecuaciones que materialmente sean factibles, para que la impresión de las boletas adicionales para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021 y puesta a disposición de la Junta General Ejecutiva de este Instituto; así como las actividades de integración y envío de los Paquetes Electorales Postales a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, se efectúen a más tardar el 10 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar el resguardo de las boletas adicionales para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021 que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los Paquetes Electorales Postales, para proceder a su destrucción. La actividad de destrucción de las boletas adicionales que no sean utilizadas deberá efectuarse a más tardar el 5 de junio de 2021, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en el que se deberá elaborar el Acta de hechos correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como responsable de coordinar la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre la ejecución de las actividades que se requieran para el cumplimiento y seguimiento al Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, a que se refiere el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquense el presente Acuerdo y sus Anexos en el portal electrónico y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



¿Cómo enviar tu voto?

Sigue estos pasos para **enviar tu voto**:

1. Dobra tu boleta en tres partes, sin remarcar los dobleces.



2. Guarda tu boleta en el sobre pequeño, que es del mismo color.



3. Cierra el sobre pequeño que contiene la boleta electoral para garantizar la secrecía de tu voto.



4. Introduce el sobre pequeño en el sobre que ya cuenta con la guía prepagada para su envío al INE sin costo para ti, y asegúrate de cerrarlo muy bien.



Una vez que hayas realizado los pasos anteriores, entrega en la oficina o buzón de la mensajería mediante la cual recibiste las boletas electorales, el sobre mediano con la guía prepagada para su regreso al INE en México.

¡IMPORTANTE!
No utilices otra empresa de mensajería.

Recuerda que el regreso de tu sobre al INE ya está prepagado, por lo que no deben solicitarte ningún pago adicional. Si tienes algún contratamiento en el envío, contáctanos al 1 (866) 986 8306 desde Estados Unidos o al +52 (55) 5481 9897 desde el resto del mundo, sin costo para ti.

Envía el sobre mediano **antes de las fechas límite recomendadas**, para garantizar que el INE lo reciba **a más tardar el 5 de junio de 2021, a las 8:00 horas** (hora del Centro de México) **y TU VOTO cuenta para la elección.**

País / región	Fecha límite de envío recomendada
África	26 de mayo de 2021
Asia y Oceanía	26 de mayo de 2021
Europa	27 de mayo de 2021
Centroamérica, el Caribe y América del Sur	27 de mayo de 2021
Estados Unidos y Canadá	28 de mayo de 2021

Antes de votar, infórmate acerca de las propuestas y plataformas electorales de las candidatas y los candidatos a la Senaduría de Nayarit y conoce más en:

www.votoextranjero.mx

¡PARTICIPA!

Llama sin costo a INETEL
Desde EUA: 1 (866) 986 8306
Desde otros países: +52 (55) 5481 9897

oveme@ine.mx inetelmx@ine.mx

@INEMexico

@VotoExtranjero

@INETelMX

/INEMexico

/Voto.Extranjero.MX

/inetelMX



Instructivo para votar desde el extranjero



VOTO
MEXICANOS
RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO

CONTAMOS TODAS TODOS



Nayarita que resides en el extranjero:

Te felicitamos por participar desde el país en el que resides en las **elecciones extraordinarias para la Senaduría de Nayarit** que se realizarán el próximo **6 de junio de 2021**.

Tienes en tus manos el **PAQUETE ELECTORAL POSTAL** que contiene, además de los materiales para la elección de la Gubernatura de Nayarit, lo siguiente:

a. La boleta electoral con la que podrás votar por la Senaduría de Nayarit en el Congreso de la Unión.



b. Sobre pequeño del mismo color que la boleta electoral. Una vez que tu boleta esté marcada con tu voto, guárdala en él.



c. Un sobre mediano con la guía prepagada para que envíes tu sobre pequeño con tu voto al INE sin costo para ti. Este sobre ya está listo y prellenado para su regreso a México.



¿Cómo marcar el voto en tu boleta?

1. Para marcar tu voto utiliza un bolígrafo o pluma.



No utilices plumones, crayones, lápices de colores, plumas fuente, pluma de tinta de gel, marcadores o cualquier otro medio de escritura a base de solventes de agua.

Ten cuidado de no salirte del recuadro del partido político o candidatura independiente que elijas.

2. En secreto, **marca el recuadro de tu preferencia**. Puedes marcar varios recuadros, siempre y cuando sean de partidos **en coalición o con candidatura común**.

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

I. Si marcas en la boleta dos o más recuadros de partidos no coaligados o sin candidatura común.



II. Si marcas toda la boleta.



III. Si envías la boleta en blanco (sin hacer ninguna marca).



IV. Si marcas fuera del recuadro del partido o de la candidatura de tu preferencia.



V. Si haces anotaciones en alguna parte de la boleta, a excepción del recuadro para candidatas o candidatos no registrados.



VI. Si guardas y envías al INE más de una boleta en el sobre pequeño.



¿Qué Ley respalda tu voto?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

¿Cómo saber que tu voto está seguro?

Ten la tranquilidad de que tu voto, tal como lo hayas marcado, llegará al INE y será contado. Podrás **rastrear el envío** de tu sobre mediano desde que lo envías hasta que llega al INE en la Ciudad de México, a través de la página del servicio de mensajería, para lo cual deberás ingresar el número de guía de mensajería que tiene asignado ese sobre, que es el que enviarás con el sobre que contiene la boleta marcada.

Tu voto hace la diferencia, por ello el INE garantiza la seguridad de tu voto **en todo momento. No lo dudes, vota seguro.**

Si eres víctima de algún delito electoral o tienes dudas al respecto, comunícate a:

FEDETEL: 800 833 72 33
FEDENET: www.fedenet.org.mx



CONTAMOS TODAS TODOS



ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a la consulta presentada por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca al amparo del Acuerdo INE/CG03/2017 relacionada con propaganda gubernamental para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG377/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA AL AMPARO DEL ACUERDO INE/CG03/2017 RELACIONADA CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE OAXACA

ANTECEDENTES

- I. Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017.

De conformidad con lo establecido en el Considerando 24 de dicho Acuerdo, este Órgano Colegiado acordó que *aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General*, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- II. Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en lo subsecuente CRT), se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del Periodo Ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG506/2020.

- III. Resolución sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobó la *“Resolución [...] mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021”*, identificado como INE/CG695/2020.

- IV. Oficio de solicitud de colaboración a las Juntas Vocales Ejecutivas.** El veintidós de diciembre del dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/8130/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, solicitó el auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas del mismo Instituto, para que informaran a los gobiernos estatales correspondientes a su entidad y, por su conducto, a los respectivos gobiernos municipales de cada estado la fecha límite de presentación de solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental.

- V. Solicitudes de dependencias del Gobierno del estado de Oaxaca.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante oficio CGCSV/44/2021, solicitó que cinco (5) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Dicha solicitud fue remitida por parte de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cinco de abril del año en curso. Las campañas son las siguientes:

1. “Guelaguetza”;
2. “Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca”;
3. “Vacunación COVID”;
4. “Protección Civil 2021”, y
5. “Promoción Cultural de Oaxaca”.

- VI. Acuerdo de propaganda gubernamental para Procesos Electorales Locales.** El tres de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG03/2017 relacionadas con propaganda gubernamental para los Procesos Electorales Locales y federal 2020-2021”*, identificado como INE/CG334/2021.
- VII. Fecha límite para recepción de solicitudes.** Conforme a los oficios referidos en los antecedentes IV y V, la fecha límite para la recepción de solicitudes para las campañas electorales de los Procesos Electorales Locales de todas las entidades con excepción de Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, así como para el Proceso Electoral Federal fue el pasado cinco de marzo, por lo que cualquier solicitud extemporánea para dichos procesos electorales locales y federal será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del CRT, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP.

Competencia del Consejo General del INE

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Procesos Electorales 2020-2021

8. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, cuya Jornada Electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno.
9. Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán Proceso Electoral Local cuya jornada comicial será coincidente con la federal, incluyendo el estado de Oaxaca.

A lo anterior, se debe añadir la posibilidad de celebración de otros procesos electorales extraordinarios que deriven de la nulidad de aquellos y a los que deberán aplicar las reglas previstas en materia de Propaganda Gubernamental.

10. Como se especificó en los Acuerdos INE/ACRT/14/2020 y su correspondiente INE/CG506/2020, en todas las emisoras de radio y canales de televisión, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las que se ajusten a las excepciones contenidas en la CPEUM. Al respecto, el artículo 183, numeral 7 de la LGIPE señala que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
11. Al respecto, en el estado de Oaxaca, a partir del 4 de abril del presente año, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión, tomando en consideración la fecha de inicio de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal y la coincidencia de la Jornada Electoral del Proceso Electoral de la mencionada entidad federativa.

Para dotar de claridad este punto, se presentan los inicios del periodo de campaña de esta entidad federativa, a saber:

Entidad Federativa	Inicio del periodo de campaña	Jornada Electoral
Federal	04 de abril	06 de junio
Oaxaca	24 de abril	06 de junio

Ello implica que **desde el cuatro de abril y hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social de Oaxaca**, incluyendo aquellas emisoras de radio o canales de televisión de otras entidades federativas vecinas o aledañas cuyas señales tengan cobertura en esas entidades.

Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental

12. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

13. El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, señala que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno estatal o administración, como lo es el estado de Oaxaca, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

14. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) aprobó diversos criterios en las que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.
- Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.
- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud

15. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, y esta autoridad nacional ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.

Al respecto, en el Acuerdo INE/CG03/2017 se detallaron los referidos conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas.

16. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para abonar en el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.”

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y

asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.¹

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

17. Es importante señalar, que los criterios sobre salud, cultura y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

Protección civil en casos de emergencia

18. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior del TEPJF, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Criterios del Consejo General del INE

19. Como se desprende de diversos instrumentos² aprobados por este Órgano, en el análisis de las solicitudes se han empleado los criterios siguientes:
 - **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.

¹ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

² Acuerdos INE/CG280/2016 e INE/CG396/2016.

- **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
- **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
- **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Análisis de las campañas para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local de Oaxaca presentadas por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la mencionada Entidad Federativa.

20. En la siguiente tabla se detallan las campañas gubernamentales cuyo contenido guarda una estrecha similitud, en su contenido y alcance, con campañas que ya han sido analizadas por este Consejo General en procesos electorales anteriores o un acuerdo anterior.

Por tanto, en el presente Acuerdo se plantea confirmar la calificación de procedente o improcedente establecida en los acuerdos aprobados con anterioridad por este Consejo General, tomando en cuenta la vigencia en la que serán transmitidas esas campañas.

Ente público	Propaganda	Calificación	Acuerdo INE	Observaciones
<p>Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca</p>	<p>“Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca” con vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG334/2021</p>	<p>Se considera que la promoción de cualquier parte del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la norma fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres. Máxime cuando están próximos dos periodos vacacionales.</p>

<p>Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca</p>	<p>"Guelaguetza", con vigencia del 19 de marzo al 31 de julio</p>	<p>Procedente</p>	<p>INE/CG172/2018</p>	<p>Se considera que la promoción de una fiesta nacida en 1932, que celebra la cultura y el folclor de más de 50 comunidades de 17 etnias que llegan de las 8 regiones de Oaxaca, cuyas costumbres y tradiciones darán a conocer a los mexicanos y al mundo la cultura, la gastronomía, las artesanías y las costumbres del pueblo Oaxaqueño constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la norma fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca y de un evento cultural tan importante como la Guelaguetza, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres. Máxime cuando la Guelaguetza se lleva a cabo año con año en la misma época del año, durante el mes de julio, que si bien para su celebración habrá ocurrido ya la Jornada Electoral de los procesos electorales de 2021, resulta precisa su promoción con tiempo de antelación.</p>
--	---	--------------------------	-----------------------	--

21. Es importante señalar, que por lo que hace a la campaña de promoción turística del estado de Oaxaca, ya fue aprobada en el Acuerdo INE/CG334/2021; sin embargo, aquella fue presentada por la Subsecretaría de Operación Turística de la Secretaría de Turismo y contenía algunas variaciones como la vigencia de las campañas, así como la inclusión de la Guelaguetza, por lo cual se determinó valorar la campaña remitida por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca.
22. A continuación, se analizarán las campañas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca que por su contenido ameritan el análisis de este Consejo General a fin de determinar si pueden o no vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, o bien si cumplen con los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, fundamentación y motivación:

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>“Campaña de vacunación COVID” con vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre</p>	<p>La campaña tiene como objetivo fomentar la vacunación e informar a la población acerca de la disponibilidad de vacunas, quienes pueden recibirla, dónde recibirla, cómo registrarse y las medidas a tomar para garantizar una aplicación efectiva.</p>	<p>Artículos 1, 2, 3, 27, fracción III, 33 fracción II, 36 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.</p>	<p>Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre el programa de vacunación por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.</p>	<p>INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021</p>
<p>“Protección civil 2021”, con vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre</p>	<p>Informar a la ciudadanía sobre las recomendaciones que deben asumir ante situaciones de contingencia ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural como los geológicos o los hidrometeorológicos, así mismo los de origen antrópico o humano tales como los químicos, sanitarios ecológicos o socio organizativo.</p>	<p>Artículos 1, 2, 3, 27, fracción I, 33 fracción II, 34 fracción XI y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.</p>	<p>Procedente. Protección Civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona protección y asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>La acción en materia de seguridad tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de fenómenos naturales, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar</p>	<p>CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019 e INE/CG235/2020</p>

			vidas humanas	
“Promoción cultural de Oaxaca”, con vigencia 19 de marzo al 31 de diciembre	Tiene objetivo posicionar a Oaxaca dentro del mercado turístico a la vez que la población mexicana conozca con oportunidad las actividades, bienes y servicios que se realizan en materia artística, gastronómica y cultural.	Artículos 1, 2, 3, 27, fracciones VIII y XV, 33 fracción II, 41, 46-A y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.	<p>Procedente. Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca y sus pueblos mágicos, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres, así como su gastronomía. <i>Máxime</i> cuando están próximos dos periodos vacacionales.</p>	CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

- 23.** La propaganda gubernamental no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno del estado de Oaxaca o a sus campañas institucionales.

Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

- 24.** Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
- 25.** Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Ley General de Comunicación Social 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23,

numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta a la consulta formulada por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca en materia de propaganda gubernamental relacionada con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Local del estado de Oaxaca 2020-2021, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del gobierno del estado de Oaxaca, como de los municipios, y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del cuatro de abril y hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, así como de los procesos electorales extraordinarios que se celebren durante el presente año, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente II del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno del estado de Oaxaca, o a sus campañas institucionales, a saber:

No.	Ente público	Propaganda
1.	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Guelaguetza"; 2. "Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca"; 3. "Vacunación COVID"; 4. "Protección Civil 2021", y 5. "Promoción Cultural de Oaxaca".

QUINTO.- La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- b) No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- d) La propaganda **podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo**, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión del gobierno del estado de Oaxaca.
- e) La **propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias** a algún gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno, esto es, **no debe incluir la identidad gráfica del actual gobierno de Oaxaca**.

- f) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SEXTO.- Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental del estado de Oaxaca, sus municipios y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Cualquier contravención a lo señalado en presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO.- Los portales de los entes públicos del estado de Oaxaca en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión; y, en caso de no ser posible la notificación electrónica, entonces con auxilio de la Junta Local respectiva, lo realice de manera personal a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que de vista a la Dirección Jurídica sobre los hechos señalados en el antecedente V a fin de que ésta inicie un procedimiento laboral sancionador de conformidad con lo establecido en el libro cuarto, título IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-16-de-abril-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202104_16_ap_15.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales y recurso de apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG378/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO AL ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-JDC-486/2021 Y SUP-RAP-91/2021, ACUMULADOS

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

- IV. Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.

- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.
- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo.
- XV. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El seis de abril de dos mil veintiuno, Rubén Gregorio Muñoz Álvarez promovió juicio ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo referido; asimismo, Morena, interpuso recurso de apelación para combatir el mismo acuerdo.
- XVII. Sentencia del TEPJF.** En fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, así como el Recurso de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

3. Mediante oficio RPAN-0149/2021 recibido el día quince de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Álvaro Daniel Malvárez Castro, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del Estado de México, por el ciudadano **Raúl Ángel Otero Díaz**.
4. Mediante oficios ACAR378/2021 y ACAR -383/2021 recibidos en fechas doce y catorce de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Janett Álvarez Milla, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por la ciudadana **Roxana Aidé Merino Galindo**.
 - De la ciudadana Nallely Téllez Sánchez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 30 del estado de México, por la ciudadana **Andrea Reyesretana Miranda**.
 - De los ciudadanos Daniel Santos Rodríguez y Antonio Alta González, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Nuevo León, por los ciudadanos **Antonio Alta González y Daniel Santos Rodríguez**.
 - De los ciudadanos Manuel Jesús May López y Rafael Arturo Arias Romero, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Yucatán, por los ciudadanos **Marcos Rafael Valdez Alejos y Rodolfo Barrera Alcocer**.
5. Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-180/2021 y REP-PT-INE-PVG-181/2021, recibidos los días doce y trece de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Andrés Sánchez Osorio y José Fausto Barrera López, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Ana María Castelán Torres y Cinthya Michel Gutiérrez Sánchez. (Bloque intermedio)**
 - De la ciudadana Carolina Ambriz Castillón, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por la ciudadana **Mayra Guadalupe Rosas Márquez**.
 - De los ciudadanos José Trinidad Lara López y José Óscar Maldonado Quiroz, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Alma Yuritz Juárez Martínez y Dulce María Chávez Jiménez. (Bloque alto)**
 - De la ciudadana Elsa Cordero Martínez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Tlaxcala, por el ciudadano **Carlos Erasto Escobar Izquierdo. (Bloque alto)**
 - De las ciudadanas Alba María Ruz Sastre y Graciela González Guillén, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Xóchitl Edith Vázquez Zetina y Yadira Juan Páez**.
6. Mediante oficio PVEM-INE/268/2021, recibido con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Ludmilla Izanami Macías Rioja y Lizbeth Patricia Rojas Montero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Marilú Esquivel Rodríguez y Elsa Jiménez Pineda**.
 - De los ciudadanos Mauricio Silva Adaya y Mario Adolfo González Becerra, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por los ciudadanos **Gerardo Martínez Vega y Miguel Ángel Garrido Palafox**.
 - Del ciudadano Gonzalo González Estrada, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Sinaloa, por el ciudadano **Juan Manuel Toledo Razón**.

7. Mediante escritos recibidos con fechas doce y trece de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Luis Fernando Gómez Navarrete, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Baja California, por la ciudadana **Columba Domínguez Delgadillo (Bloque intermedio)**.
 - De los ciudadanos Juan Armando Ruiz Hernández y Alberto Gómez Ortega, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de México, por las ciudadanas **Belem Villegas Meza e Hilda Anahí González Salazar (Bloque bajo)**.
 - Del ciudadano Alejandro Chávez Vázquez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 29 del estado de México, por el ciudadano **Francisco Gómez Altamirano**.
 - Del ciudadano Juan Santana Chang Navarrete, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Yair Amadeus Fong Andrade**.
 - Del ciudadano José Raymundo Gutiérrez Ortiz, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Jorge Eduardo Muñoz Rodríguez**.
8. Mediante oficios SO/INE/0837/2021, SO/INE/0843/2021 SO/INE/0846/2021 SO/INE/0847/2021 SO/INE/0848/2021 SO/INE/0849/2021, SO/INE/0852/2021, SO/INE/0853/2021 recibidos con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Claudia Paola Zamora Rosales y Natalia Hernández Quiroz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Natalia Hernández Quiroz y Ana María Hernández Luján**.
 - Del ciudadano Gonzalo Ávila Molina, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 21 de la Ciudad de México, por **Luis Daniel Nava Romero**.
 - Del ciudadano Carlos Esteban Valles Martínez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del Estado de Durango, por **Teófilo Cháirez Ramírez**.
 - De los ciudadanos John Bryant Rosales Gómez y Luis Manuel Reséndiz Sánchez, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por los ciudadanos **Luis Roberto González Gutiérrez y John Bryant Rosales Gómez**.
 - De la ciudadana María Marlen Berenice Castillo Luna, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Verónica Lozano García**.
 - De la ciudadana Verónica Lozano García, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Emamiriam Fernanda González Meza**.
 - De los ciudadanos Miguel Ángel Cruz Centeno y Emilio Quiroz Trinidad, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por los ciudadanos **Wilfrido Morales Fernández y Leonel Fernando Aragón Calvo**.
 - Del ciudadano Álvaro López Díaz, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del Estado de Zacatecas, por **Jaime Limón Pérez**.

9. Mediante oficio RSP.CEN.SNJ.13.04.21, recibido con fecha doce de abril de dos mil veintiuno y escrito de fecha trece del mismo mes y año, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Maribel Vega García y Janette Calderón Velázquez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de México, por las ciudadanas **Frida Fernanda Osorio Barrón y Edith Martínez Márquez**.
 - De las ciudadanas Norma Andrea Ibarra Romero y Susana Salcedo Romero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del estado de México, por las ciudadanas **Roberta Ibarra Armendáriz y Ma. Del Carmen Arriaga Ibarra**.
10. Mediante oficios FXM-ESPECIAL/009/2021, recibido con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Alejandra Mendoza Padilla y Mariana Arista García, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 31 del estado de México, por las ciudadanas **Alhelí Marisol Rivas Rojas e Idaric Carmen Sandoval Castro**.
11. Mediante oficios PRI/REP-INE/281/2021, ACAR-378/2021 y ACAR-383/2021 recibidos en fechas doce y catorce de abril de dos mil veintiuno, el primero suscrito por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y los dos últimos por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho órgano colegiado, en nombre de la coalición Va por México y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Estephanie Maricela López Jiménez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 16 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Edith Alondra Piza González**.
 - De la ciudadana Liliana Velázquez Fuentes, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Araceli Delia Hernández Cortés**.
 - Del ciudadano Isidro Gilberto Camarillo Medina, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Puebla, por el ciudadano **Jorge Alejandro Rodríguez González**.
12. Mediante oficios número REP-PT-INE-PVG-180/2021, REP-PT-INE-PVG-181/2021, PVEM-INE-268/2021 y REPMORENAINE-427/2021, recibidos con fecha doce, trece y quince de abril de dos mil veintiuno, suscritos los dos primeros por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, el segundo por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México y el tercero por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena ante dicho órgano colegiado, en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Andrea Barragán Ortiz y María Elena García Madrid, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Chihuahua, por las ciudadanas **Lilia Aguilar Gil y María Fernanda Pacheco Flores**.
 - De la ciudadana Alma Rosa Garza del Toro, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Coahuila, por la ciudadana **Graciela Covarrubias Contla**.

- De la ciudadana Yarabi González Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Lirio Miranda Cruz**.
- De la ciudadana Ojuky del Rocío Islas Maldonado, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Elizandra Hernández García**.
- Del ciudadano Gerardo Martínez Vega, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de México, por la ciudadana **Brenda Marlen Barragán Juárez**.
- De la ciudadana Virginia Robles Vásquez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 41 del estado de México, por la ciudadana **Anita Caudillo Vargas**.
- Del ciudadano Rodolfo Chávez Escudero, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Puebla, por el ciudadano **Moisés Arturo Villaverde Mier**.
- De la ciudadana Octavia Ortega Arteaga, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Veracruz, por el ciudadano **César Vicente López Constantino**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

13. Mediante oficios PRI/REP-INE/293/2021 y PRI/REP-INE/294/2021 suscritos por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, recibidos en fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano José Jaime Ramos Guerrero, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 12 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.
 - De la ciudadana Pamela Amaranta Landín Pérez, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 29 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Abril Naomi López Torres**.
 - De la ciudadana Valeria Tintos Ruiz, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rebecca Padilla Cortés**.
14. Mediante oficio número REP-PT-INE-PVG-180/2021, recibido con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Sonia Rodríguez Lara, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Celina Nohemí Arriaga Cabrera**.
 - De la ciudadana Bishier Alejandra Martínez Badillo, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Giselle Yunueen Arellano Ávila**.
 - De los ciudadanos Braulio Báez Vázquez y Bernardo Báez Vázquez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Miguel Gerardo Sosa Martínez y Juana Muthe Roque**.

15. Mediante oficio FXM-ESPECIAL/008/2021, recibido con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Rosa Elena Priscila Hermenegildo Solorio, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 01 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Martha Leticia Gaytán Gamiño**.
 - De la ciudadana Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 01 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María del Pilar Herrera Estrada**.
 - De la ciudadana Areli Gallegos Ibarra, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Gloria Stephanie Morfin Valencia**.
 - Del ciudadano Gabino Cárdenas Escobedo, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Brenda Olivia Ávila García**.
 - De la ciudadana Gloria Stephanie Morfin Valencia, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 06 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rosa Elena Priscila Hermenegildo Solorio**.

Requisitos y ratificación de renunciaciones

16. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como los Criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.— 20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

17. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

18. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
19. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones, son los siguientes:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO DEL TRABAJO (113 Distritos)

Acuerdo INE/CG354/2021

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	4	4
Menores	31	16	15
Intermedios	37	16	21
Mayores	37	17	20
Total	113	53	60
Porcentaje	100 %	46.90 %	53.1 %

Propuesta de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	4	4
Menores	31	16	15
Intermedios	37	15	22
Mayores	37	17	20
Total	113	52	61
Porcentaje	100 %	46.02 %	53.98 %

Movimiento Ciudadano (279 Distritos)**Acuerdo INE/CG354/2021**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	19	12	7
Menores	74	34	40
Intermedios	93	46	47
Mayores	93	40	53
Total	279	132	147
Porcentaje	100 %	47.31 %	52.69 %

Propuesta de Sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	19	11	8
Menores	74	34	40
Intermedios	93	45	48
Mayores	93	40	53
Total	279	130	149
Porcentaje	100 %	46.59 %	53.41 %

Cabe mencionar que, en el caso de Movimiento Ciudadano, si bien es cierto que se incrementa una mujer en el bloque del 20% de menores, también se incrementa el número de mujeres en el bloque de intermedios, aunado a que en el bloque del 20% de menores el partido no ha rebasado el 50% de mujeres postuladas además de que en el bloque alto contempla el mayor número de mujeres, por lo que se considera procedente la sustitución.

En consecuencia, las sustituciones relativas se apegan a lo establecido en el punto vigésimo octavo del Acuerdo INE/CG572/2020.

20. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. **Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

22. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

Del sobrenombre

23. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—*De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de sus candidaturas para que se plasmara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos que lo solicitaron, siempre que las boletas no hayan sido impresas.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021 acumulados

24. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del TEPJF, en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021 acumulados, al tenor de lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto precisado en la sentencia.”

Asimismo, en la parte final del apartado de Conclusiones señaló:

*“En consecuencia, al resultar fundados los agravios, lo procedente es **revocar** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, y **ordenar** el registro del promovente Rubén Gregorio Muñoz Álvarez como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número uno de lista de la primera circunscripción, postulado por MORENA.”*

Al respecto, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General apruebe el registro del ciudadano Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulado por Morena.

Del análisis de la solicitud de registro presentada por dicho partido en fecha veintinueve de marzo, se desprende que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, motivo por el cual y en acatamiento a dicha sentencia, procede el registro en los términos señalado en el párrafo que antecede.

De la publicación de las listas

25. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
26. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 3 a 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Va por México y Juntos Hacemos Historia, conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**Entidad:** México

Distrito	Propietario
11	Raúl Ángel Otero Díaz

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**Entidad:** México

Distrito	Propietaria
21	Roxana Aidé Merino Galindo
30	Andrea Reyesretana Miranda

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietario	Suplente
05	Antonio Alta González	Daniel Santos Rodríguez

Entidad: Yucatán

Distrito	Propietario	Suplente
03	Marcos Rafael Valdez Alejos	Rodolfo Barrera Alcocer

PARTIDO DEL TRABAJO**Entidad:** Ciudad de México

Distrito	Propietaria	Suplente
01	Ana María Castelán Torres	Cinthya Michel Gutiérrez Sánchez

Entidad: México

Distrito	Suplente
21	Mayra Guadalupe Rosas Márquez

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietaria	Suplente
06	Alma Yuritzi Juárez Martínez	Dulce María Chávez Jiménez

Entidad: Tlaxcala

Distrito	Propietario
03	Carlos Erasto Escobar Izquierdo

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietaria	Suplente
20	Xóchitl Edith Vázquez Zetina	Yadira Juan Páez

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**Entidad:** Ciudad de México

Distrito	Propietaria	Suplente
09	Marilú Esquivel Rodríguez	Elsa Jiménez Pineda

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
21	Gerardo Martínez Vega	Miguel Ángel Garrido Palafox

Entidad: Sinaloa

Distrito	Propietario
06	Juan Manuel Toledo Razón

MOVIMIENTO CIUDADANO**Entidad:** Baja California

Distrito	Propietaria
03	Columba Domínguez Delgadillo

Entidad: México

Distrito	Propietario/a	Suplente
09	Belem Villegas Meza	Hilda Anahí González Salazar
29	Francisco Gómez Altamirano	-----

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
11	-----	Yair Amadeus Fong Andrade
14	Jorge Eduardo Muñoz Rodríguez	-----

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**Entidad:** Ciudad de México

Distrito	Propietario/a	Suplente
11	Natalia Hernández Quiroz	Ana María Hernández Luján
21	Luis Daniel Nava Romero	-----

Entidad: Durango

Distrito	Suplente
04	Teófilo Chairez Ramírez

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario	Suplente
05	Luis Roberto González Gutiérrez	John Bryant Rosales Gómez

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietaria
02	Verónica Lozano García
09	Emamiriam Fernanda González Meza

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
10	Wilfrido Morales Fernández	Leonel Fernando Aragón Calvo

Entidad: Zacatecas

Distrito	Propietario
02	Jaime Limón Pérez

REDES SOCIALES PROGRESISTAS**Entidad:** México

Distrito	Propietaria	Suplente
20	Frida Fernanda Osorio Barrón	Edith Martínez Márquez
23	Roberta Ibarra Armendáriz	Ma. Del Carmen Arriaga Ibarra

FUERZA POR MÉXICO**Entidad:** México

Distrito	Propietaria	Suplente
31	Alhelí Marisol Rivas Rojas	Idaric Carmen Sandoval Castro

COALICIÓN VA POR MÉXICO**Entidad:** Jalisco

Distrito	Suplente
16	Edith Alondra Piza González

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
03	Araceli Delia Hernández Cortés

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
04	Jorge Alejandro Rodríguez González

JUNTOS HACEMOS HISTORIA**Entidad:** Chihuahua

Distrito	Propietaria	Suplente
03	Lilia Aguilar Gil	María Fernanda Pacheco Flores

Entidad: Coahuila

Distrito	Suplente
06	Graciela Covarrubias Contla

Entidad: Hidalgo

Distrito	Suplente
04	Lirio Miranda Cruz
06	Elizandra Hernández García

Entidad: México

Distrito	Suplente
12	Brenda Marlen Barragán Juárez
41	Anita Caudillo Vargas

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
13	Moisés Arturo Villaverde Mier

Entidad: Veracruz

Distrito	Suplente
01	César Vicente López Constantino

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Fuerza por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	12	Miguel Alejandro Alonso Reyes	-----
Segunda	29	-----	Abril Naomi López Torres
Quinta	23	Rebecca Padilla Cortés	-----

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	04	-----	Celina Nohemí Arriaga Cabrera
Quinta	02	Giselle Yunueen Arellano Ávila	-----
Quinta	03	Miguel Gerardo Sosa Martínez	Juana Muthe Roque

FUERZA POR MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	01	-----	Martha Leticia Gaytán Gamiño
Tercera	01	-----	María del Pilar Herrera Estrada
Quinta	02	-----	Gloria Stephanie Morfín Valencia
Quinta	05	-----	Brenda Olivia Ávila García
Quinta	06	-----	Rosa Elena Priscila Hermenegildo Solorio

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

QUINTO.- Se aprueban los sobrenombres siguientes respecto de los registros otorgados mediante Acuerdo INE/CG337/2021:

Partido	Distrito	Propietario	Sobrenombre
PAN	Tamaulipas 01	José Salvador Rosas Quintanilla	Chava Rosas
PAN	Tamaulipas 02	Blanca Leticia Gutiérrez Garza	Letty Gutiérrez
PAN	Tamaulipas 03	Ma. Del Carmen Pérez Rosas	La Inge Carmen Pérez
PAN	Tamaulipas 07	Joaquín Antonio Hernández Correa	Joaco
PAN	Tamaulipas 08	Rosa María González Azcárraga	Rosa González Azcárraga
PAN	Tamaulipas 09	Gerardo Peña Flores	Gerardo Peña GP
Va por México	Jalisco 15	Ana Laura Sánchez Velázquez	Laura Sánchez
Va por México	Sinaloa 05	Sergio Raúl Esquer Peiro	El Pío

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que los incluya en las boletas electorales en caso de que las mismas no hayan sido impresas.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que incluya en las boletas electorales las sustituciones materia del presente Acuerdo, en caso de que las mismas no hayan sido impresas y sea materialmente posible su inclusión conforme al calendario respectivo.

SÉPTIMO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021 acumulados, se aprueba el registro de Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal postulado por Morena. En consecuencia, se deja sin efectos la constancia emitida en favor de Manuel Alejandro Cota Cárdenas.

DÉCIMO.- Infórmese a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia referida en el Punto de Acuerdo que antecede.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.